



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha: 04/09/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 1999 00152 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	MARIBEL ROJAS M	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (4 CNOS, 195-14-65-31 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2003 00083 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2006 00169 01	Ejecutivo Singular	SUSY MARISOL RUEDA GOMEZ	FABIAN HERNANDO RODRIGUEZ SILVA	Auto de Tramite RECHAZA SOLICITUD POR IMPROCEENTE. (2 CNOS, 170-25 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2006 00864 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2006 00885 01	Ejecutivo Singular	CLARA INES SIERRA LEON	JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. REQUIERE a las partes para que presenten liquidación del crédito.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2007 00120 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL E. PEÑARANDA O.	MAURICIO JEREZ DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. OFICIOS LIBRADOS.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00818 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA	JOAN MAURICIO PARRA PRADILLA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2007 01030 01	Ejecutivo Singular	PELAEZ HERMANOS S.A.	JOSE EDGAR HERNANDEZ GUERRERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 00218 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	VICENTE CASTILLO MADERO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2008 00582 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO 8jriver - coop)	ALEX GIOVANNY ROMERO VELASQUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2008 01193 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN	GERARDO OLIVEROS VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00046 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ARDILA RUEDA	YEISON JAIVER ARIZA GUIZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 61-09 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00162 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FELIPE SALAZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2009 00864 01	Ejecutivo Singular	ELECTROMARCAS LTDA.	JUAN CARLOS GONZALEZ BLANCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00880 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN- Rep. JAIME CHAVEZ SUA	LUZ ESTELLA DURAN ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 113-33 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 01053 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO-	FELIX ANTONIO PABON	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2009 01248 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-	MARLON VEGA BAUTISTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00186 01	Ejecutivo Singular	SOLOPARTES LTDA	JOSE MANUEL PELAEZ RAMIREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 95-40 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2011 00214 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUDWIN LEONARDO CRISTANCHO MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 105-46 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00247 01	Ejecutivo Singular	MERCY JANNETH CORTES GONZALEZ	GUILLERMO ANDRES GONZALEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 73-120 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00251 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00396 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	DEIVIS DAVID PALMETT SIERRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2011 01013 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON ORLANDO MORA GRANADOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 91-15 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 01081 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENALCO SANTANDER	FREDY ALEXANDER RINCON QUIÑONEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 46-26 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00011 01	Ejecutivo Singular	CLODOMIRO VALDERRAMA PUERTO	SANTOS VEGA RUIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00451 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ELIZABETH ANGEL MARQUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00642 04	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	HERMINZON DAVID OSORIO ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2012 00729 02	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA ARISMENDY BENITEZ	JOSE FERNANDO PERALTA GAMBOA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se registra en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00747 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SAUL QUIROGA QUIROGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00871 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA REYES SILVA GARZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 50-40 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00094 01	Ejecutivo Singular	JAVIER DIAZ PLATA	ALIMENTOS JSP S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00448 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OLGA PRIETO ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2013 00820 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	SILVIA JULIANA VERA MORALES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2013 00843 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 66-35 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00023 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MORENO CASTILLO	CREISY DAVID PALENCIA RODRIGUEZ	Auto de Tramite ACLARA SOLICITUD A LA PARTE DEMANDANTE. (3 CNOS, 92-07-253 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00063 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS CARLOS CARREÑO SANTOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 169-42 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 015 2014 00065 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAUL ALBERTO LONDOÑO MASCAROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 57-06 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00085 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OLGA VIVIANA MANCILLA MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 69-09 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00226 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE RODRIGO SANTOYO AMADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 61-42 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00257 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	DOMINGO SUAREZ PABON	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 85-20 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00276 01	Ejecutivo Singular	PEPSING S.A.	CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00415 01	Ejecutivo Mixto	JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO	SANDRA MILENA NIÑO ROJAS	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE INTERESADA EL ESCRITO REMITIDO POR LA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO LOS ROBLES. (2 CNOS, 44-77 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LINA ALEXANDRA MORENO DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 61-15 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00516 01	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRIGUEZ	MISAEL CARVAJAL ROA	Auto levantando medida de Vehiculos Cancela orden de inmovilización. Ordena oficiar.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00518 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	VICTOR JULIO BAUTISTA CALDERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 704 2014 00546 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	MARTHA CECILIA CIPAGAUTA AVELLANEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 82-14 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00586 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARTHA INES BECERRA OREJARENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 84-15 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00878 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	WILFRIDO QUINTERO URIBE	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00099 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LINA MARIA OCHOA VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2015 00136 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	AURA CRISTINA MANJARRES CASTRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00150 01	Ejecutivo Singular	JOSE GUILLERMO QUINTERO	HECTOR JULIO RINCON RINCON	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00365 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	NANCY VILLABONA CORZO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00384 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	LUIS CASTILLO COBOS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2015 00639 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY DELGADO PEÑA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00926 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ERNEY DARIO ARIZA ARIZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 45-58 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2015 00980 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JOSE DE JESUS HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 41-28 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00039 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	EDINSON CHACON CANCINO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00129 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	DIEGO JULIAN TRISTANCHO CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, ACLARE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ALLEGADA. Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (1 CNO, 113 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00193 01	Ejecutivo Singular	NELSON MANTILLA ARIZA	IVAN AGUILAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 43-08 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00234 01	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO	ISMAEL JAIMES TORO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 103-68 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	INES ANDREA PICO AMAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00454 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	JONATHAN CARDENAS SIERRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 45-67 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00454 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	JONATHAN CARDENAS SIERRA	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO (2 CNOS, 45-67 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00517 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	EUDORO LEON RENOGA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2016 00533 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	JAVIER LUNA COTE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 91-47 FÓLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00558 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELKIN HERNANEZ AMADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 71-16 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00558 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELKIN HERNANEZ AMADO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A FAMISANAR EPS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 71-16 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00596 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT	YESID RINCON GALEANO	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, ALLEGUE CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL ADMINISTRADOR. Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 40-06 FOLIOS).	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00639 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AVICOLA COLOMBIANO TREBOL	ERICA CASTRILLON GRAJALES	Auto Toma Nota de Remanente El comunicado por el Juzgado 6 de Pequeñas Causas de Floridablanca. OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIME ALBERTO CRUZ MEJIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00006 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS EUSEBIO LIPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 72-06 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00017 01	Ejecutivo Singular	LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO	ALFONSO JAVIER MENDEZ CASTELLANOS	Auto Toma Nota de Remanente El comunicado por el Juz. 8 Civil Mpal de B/ga, para el Rad. 2019-0094. OFICIOS LIBRADOS.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00018 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	ENRIQUE ALFREDO FALX DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 31-65 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00028 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NESTOR JAIRO BALAGUERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00076 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALBA YANETH VILLAMIZAR MORA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 46-43 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00104 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	OLGA CORREA CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DEMANDA ACUMULADA (4 CNOS, 39-59-19-10 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00110 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	PABLO EMILIO TORRES MORALES	Auto aprueba liquidación CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00198 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ISAIAS ALARCON LOPEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00203 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	RUTH DENNISE ESTEPA ROMERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00204 01	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	MARIA VICTORIA PALACIOS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00230 01	Ejecutivo Singular	LH S.A.S Rep. L. Juan Diego Restrepo Agudelo	INSTITUTO MEDICO DEL ORIENTE	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 114-63 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00254 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JULIE MARCELA MENDEZ URIBE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 78-33 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2017 00254 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JULIE MARCELA MENDEZ URIBE	Auto de Tramite ORDENA OFIAR A FAMISANAR EPS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 78-33 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	GABRIEL ANDRES JARAMILLO ORDONEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00282 01	Ejecutivo Singular	MARIA DUKON VARGAS	MARIA BELIA MATEUS FLOREZ	Auto Niega Nulidad (4 CNOS, 178-92-32-10 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00432 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL BARON BAYONA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 47-36 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00432 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL BARON BAYONA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA NUEVA EPS. OFICIO LIBRADO. (2 CNOS, 47-36 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00436 01	Ejecutivo Singular	RODOLFO ESCAMILLA DUARTE	LUZ DANIELA ARIAS ZAMBRANO	Auto Toma Nota de Remanente El comunicado por el Juz. 29 Civil Mpal de B/ga. OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00512 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ESPERANZA RAMIREZS LAGUADO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ALLEGADA, POR NO SER PARTE DENTRO DEL PROCESO. (2 CNOS, 58-19 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00522 01	Ejecutivo Singular	LA MUELA S.A.S	CARLOS ARTURO SANTOS QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00553 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	SERGIO ANDRES CASTELLANOS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00647 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ANTONIO VARGAS TORRES	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2017 00649 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	SCHNEIDER ARMANDO SERRANO TOLOZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00779 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	LIZ MARY ORTEGA VEGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00067 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE ALBERTO CALDERON CASTAÑEDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00097 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YESICA PAOLA NEIRA ELGADO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 118-03 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00100 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	GUSTAVO JAVIER RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 48-34 FÓLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00301 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	JOULIVERT EMIL BARROS LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00309 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PEDROANTONIOCASTELLANOS	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 75-10 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00316 01	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO PRIETO JAIMES	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00350 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NADIA MAYERLY ARDILA SANTAMARIA	BLANCA RUBI BERNAL ESPINOSA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA Y HORA PARA REMATE Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE, PRESENTEN EL AVALÚO DEL BIEN CAUTELADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 444 DEL C. G. P. (1 CNO, 140 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2018 00350 01	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	PROSPERO GALAN AVELLANEDA	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 32-08 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00402 01	Ejecutivo Singular	BKS CORP DE COLOMBIA SAS	EDUARD BOHORQUEZ ZAPATA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00491 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SERGIO ANDRES CARDENAS OYOLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha. ORDENA ENTREGA DE TITULOS.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00514 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	ARMANDO QUINTERO BOLIVAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00532 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROCIO MILENA JAIMES SANTAMARIA	CARLOS JAVIER TAMI LEAL	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, ACLARE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ALLEGADA. Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (1 CNO, 107 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00561 01	Ejecutivo Singular	HENRY MAURICIO REYES GARCES	GENESIS CONSTRUCCIONES SAS	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 70-12 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00564 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS (3 CNOS, 61-04-24 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00611 01	Ejecutivo Singular	CELIA MARIA URIBE SAAVEDRA	DIANA BERNAL DURAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 47-20 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00626 01	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA BECERRA PEÑA	RICHARD HERNANDEZ CABALLERO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 99-59 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00635 01	Ejecutivo Singular	WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA	GIOVANNI APARICIO CORDERO	Auto admite incidente SE DA APERTURA AL INCIDENTE EN CONTRA DEL R.L. DE SERVICIOS Y ASESORIAS, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÁS PARA QUE PRESENTE PRUEBAS. OFICIO LIBRADO. (3 CNOS, 09-50-102 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00640 01	Ejecutivo Singular	JOSE AUGUSTO CORTES OLIVERA	ONACIO ABRIL TORRES	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 67-13 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00653 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. OFICIOS LIBRADOS. REQUIERE por tercera vez a la secretaría para que remitido el oficio, pase el proceso a CONTADORES	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00665 01	Ejecutivo Singular	MAIRO ALBERTO BECERRA SALCEDO	JHOANA MARIA DUARTE VARGAS	Auto resuelve solicitud remanentes Tiene por embargado el remanente de proceso que canceló medida.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00705 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIANA ZULAY FLOREZ FLOREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00782 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CIRO ALFONSO MEJIA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 48-20 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00014 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ	ARNUBIO CORTES ROBALLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 100-18 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00146 01	Ejecutivo Singular	OXIGENO FINANCIERA S.A.S.	GUILLERMO LEON PARRA	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 29-79 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00167 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A	CARMEN EDILIA PINEDA MENDEZ	Auto niega medidas cautelares Fue decretada anteriormente. Se pone en conocimiento que tiene constancia de retiro del oficio. Requiere en caso de repetir oficios.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00186 01	Ejecutivo Singular	LUZ MIREYA BAYONA RIZ	YESID ALFREDO PARRA OJEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00199 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY SANGUINO ARAQUE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 51-02 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00204 01	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES PACHECO JURADO	MARTHA LOZADA PEREZ(1)	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DARIO SANCHEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00294 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARCO ANTONIO NARANJO SANCHEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema, se procede a ello en la fecha. Para efectos de notificación.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00347 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	ELVIA POVEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 117-25 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00363 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGIE KARINA REYES ROBLEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00416 01	Ejecutivo con Título Prendario	JAIME ENRIQUE DUARTE VALENZUELA	MAURICIO MONSALVE VALDIVIESO	Auto termina proceso por Pago (1 CNO, 33 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2019 00434 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA	Auto decreta medida cautelar BANCO- OFICIOS LIBRADOS	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00437 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELCIDA SOSA DE HERNANDEZ	Auto niega medidas cautelares La medida fue decretada anteriormente. Ordena correr traslado de liquidación en el cuaderno 1.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2019 00440 01	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO SERRANO BARCO	ADRIANA GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 47-12 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00444 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELKIN MAURICIO JURAO RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020, ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema, se notifica en la presente fecha. (2 CNOS, 44-20 FOLIOS)	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00467 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	CESAR TIBERIO COLMENARES URIBE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Se deja constancia que el auto es de fecha 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO	MARINA JAIMES ORTIZ	Auto Requiere Apoderado Para que se pronuncie sobre la fecha del abono. CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00662 01	Ejecutivo Singular	SONIA PATRICIA REY MALDONADO	DENIZ SMITH MEDINA GUTIERREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi CONSTANCIA: auto de 02/09/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	03/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-1999-00152-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINCAR LTDA.

DEMANDADO: RICARDO MEJÍA GAMARRA y MARIBEL ROJAS MENESES.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de noviembre de 2019 a mayo de 2020 no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CANONES DE ARRENDAMIENTO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$934.402	27-sep-18	30-sep-18	4	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.728	\$2.728
\$934.402	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.277	\$23.005
\$934.402	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.183	\$43.188
\$934.402	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.090	\$63.278
\$934.402	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.903	\$83.181
\$934.402	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.370	\$103.551
\$934.402	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.090	\$123.641
\$934.402	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.996	\$143.637
\$934.402	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.090	\$163.727
\$934.402	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.996	\$183.723



\$934.402	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.996	\$203.719
\$934.402	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.996	\$223.715
\$934.402	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.996	\$243.711
\$934.402	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.809	\$263.520
\$934.402	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.716	\$283.236
\$934.402	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.622	\$302.858
\$934.402	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.529	\$322.387
\$934.402	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.809	\$342.196
\$934.402	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.716	\$361.912
\$934.402	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.436	\$381.348
\$934.402	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.968	\$400.316
\$934.402	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.875	\$419.191
\$934.402	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.875	\$438.066
\$934.402	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$19.062	\$457.128
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/09/2018 HASTA 30/08/2020									\$457.128
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/09/2018 (Fl.188-)									\$5.279.465
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$5.736.593

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.192-193).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.736.593).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2003-00083-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FERNANDO VALENCIA GALLEGO

DEMANDADO: JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 0401 de fecha 2 de marzo de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL, por encontrarse embargado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2006-00885.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2006-00169-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SUSY MARISOL RUEDA RUDAS

DEMANDADO: FABIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del escrito allegado la apoderada de la señora SUSY MARISOL RUEDA RUDAS, adviértase que este Despacho no dio trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la abogada MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ, como quiera que ésta no contaba con la facultad de recibir (artículo 461 CGP).

De otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza por improcedente la petición realizada en escrito del 28 de julio recién pasado, como quiera que, mediante auto del 12 de noviembre de 2019, este Juzgado revocó el poder que le fuera otorgado a la abogada MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ. Luego este no es el escenario para discutir acerca del proceder de esa profesional del derecho en el proceso de la referencia, como tampoco sobre la entrega de dineros que ésta presuntamente recibió. Más aún, cuando se informa que ya existe acción disciplinaria en su contra en curso.

Por último, téngase en cuenta el correo electrónico aportado por el abogado OMAR ALFONSO GOMEZ CELIS, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2006-00864-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE ANGEL ORTIZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 0406 de fecha 2 de marzo de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL, en atención al embargo existente por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2005-00120.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOBERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2006-00885-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CLARA INES SIERRA LEON

DEMANDADO: JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 0407 de fecha 2 de marzo de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL, en atención al embargo existente por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2005-00120.

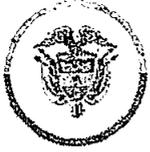
Por otro lado, es oportuno insistir a las partes en el requerimiento ordenado mediante auto de fecha 3 de febrero de 2017, para que procedan a presentar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2007-00120-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO PEÑARANDA
DEMANDADO: JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 0410 de fecha 2 de marzo de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

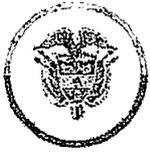
Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL, por encontrarse embargado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2008-00691.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA GUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2007-00818-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: ENRIQUE MANTILLA MEJIA

DEMANDADO: JOAN MAURICIO PARRA PRADILLA, CARLOS ALIRIO PARRA CORREA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro del reconocimiento deportivo y los derechos del equipo de baloncesto BUCAROS, que tenga y ejerza CARLOS ALIRIO PARRA CORREA; líbrese oficio a INDERSANTANDER, MINISTERIO DEL DEPORTE, COLDEPORTES y SUPERINTEDECENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que se tome nota e informe resultados de la medida.

Previo a decretar la medida cautelar número dos del memorial que antecede, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue certificación en la que conste el registro de la marca y patente del equipo de Baloncesto BUCAROS, con el objeto de establecer que no se trata meramente de un nombre comercial.

Decretar el embargo y secuestro de los patrocinios, derechos y dineros que le puedan corresponder a CARLOS ALIRIO PARRA CORREA como propietario del equipo de baloncesto BUCAROS; líbrese oficio a INDERSANTANDER, GOBERNACION DE SANTANDER, MINISTERIO DEL DEPORTE (COLDEPORTES), para que se tome nota e informe resultados de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2007-01030-01

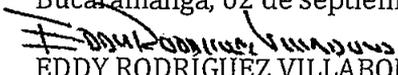
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PELÁEZ HERMANOS S.A.

DEMANDADO: JOSÉ EDGAR HERNÁNDEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, no allega plantilla correspondiente a la liquidación del crédito; en la cual se pueda verificar mes a mes el cálculo de los intereses moratorios situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No 90-083141									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 286.595	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.051	\$4.051
\$ 286.595	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.047	\$10.098
\$ 286.595	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.961	\$16.059
\$ 286.595	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.818	\$21.877
\$ 286.595	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.789	\$27.666
\$ 286.595	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.789	\$33.455
\$ 286.595	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$5.847	\$39.302
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2020 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$39.302
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 10/02/2020 A FOLIO 65-66 C-1									\$1.120.336
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-083141 A 30/08/2020									\$1.159.638

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No 90-084009									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 152.801	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.160	\$2.160
\$ 152.801	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.224	\$5.384
\$ 152.801	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$3.178	\$8.562



\$ 152.801	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$3.102	\$11.664
\$ 152.801	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$3.087	\$14.751
\$ 152.801	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$3.087	\$17.838
\$ 152.801	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$3.117	\$20.955
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2020 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$20.955
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 10/02/2020 A FOLIO 65-66 C-1									\$597.322
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-084009 A 30/08/2020									\$618.277

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No 90-084044									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 331.296	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.682	\$4.682
\$ 331.296	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.990	\$11.672
\$ 331.296	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.891	\$18.563
\$ 331.296	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$6.725	\$25.288
\$ 331.296	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.692	\$31.980
\$ 331.296	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.692	\$38.672
\$ 331.296	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$6.758	\$45.430
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2020 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$45.430
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 10/02/2020 A FOLIO 65-66 C-1									\$1.295.089
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-084044 A 30/08/2020									\$1.340.519

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No 90-084059									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 254.040	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.590	\$3.590
\$ 254.040	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.360	\$8.950
\$ 254.040	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.284	\$14.234
\$ 254.040	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.157	\$19.391
\$ 254.040	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.132	\$24.523
\$ 254.040	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.132	\$29.655
\$ 254.040	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$5.182	\$34.837
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2020 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$34.837
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 10/02/2020 A FOLIO 65-66 C-1									\$993.074
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-084059 A 30/08/2020									\$1.027.911

RESUMEN			
OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-083141 A 30/08/2020	\$ 286.595	\$ 873.043	\$ 1.159.638
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-084009 A 30/08/2020	\$ 152.801	\$ 465.476	\$ 618.277
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-084044 A 30/08/2020	\$ 331.296	\$ 1.009.223	\$ 1.340.519
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No 90-084059 A 30/08/2020	\$ 254.040	\$ 773.871	\$ 1.027.911
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020	\$ 1.024.732	\$ 3.121.613	\$ 4.146.345

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.146.345).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2008-00218-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ

DEMANDADO: VICENTE CASTILLO MADERO, ANTONIO MARIA LEYTON C., OMAIRA PORTILLA T.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros o bienes que llegaren a quedar o desembargar del proceso que cursa contra la demandada OMAIRA PORTILLA TOLOZA en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. 2008-00793-01.

Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros o bienes que llegaren a quedar o desembargar del proceso que cursa contra los demandados OMAIRA PORTILLA TOLOZA y VICENTE CASTILLO MADERO en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. 2008-00004-01.

Líbrese los oficios del caso.

Respecto al embargo de remanente solicitado, dentro del proceso Rad. 2010-00283, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de mayo de 2015. No obstante, teniendo en cuenta que no se observa constancia de los oficios o su diligenciamiento, líbrese nuevamente la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2008-00582-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO

DEMANDADO: ALEX GIOVANNY ROMERO VELÁSQUEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE. (\$35.889.201).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2008-01193-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: GERARDO OLIVEROS VARGAS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 016-0024-001058657									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.175.252	04-ago-16	30-ago-16	27	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$45.811	\$45.811
\$ 2.175.252	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$50.901	\$96.712
\$ 2.175.252	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$52.206	\$148.918
\$ 2.175.252	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$52.206	\$201.124
\$ 2.175.252	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$52.206	\$253.330
\$ 2.175.252	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$53.076	\$306.406
\$ 2.175.252	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$53.076	\$359.482
\$ 2.175.252	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$53.076	\$412.558
\$ 2.175.252	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.076	\$465.634
\$ 2.175.252	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.076	\$518.710
\$ 2.175.252	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.076	\$571.786
\$ 2.175.252	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$52.206	\$623.992
\$ 2.175.252	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$52.206	\$676.198
\$ 2.175.252	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$51.118	\$727.316
\$ 2.175.252	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$50.466	\$777.782
\$ 2.175.252	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$50.031	\$827.813
\$ 2.175.252	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$49.813	\$877.626
\$ 2.175.252	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$49.596	\$927.222
\$ 2.175.252	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$50.248	\$977.470



\$ 2.175.252	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$49.596	\$1.027.066
\$ 2.175.252	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$49.161	\$1.076.227
\$ 2.175.252	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$48.943	\$1.125.170
\$ 2.175.252	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$48.726	\$1.173.896
\$ 2.175.252	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$48.073	\$1.221.969
\$ 2.175.252	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$47.856	\$1.269.825
\$ 2.175.252	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$47.638	\$1.317.463
\$ 2.175.252	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$47.203	\$1.364.666
\$ 2.175.252	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$46.985	\$1.411.651
\$ 2.175.252	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$46.768	\$1.458.419
\$ 2.175.252	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$46.333	\$1.504.752
\$ 2.175.252	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$47.420	\$1.552.172
\$ 2.175.252	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$46.768	\$1.598.940
\$ 2.175.252	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$46.550	\$1.645.490
\$ 2.175.252	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$46.768	\$1.692.258
\$ 2.175.252	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$46.550	\$1.738.808
\$ 2.175.252	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$46.550	\$1.785.358
\$ 2.175.252	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$46.550	\$1.831.908
\$ 2.175.252	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$46.550	\$1.878.458
\$ 2.175.252	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$46.115	\$1.924.573
\$ 2.175.252	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$45.898	\$1.970.471
\$ 2.175.252	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$45.680	\$2.016.151
\$ 2.175.252	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$45.463	\$2.061.614
\$ 2.175.252	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$46.115	\$2.107.729
\$ 2.175.252	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$45.898	\$2.153.627
\$ 2.175.252	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$45.245	\$2.198.872
\$ 2.175.252	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$44.158	\$2.243.030
\$ 2.175.252	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$43.940	\$2.286.970
\$ 2.175.252	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$43.940	\$2.330.910
\$ 2.175.252	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$44.375	\$2.375.285
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 04/08/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.375.285
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 03/08/2016 A FOLIO 65 C-1									\$6.769.573
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 016-0024-001058657 A 30/08/2020									\$9.144.858

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.144.858).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-016-2009-00046-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LINA MARÍA ARDILA RUEDA

DEMANDADOS: YEISÓN JAVIER ARIZA GUIZA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer. Bucaramanga, septiembre 02 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que si bien existe liquidación de crédito aprobada visible a folio 32-33 C-1, existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a folio 36 C-1, los cuales serán tenidos como abonos en la presente etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación la cual corresponde al día 19 de diciembre de 2016 a folio 32-33 C-1, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí.”

En este orden de ideas, deben imputarse como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario de los demandados, en la fecha en que se efectuó cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; sin embargo, los depósitos constituidos con anterioridad a la aprobación de la liquidación primigenia mediante auto del 13 de diciembre de 2016, deben imputarse a partir de su fecha de ejecutoria, es decir, al 19 de diciembre de 2016, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, agotada la revisión de la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia e imputa abono en el resumen de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada imputando los abonos por concepto de Depósitos Judiciales por la suma de \$1.644.853, en la fecha de la ejecutoria de la primigenia, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 13/12/2016 A FOLIO 32-33 C-1								\$16.910.293		\$16.910.293
\$ 8.000.000	14-dic-16	19-dic-16	6	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$38.400	\$1.644.853	\$15.303.840
\$ 8.000.000	20-dic-16	30-dic-16	11	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$70.400		\$15.374.240
\$ 8.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.200		\$15.569.440
\$ 8.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.200		\$15.764.640
\$ 8.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.200		\$15.959.840
\$ 8.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$195.200		\$16.155.040
\$ 8.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$195.200		\$16.350.240
\$ 8.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$195.200		\$16.545.440
\$ 8.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$192.000		\$16.737.440
\$ 8.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$192.000		\$16.929.440
\$ 8.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$188.000		\$17.117.440
\$ 8.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$185.600		\$17.303.040
\$ 8.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$184.000		\$17.487.040
\$ 8.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$183.200		\$17.670.240
\$ 8.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$182.400		\$17.852.640
\$ 8.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$184.800		\$18.037.440
\$ 8.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$182.400		\$18.219.840
\$ 8.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$180.800		\$18.400.640



\$ 8.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$180.000		\$18.580.640
\$ 8.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$179.200		\$18.759.840
\$ 8.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$176.800		\$18.936.640
\$ 8.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$176.000		\$19.112.640
\$ 8.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$175.200		\$19.287.840
\$ 8.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.600		\$19.461.440
\$ 8.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$172.800		\$19.634.240
\$ 8.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$172.000		\$19.806.240
\$ 8.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$170.400		\$19.976.640
\$ 8.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$174.400		\$20.151.040
\$ 8.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$172.000		\$20.323.040
\$ 8.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$20.494.240
\$ 8.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$172.000		\$20.666.240
\$ 8.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$171.200		\$20.837.440
\$ 8.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$171.200		\$21.008.640
\$ 8.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$21.179.840
\$ 8.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$21.351.040
\$ 8.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600		\$21.520.640
\$ 8.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$168.800		\$21.689.440
\$ 8.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$168.000		\$21.857.440
\$ 8.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$167.200		\$22.024.640
\$ 8.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$169.600		\$22.194.240
\$ 8.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$168.800		\$22.363.040
\$ 8.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$166.400		\$22.529.440
\$ 8.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$162.400		\$22.691.840
\$ 8.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$161.600		\$22.853.440
\$ 8.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$161.600		\$23.015.040
\$ 8.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$163.200		\$23.178.240
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/12/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$23.178.240
CAPITAL										\$8.000.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/08/2020										\$31.178.240

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$31.178.240).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



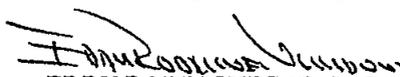
Rad. 68001-40-03-016-2009-00162-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADO: FELIPE SALAZAR

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 016-0019-001145562									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.809.124	17-ago-16	30-ago-16	14	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$19.756	\$19.756
\$ 1.809.124	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$42.334	\$62.090
\$ 1.809.124	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$43.419	\$105.509
\$ 1.809.124	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$43.419	\$148.928
\$ 1.809.124	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$43.419	\$192.347
\$ 1.809.124	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$44.143	\$236.490
\$ 1.809.124	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$44.143	\$280.633
\$ 1.809.124	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$44.143	\$324.776
\$ 1.809.124	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$44.143	\$368.919
\$ 1.809.124	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$44.143	\$413.062
\$ 1.809.124	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$44.143	\$457.205
\$ 1.809.124	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$43.419	\$500.624
\$ 1.809.124	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$43.419	\$544.043
\$ 1.809.124	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$42.514	\$586.557
\$ 1.809.124	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$41.972	\$628.529
\$ 1.809.124	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$41.610	\$670.139
\$ 1.809.124	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$41.429	\$711.568
\$ 1.809.124	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$41.248	\$752.816
\$ 1.809.124	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$41.791	\$794.607
\$ 1.809.124	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$41.248	\$835.855



\$ 1.809.124	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$40.886	\$876.741
\$ 1.809.124	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$40.705	\$917.446
\$ 1.809.124	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$40.524	\$957.970
\$ 1.809.124	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$39.982	\$997.952
\$ 1.809.124	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$39.801	\$1.037.753
\$ 1.809.124	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$39.620	\$1.077.373
\$ 1.809.124	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.258	\$1.116.631
\$ 1.809.124	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$39.077	\$1.155.708
\$ 1.809.124	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$38.896	\$1.194.604
\$ 1.809.124	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$38.534	\$1.233.138
\$ 1.809.124	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$39.439	\$1.272.577
\$ 1.809.124	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$38.896	\$1.311.473
\$ 1.809.124	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.715	\$1.350.188
\$ 1.809.124	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$38.896	\$1.389.084
\$ 1.809.124	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.715	\$1.427.799
\$ 1.809.124	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.715	\$1.466.514
\$ 1.809.124	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.715	\$1.505.229
\$ 1.809.124	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.715	\$1.543.944
\$ 1.809.124	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$38.353	\$1.582.297
\$ 1.809.124	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.173	\$1.620.470
\$ 1.809.124	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$37.992	\$1.658.462
\$ 1.809.124	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$37.811	\$1.696.273
\$ 1.809.124	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.353	\$1.734.626
\$ 1.809.124	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$38.173	\$1.772.799
\$ 1.809.124	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$37.630	\$1.810.429
\$ 1.809.124	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$36.725	\$1.847.154
\$ 1.809.124	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$36.544	\$1.883.698
\$ 1.809.124	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$36.544	\$1.920.242
\$ 1.809.124	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$36.906	\$1.957.148
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/08/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.957.148
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 16/08/2016 A FOLIO 65 C-1									\$5.456.368
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 016-0019-001145562 A 30/08/2020									\$7.413.516

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$7.413.516).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2009-00864-01

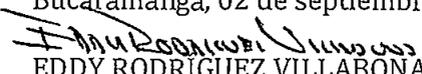
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ELECTROMARCAS LTDA

DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BLANCO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 0873									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.370.000	26-ene-18	30-ene-18	5	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$5.206	\$5.206
\$ 1.370.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$31.647	\$36.853
\$ 1.370.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$31.236	\$68.089
\$ 1.370.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$30.962	\$99.051
\$ 1.370.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$30.825	\$129.876
\$ 1.370.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$30.688	\$160.564
\$ 1.370.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$30.277	\$190.841
\$ 1.370.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$30.140	\$220.981
\$ 1.370.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$30.003	\$250.984
\$ 1.370.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$29.729	\$280.713
\$ 1.370.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$29.592	\$310.305
\$ 1.370.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$29.455	\$339.760
\$ 1.370.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$29.181	\$368.941
\$ 1.370.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.866	\$398.807
\$ 1.370.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$29.455	\$428.262
\$ 1.370.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.318	\$457.580
\$ 1.370.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$29.455	\$487.035
\$ 1.370.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$29.318	\$516.353
\$ 1.370.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$29.318	\$545.671
\$ 1.370.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.318	\$574.989
\$ 1.370.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.318	\$604.307
\$ 1.370.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$29.044	\$633.351
\$ 1.370.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.907	\$662.258



\$ 1.370.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$28.770	\$691.028
\$ 1.370.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$28.633	\$719.661
\$ 1.370.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$29.044	\$748.705
\$ 1.370.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$28.907	\$777.612
\$ 1.370.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$28.496	\$806.108
\$ 1.370.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$27.811	\$833.919
\$ 1.370.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.674	\$861.593
\$ 1.370.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.674	\$889.267
\$ 1.370.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$27.948	\$917.215
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/01/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$917.215
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 25/01/2018 A FOLIO 54-55 C-1									\$4.437.494
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 0873 A 30/08/2020									\$5.354.709

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.354.709).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2009-00880-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. –
FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ILMA GUERRERO RAMIREZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 30 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. – FINANCIERA COMULTRASAN contra ILMA GUERRERO RAMIREZ y LUZ STELLA DURAN ACEVEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2009-01053-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: FELIX ANTONIO PABÓN, ERNESTINA SANTANA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que en cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado: FELIX ANTONIO PABON, en la entidad BANCO DE BOGOTA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2009-01248-01

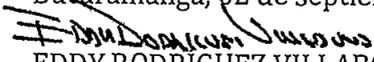
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: FRANCIA LILIANA MACÍAS SUÁREZ – MARLON VEGA BAUTISTA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 028-011-001229155									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 3.199.877	10-jul-18	30-jul-18	21	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$49.502	\$49.502
\$ 3.199.877	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$70.397	\$119.899
\$ 3.199.877	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$70.077	\$189.976
\$ 3.199.877	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$69.437	\$259.413
\$ 3.199.877	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$69.117	\$328.530
\$ 3.199.877	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$68.797	\$397.327
\$ 3.199.877	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$68.157	\$465.484
\$ 3.199.877	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$69.757	\$535.241
\$ 3.199.877	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$68.797	\$604.038
\$ 3.199.877	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$68.477	\$672.515
\$ 3.199.877	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$68.797	\$741.312
\$ 3.199.877	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$68.477	\$809.789
\$ 3.199.877	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$68.477	\$878.266
\$ 3.199.877	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$68.477	\$946.743
\$ 3.199.877	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$68.477	\$1.015.220
\$ 3.199.877	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$67.837	\$1.083.057
\$ 3.199.877	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$67.517	\$1.150.574
\$ 3.199.877	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$67.197	\$1.217.771
\$ 3.199.877	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$66.877	\$1.284.648
\$ 3.199.877	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$67.837	\$1.352.485



\$ 3.199.877	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$67.517	\$1.420.002
\$ 3.199.877	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$66.557	\$1.486.559
\$ 3.199.877	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$64.958	\$1.551.517
\$ 3.199.877	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$64.638	\$1.616.155
\$ 3.199.877	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$64.638	\$1.680.793
\$ 3.199.877	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$65.277	\$1.746.070
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/07/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.746.070
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 09/07/2018 A FOLIO 84 C-1									\$10.617.592
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 028-011-001229155 A 30/08/2020									\$12.363.662

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.363.662).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2011-00186-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SOLOPARTES LTDA.

DEMANDADO: JOSE MANUEL PELAEZ RAMIREZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de abril de 2020, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 63/100 CENTAVOS MCTE. (\$35.702.074,63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2011-00214-01

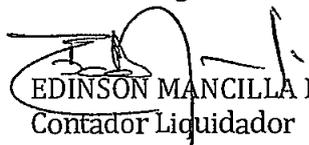
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: GERMAN ALFONSO CRISTANCHO y LUDWIN LEONARDO CRISTANCHO
MANTILLA.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 88.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.002-0053-001320130									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$3.468.601	29-jun-16	30-jun-16	2	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$5.226	\$5.226
\$3.468.601	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$81.165	\$86.391
\$3.468.601	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$81.165	\$167.556
\$3.468.601	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$81.165	\$248.721
\$3.468.601	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$83.246	\$331.967
\$3.468.601	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$83.246	\$415.213
\$3.468.601	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$83.246	\$498.459
\$3.468.601	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$84.634	\$583.093
\$3.468.601	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$84.634	\$667.727
\$3.468.601	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$84.634	\$752.361
\$3.468.601	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$84.634	\$836.995
\$3.468.601	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$84.634	\$921.629
\$3.468.601	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$84.634	\$1.006.263



\$3.468.601	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$83.246	\$1.089.509
\$3.468.601	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$83.246	\$1.172.755
\$3.468.601	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$81.512	\$1.254.267
\$3.468.601	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$80.472	\$1.334.739
\$3.468.601	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$79.778	\$1.414.517
\$3.468.601	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$79.431	\$1.493.948
\$3.468.601	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$79.084	\$1.573.032
\$3.468.601	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$80.125	\$1.653.157
\$3.468.601	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$79.084	\$1.732.241
\$3.468.601	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$78.390	\$1.810.631
\$3.468.601	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$78.044	\$1.888.675
\$3.468.601	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$77.697	\$1.966.372
\$3.468.601	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$76.656	\$2.043.028
\$3.468.601	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$76.309	\$2.119.337
\$3.468.601	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$75.962	\$2.195.299
\$3.468.601	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$75.269	\$2.270.568
\$3.468.601	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$74.922	\$2.345.490
\$3.468.601	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$74.575	\$2.420.065
\$3.468.601	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$73.881	\$2.493.946
\$3.468.601	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$75.616	\$2.569.562
\$3.468.601	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$74.575	\$2.644.137
\$3.468.601	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.228	\$2.718.365
\$3.468.601	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$74.575	\$2.792.940
\$3.468.601	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$74.228	\$2.867.168
\$3.468.601	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$74.228	\$2.941.396
\$3.468.601	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.228	\$3.015.624
\$3.468.601	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.228	\$3.089.852
\$3.468.601	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$73.534	\$3.163.386
\$3.468.601	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$73.187	\$3.236.573
\$3.468.601	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$72.841	\$3.309.414
\$3.468.601	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$72.494	\$3.381.908
\$3.468.601	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$73.534	\$3.455.442
\$3.468.601	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$73.187	\$3.528.629
\$3.468.601	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$72.147	\$3.600.776
\$3.468.601	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$70.413	\$3.671.189
\$3.468.601	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$70.066	\$3.741.255
\$3.468.601	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$70.066	\$3.811.321
\$3.468.601	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$70.759	\$3.882.080
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/06/2016 HASTA 30/08/2020									\$3.882.080
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/06/2016 (Fl.88-)									\$8.484.660
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$12.366.740

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.101-102).

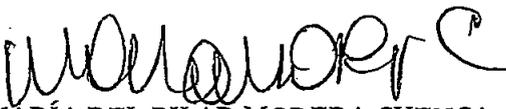


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.366.740).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-002-2011-00247-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JES CORPORACION LTDA.

DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES GONZALEZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

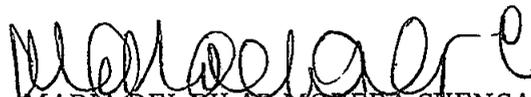
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

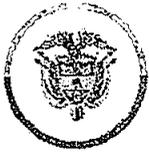
En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de mayo de 2020, la suma de ONCE MILLONES DIEZ MIL UN PESOS CON 42/100 CENTAVOS MCTE. (\$11.010.001,42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2011-00251-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA

DEMANDADO: JAIME EDUARDO VALENCIA, EDGAR MAURICIO SALAZAR COTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs de los señores JAIME EDUARDO VALENCIA RAMIREZ y EDGAR MAURICIO SALAZAR COTE, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLMENA, BANCO HELMS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMPARTIR, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS WESTER UNION, BANCO ITAU, BANCO W, COMULDESA, BANCAMIA.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2011-00396-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: DEIVIS DAVID PALMETT SIERRA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

¶ Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 016-0053-001417631									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 938.257	12-oct-16	30-oct-16	19	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$14.262	\$14.262
\$ 938.257	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$22.518	\$36.780
\$ 938.257	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$22.518	\$59.298
\$ 938.257	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$22.893	\$82.191
\$ 938.257	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$22.893	\$105.084
\$ 938.257	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$22.893	\$127.977
\$ 938.257	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.893	\$150.870
\$ 938.257	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.893	\$173.763
\$ 938.257	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.893	\$196.656
\$ 938.257	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.518	\$219.174
\$ 938.257	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.518	\$241.692
\$ 938.257	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$22.049	\$263.741
\$ 938.257	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$21.768	\$285.509
\$ 938.257	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$21.580	\$307.089
\$ 938.257	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$21.486	\$328.575
\$ 938.257	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.392	\$349.967
\$ 938.257	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$21.674	\$371.641
\$ 938.257	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.392	\$393.033
\$ 938.257	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.205	\$414.238
\$ 938.257	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$21.111	\$435.349



\$ 938.257	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$21.017	\$456.366
\$ 938.257	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$20.735	\$477.101
\$ 938.257	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$20.642	\$497.743
\$ 938.257	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.548	\$518.291
\$ 938.257	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.360	\$538.651
\$ 938.257	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.266	\$558.917
\$ 938.257	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.173	\$579.090
\$ 938.257	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.985	\$599.075
\$ 938.257	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.454	\$619.529
\$ 938.257	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.173	\$639.702
\$ 938.257	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.079	\$659.781
\$ 938.257	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.173	\$679.954
\$ 938.257	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.079	\$700.033
\$ 938.257	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.079	\$720.112
\$ 938.257	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.079	\$740.191
\$ 938.257	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.079	\$760.270
\$ 938.257	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.891	\$780.161
\$ 938.257	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.797	\$799.958
\$ 938.257	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.703	\$819.661
\$ 938.257	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.610	\$839.271
\$ 938.257	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.891	\$859.162
\$ 938.257	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.797	\$878.959
\$ 938.257	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.516	\$898.475
\$ 938.257	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.047	\$917.522
\$ 938.257	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.953	\$936.475
\$ 938.257	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.953	\$955.428
\$ 938.257	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$19.140	\$974.568
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/10/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$974.568
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 11/10/2016 A FOLIO 66 C-1									\$2.378.375
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 016-0053-001417631 A 30/08/2020									\$3.352.943

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.352.943).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2011-01013-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: WILSON ORLANDO MORA GRANADOS.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.001-0050-001452158									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$3.276.139	13-dic-16	30-dic-16	18	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$47.176	\$47.176
\$3.276.139	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$79.938	\$127.114
\$3.276.139	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$79.938	\$207.052
\$3.276.139	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$79.938	\$286.990
\$3.276.139	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$79.938	\$366.928
\$3.276.139	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$79.938	\$446.866
\$3.276.139	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$79.938	\$526.804
\$3.276.139	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$78.627	\$605.431



\$3.276.139	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$78.627	\$684.058
\$3.276.139	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$76.989	\$761.047
\$3.276.139	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$76.006	\$837.053
\$3.276.139	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$75.351	\$912.404
\$3.276.139	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$75.024	\$987.428
\$3.276.139	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$74.696	\$1.062.124
\$3.276.139	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$75.679	\$1.137.803
\$3.276.139	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$74.696	\$1.212.499
\$3.276.139	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$74.041	\$1.286.540
\$3.276.139	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$73.713	\$1.360.253
\$3.276.139	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$73.386	\$1.433.639
\$3.276.139	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$72.403	\$1.506.042
\$3.276.139	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$72.075	\$1.578.117
\$3.276.139	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$71.747	\$1.649.864
\$3.276.139	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$71.092	\$1.720.956
\$3.276.139	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$70.765	\$1.791.721
\$3.276.139	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$70.437	\$1.862.158
\$3.276.139	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$69.782	\$1.931.940
\$3.276.139	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$71.420	\$2.003.360
\$3.276.139	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$70.437	\$2.073.797
\$3.276.139	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.109	\$2.143.906
\$3.276.139	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$70.437	\$2.214.343
\$3.276.139	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$70.109	\$2.284.452
\$3.276.139	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$70.109	\$2.354.561
\$3.276.139	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.109	\$2.424.670
\$3.276.139	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.109	\$2.494.779
\$3.276.139	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$69.454	\$2.564.233
\$3.276.139	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$69.127	\$2.633.360
\$3.276.139	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$68.799	\$2.702.159
\$3.276.139	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$68.471	\$2.770.630
\$3.276.139	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$69.454	\$2.840.084
\$3.276.139	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$69.127	\$2.909.211
\$3.276.139	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$68.144	\$2.977.355
\$3.276.139	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$66.506	\$3.043.861
\$3.276.139	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$66.178	\$3.110.039
\$3.276.139	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$66.178	\$3.176.217
\$3.276.139	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$66.833	\$3.243.050
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 13/12/2016 HASTA 30/08/2020									\$3.243.050
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/12/2016 (Fls.75-76-)									\$7.835.723
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$11.078.773

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.88).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.078.773).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-016-2011-01081-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER RINCON QUIÑONEZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la activa traslada saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a -fls.38-39- C.1- en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P. Sin embargo no parte de la fecha correcta, por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.4543									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$3.555.379	10-feb-17	28-feb-17	21	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.726	\$60.726
\$3.555.379	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$86.751	\$147.477
\$3.555.379	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$86.751	\$234.228
\$3.555.379	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$86.751	\$320.979
\$3.555.379	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$86.751	\$407.730
\$3.555.379	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$85.329	\$493.059
\$3.555.379	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$85.329	\$578.388
\$3.555.379	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$83.551	\$661.939
\$3.555.379	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$82.485	\$744.424
\$3.555.379	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$81.774	\$826.198
\$3.555.379	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$81.418	\$907.616
\$3.555.379	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$81.063	\$988.679
\$3.555.379	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$82.129	\$1.070.808
\$3.555.379	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$81.063	\$1.151.871



\$3.555.379	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$80.352	\$1.232.223
\$3.555.379	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$79.996	\$1.312.219
\$3.555.379	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$79.640	\$1.391.859
\$3.555.379	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$78.574	\$1.470.433
\$3.555.379	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$78.218	\$1.548.651
\$3.555.379	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$77.863	\$1.626.514
\$3.555.379	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$77.152	\$1.703.666
\$3.555.379	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$76.796	\$1.780.462
\$3.555.379	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$76.441	\$1.856.903
\$3.555.379	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$75.730	\$1.932.633
\$3.555.379	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$77.507	\$2.010.140
\$3.555.379	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$76.441	\$2.086.581
\$3.555.379	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$76.085	\$2.162.666
\$3.555.379	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$76.441	\$2.239.107
\$3.555.379	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$76.085	\$2.315.192
\$3.555.379	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$76.085	\$2.391.277
\$3.555.379	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$76.085	\$2.467.362
\$3.555.379	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$76.085	\$2.543.447
\$3.555.379	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$75.374	\$2.618.821
\$3.555.379	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$75.018	\$2.693.839
\$3.555.379	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$74.663	\$2.768.502
\$3.555.379	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$74.307	\$2.842.809
\$3.555.379	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$75.374	\$2.918.183
\$3.555.379	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$75.018	\$2.993.201
\$3.555.379	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$73.952	\$3.067.153
\$3.555.379	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$72.174	\$3.139.327
\$3.555.379	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$71.819	\$3.211.146
\$3.555.379	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$71.819	\$3.282.965
\$3.555.379	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$72.530	\$3.355.495
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/02/2017 HASTA 30/08/2020									\$3.355.495
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/02/2017 (Fls.38-39-)									\$8.754.483
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$12.109.978

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARID DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.44).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$12.109.978**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2012-00011-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CLODOMIRO VALDERRAMA PUERTO
DEMANDADO: SANTOS VEGA RUIZ, MATILDE RUEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-179302 denunciado como propiedad de los demandados SANTOS VEGA RUIZ y MATILDE RUEDA.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2012-00451-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: ELIZABETH ÁNGEL MÁRQUEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 016-0036-001506761									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.980.144	27-feb-18	28-feb-18	4	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.099	\$6.099
\$ 1.980.144	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$45.147	\$51.246
\$ 1.980.144	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$44.751	\$95.997
\$ 1.980.144	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$44.553	\$140.550
\$ 1.980.144	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$44.355	\$184.905
\$ 1.980.144	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$43.761	\$228.666
\$ 1.980.144	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$43.563	\$272.229
\$ 1.980.144	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$43.365	\$315.594
\$ 1.980.144	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$42.969	\$358.563
\$ 1.980.144	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$42.771	\$401.334
\$ 1.980.144	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$42.573	\$443.907
\$ 1.980.144	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$42.177	\$486.084
\$ 1.980.144	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$43.167	\$529.251
\$ 1.980.144	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$42.573	\$571.824
\$ 1.980.144	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.375	\$614.199
\$ 1.980.144	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$42.573	\$656.772
\$ 1.980.144	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$42.375	\$699.147
\$ 1.980.144	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$42.375	\$741.522
\$ 1.980.144	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.375	\$783.897



\$ 1.980.144	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.375	\$826.272
\$ 1.980.144	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$41.979	\$868.251
\$ 1.980.144	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$41.781	\$910.032
\$ 1.980.144	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$41.583	\$951.615
\$ 1.980.144	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$41.385	\$993.000
\$ 1.980.144	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$41.979	\$1.034.979
\$ 1.980.144	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$41.781	\$1.076.760
\$ 1.980.144	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$41.187	\$1.117.947
\$ 1.980.144	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$40.197	\$1.158.144
\$ 1.980.144	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$39.999	\$1.198.143
\$ 1.980.144	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$39.999	\$1.238.142
\$ 1.980.144	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$40.395	\$1.278.537
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/02/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.278.537
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 26/02/2018 A FOLIO 58 C-1									\$5.097.256
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 016-0036-001506761 A 30/08/2020									\$6.375.793

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.375.793).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2012-00642-01

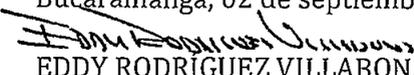
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LTDA

DEMANDADO: HERMINZON DAVID OSORIO ROJAS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

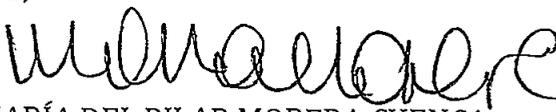
INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 2436-1001650510									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.133.958	08-dic-17	30-dic-17	23	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$37.465	\$37.465
\$ 2.133.958	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$48.654	\$86.119
\$ 2.133.958	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$49.294	\$135.413
\$ 2.133.958	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$48.654	\$184.067
\$ 2.133.958	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$48.227	\$232.294
\$ 2.133.958	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$48.014	\$280.308
\$ 2.133.958	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$47.801	\$328.109
\$ 2.133.958	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$47.160	\$375.269
\$ 2.133.958	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$46.947	\$422.216
\$ 2.133.958	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$46.734	\$468.950
\$ 2.133.958	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$46.307	\$515.257
\$ 2.133.958	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$46.093	\$561.350
\$ 2.133.958	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$45.880	\$607.230
\$ 2.133.958	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$45.453	\$652.683
\$ 2.133.958	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$46.520	\$699.203
\$ 2.133.958	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$45.880	\$745.083
\$ 2.133.958	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.667	\$790.750
\$ 2.133.958	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$45.880	\$836.630
\$ 2.133.958	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$45.667	\$882.297
\$ 2.133.958	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$45.667	\$927.964
\$ 2.133.958	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.667	\$973.631
\$ 2.133.958	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.667	\$1.019.298
\$ 2.133.958	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$45.240	\$1.064.538



\$ 2.133.958	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$45.027	\$1.109.565
\$ 2.133.958	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$44.813	\$1.154.378
\$ 2.133.958	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$44.600	\$1.198.978
\$ 2.133.958	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$45.240	\$1.244.218
\$ 2.133.958	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$45.027	\$1.289.245
\$ 2.133.958	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$44.386	\$1.333.631
\$ 2.133.958	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$43.319	\$1.376.950
\$ 2.133.958	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$43.106	\$1.420.056
\$ 2.133.958	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$43.106	\$1.463.162
\$ 2.133.958	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$43.533	\$1.506.695
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 08/12/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.506.695
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 07/12/2017 A FOLIO 100-101 C-1									\$5.291.657
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 2436-1001650510 A 30/08/2020									\$6.798.352

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada; para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.798.352).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2012-00729-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA ARIZMENDY BENÍTEZ

DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO PERALTA GAMBOA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.

Eddy Rodríguez Villabona
EDDY RODRIGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
ACTA DE CONCILIACION No 1331									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 800.000	29-ago-18	30-ago-18	2	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.173	\$800.000
\$ 800.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$17.520	\$817.520
\$ 800.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$17.360	\$834.880
\$ 800.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$17.280	\$852.160
\$ 800.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.200	\$869.360
\$ 800.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.040	\$886.400
\$ 800.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$17.440	\$903.840
\$ 800.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.200	\$921.040
\$ 800.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.120	\$938.160
\$ 800.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.200	\$955.360
\$ 800.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.120	\$972.480
\$ 800.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.120	\$989.600
\$ 800.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.120	\$1.006.720
\$ 800.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.120	\$1.023.840
\$ 800.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.960	\$1.040.800
\$ 800.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.880	\$1.057.680
\$ 800.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.800	\$1.074.480
\$ 800.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.720	\$1.091.200
\$ 800.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.960	\$1.108.160
\$ 800.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.880	\$1.125.040
\$ 800.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$16.640	\$1.141.680
\$ 800.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.240	\$1.157.920
\$ 800.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.160	\$1.174.080



\$ 800.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.160	\$1.190.240
\$ 800.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$16.320	\$1.206.560
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/08/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.206.560
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 28/08/2018 A FOLIO 65-66 C-1									\$2.334.320
TOTAL OBLIGACION ACTA DE CONCILIACION No 1331 A 30/08/2020									\$3.540.880

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.540.880).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2012-00747-01

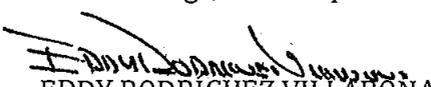
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: NOHEMÍ GALVÁN ESCOBAR – SAÚL QUIROGA QUIROGA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 002-0024-001507196									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 5.406.837	14-jul-18	30-jul-18	17	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$67.712	\$67.712
\$ 5.406.837	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$118.950	\$186.662
\$ 5.406.837	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$118.410	\$305.072
\$ 5.406.837	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$117.328	\$422.400
\$ 5.406.837	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$116.788	\$539.188
\$ 5.406.837	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$116.247	\$655.435
\$ 5.406.837	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$115.166	\$770.601
\$ 5.406.837	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$117.869	\$888.470
\$ 5.406.837	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$116.247	\$1.004.717
\$ 5.406.837	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$115.706	\$1.120.423
\$ 5.406.837	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$116.247	\$1.236.670
\$ 5.406.837	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$115.706	\$1.352.376
\$ 5.406.837	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$115.706	\$1.468.082
\$ 5.406.837	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$115.706	\$1.583.788
\$ 5.406.837	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$115.706	\$1.699.494
\$ 5.406.837	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$114.625	\$1.814.119
\$ 5.406.837	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$114.084	\$1.928.203
\$ 5.406.837	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$113.544	\$2.041.747
\$ 5.406.837	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$113.003	\$2.154.750



\$ 5.406.837	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$114.625	\$2.269.375
\$ 5.406.837	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$114.084	\$2.383.459
\$ 5.406.837	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$112.462	\$2.495.921
\$ 5.406.837	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$109.759	\$2.605.680
\$ 5.406.837	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$109.218	\$2.714.898
\$ 5.406.837	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$109.218	\$2.824.116
\$ 5.406.837	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$110.299	\$2.934.415
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/07/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.934.415
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 13/07/2018 A FOLIO 55-56 C-1									\$14.296.777
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 002-0024-001507196 A 30/08/2020									\$17.231.192

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.231.192).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2012-00871-01

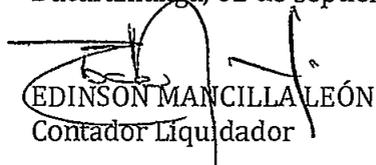
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: YENNY PATRICIA TORRADO SILVA y MARIA REYES SILVA GARZÓN.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.002-0361-0015484493									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.691.833	16-oct-13	30-oct-13	15	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$18.610	\$18.610
\$1.691.833	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$37.220	\$55.830
\$1.691.833	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$37.220	\$93.050
\$1.691.833	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$36.882	\$129.932
\$1.691.833	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$36.882	\$166.814
\$1.691.833	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$36.882	\$203.696
\$1.691.833	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$36.713	\$240.409
\$1.691.833	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$36.713	\$277.122
\$1.691.833	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$36.713	\$313.835
\$1.691.833	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$36.205	\$350.040
\$1.691.833	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$36.205	\$386.245
\$1.691.833	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$36.205	\$422.450
\$1.691.833	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$36.036	\$458.486



\$1.691.833	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$36.036	\$494.522
\$1.691.833	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$36.036	\$530.558
\$1.691.833	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$36.036	\$566.594
\$1.691.833	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$36.036	\$602.630
\$1.691.833	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$36.036	\$638.666
\$1.691.833	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.374	\$675.040
\$1.691.833	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.374	\$711.414
\$1.691.833	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.374	\$747.788
\$1.691.833	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$36.205	\$783.993
\$1.691.833	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$36.205	\$820.198
\$1.691.833	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$36.205	\$856.403
\$1.691.833	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$36.205	\$892.608
\$1.691.833	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$36.205	\$928.813
\$1.691.833	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$36.205	\$965.018
\$1.691.833	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$36.882	\$1.001.900
\$1.691.833	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$36.882	\$1.038.782
\$1.691.833	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$36.882	\$1.075.664
\$1.691.833	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$38.235	\$1.113.899
\$1.691.833	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$38.235	\$1.152.134
\$1.691.833	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$38.235	\$1.190.369
\$1.691.833	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$39.589	\$1.229.958
\$1.691.833	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$39.589	\$1.269.547
\$1.691.833	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$39.589	\$1.309.136
\$1.691.833	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$40.604	\$1.349.740
\$1.691.833	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$40.604	\$1.390.344
\$1.691.833	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$40.604	\$1.430.948
\$1.691.833	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$41.281	\$1.472.229
\$1.691.833	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$41.281	\$1.513.510
\$1.691.833	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$41.281	\$1.554.791
\$1.691.833	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$41.281	\$1.596.072
\$1.691.833	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$41.281	\$1.637.353
\$1.691.833	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$41.281	\$1.678.634
\$1.691.833	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$40.604	\$1.719.238
\$1.691.833	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$40.604	\$1.759.842
\$1.691.833	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$39.758	\$1.799.600
\$1.691.833	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$39.251	\$1.838.851
\$1.691.833	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$38.912	\$1.877.763
\$1.691.833	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$38.743	\$1.916.506
\$1.691.833	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$38.574	\$1.955.080
\$1.691.833	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$39.081	\$1.994.161
\$1.691.833	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$38.574	\$2.032.735
\$1.691.833	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$38.235	\$2.070.970
\$1.691.833	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$38.066	\$2.109.036
\$1.691.833	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$37.897	\$2.146.933
\$1.691.833	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$37.390	\$2.184.323
\$1.691.833	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$37.220	\$2.221.543
\$1.691.833	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$37.051	\$2.258.594
\$1.691.833	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$36.713	\$2.295.307
\$1.691.833	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$36.544	\$2.331.851
\$1.691.833	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$36.374	\$2.368.225
\$1.691.833	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$36.036	\$2.404.261
\$1.691.833	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$36.882	\$2.441.143
\$1.691.833	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.374	\$2.477.517
\$1.691.833	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$36.205	\$2.513.722
\$1.691.833	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$36.374	\$2.550.096
\$1.691.833	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$36.205	\$2.586.301



\$1.691.833	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$36.205	\$2.622.506
\$1.691.833	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$36.205	\$2.658.711
\$1.691.833	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$36.205	\$2.694.916
\$1.691.833	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$35.867	\$2.730.783
\$1.691.833	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$35.698	\$2.766.481
\$1.691.833	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$35.528	\$2.802.009
\$1.691.833	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$35.359	\$2.837.368
\$1.691.833	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$35.867	\$2.873.235
\$1.691.833	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$35.698	\$2.908.933
\$1.691.833	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$35.190	\$2.944.123
\$1.691.833	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$34.344	\$2.978.467
\$1.691.833	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$34.175	\$3.012.642
\$1.691.833	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$34.175	\$3.046.817
\$1.691.833	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$34.513	\$3.081.330
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/10/2013 HASTA 30/08/2020									\$3.081.330
CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/10/2013 (Fls.35-36-)									\$2.182.373
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$5.263.703

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.46-47).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.263.703).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2013-00094-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ PLATA

DEMANDADO: MARIO CARDONA GARCIA, ALIMENTO JSP S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMENTO JSP S.A.S. identificado con Nit. 900.443.665-3 y matrícula mercantil No. 05-208185-16, de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que tome nota del embargo, informe su resultado y a costa de la parte interesada, expida el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2013-00448-01

Ejecutivo Singular

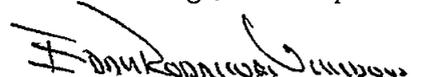
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -

FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: OLGA PRIETO ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 039-0057-001603258									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.705.033	18-ago-16	30-ago-16	13	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$27.429	\$27.429
\$ 2.705.033	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$63.298	\$90.727
\$ 2.705.033	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.921	\$155.648
\$ 2.705.033	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.921	\$220.569
\$ 2.705.033	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.921	\$285.490
\$ 2.705.033	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$66.003	\$351.493
\$ 2.705.033	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$66.003	\$417.496
\$ 2.705.033	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$66.003	\$483.499
\$ 2.705.033	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$66.003	\$549.502
\$ 2.705.033	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$66.003	\$615.505
\$ 2.705.033	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$66.003	\$681.508
\$ 2.705.033	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$64.921	\$746.429
\$ 2.705.033	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$64.921	\$811.350
\$ 2.705.033	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$63.568	\$874.918
\$ 2.705.033	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$62.757	\$937.675
\$ 2.705.033	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$62.216	\$999.891
\$ 2.705.033	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$61.945	\$1.061.836
\$ 2.705.033	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$61.675	\$1.123.511
\$ 2.705.033	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$62.486	\$1.185.997
\$ 2.705.033	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$61.675	\$1.247.672



\$ 2.705.033	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$61.134	\$1.308.806
\$ 2.705.033	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$60.863	\$1.369.669
\$ 2.705.033	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$60.593	\$1.430.262
\$ 2.705.033	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$59.781	\$1.490.043
\$ 2.705.033	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$59.511	\$1.549.554
\$ 2.705.033	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$59.240	\$1.608.794
\$ 2.705.033	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$58.699	\$1.667.493
\$ 2.705.033	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$58.429	\$1.725.922
\$ 2.705.033	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$58.158	\$1.784.080
\$ 2.705.033	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$57.617	\$1.841.697
\$ 2.705.033	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$58.970	\$1.900.667
\$ 2.705.033	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$58.158	\$1.958.825
\$ 2.705.033	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.888	\$2.016.713
\$ 2.705.033	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$58.158	\$2.074.871
\$ 2.705.033	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$57.888	\$2.132.759
\$ 2.705.033	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$57.888	\$2.190.647
\$ 2.705.033	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.888	\$2.248.535
\$ 2.705.033	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.888	\$2.306.423
\$ 2.705.033	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$57.347	\$2.363.770
\$ 2.705.033	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$57.076	\$2.420.846
\$ 2.705.033	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$56.806	\$2.477.652
\$ 2.705.033	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$56.535	\$2.534.187
\$ 2.705.033	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$57.347	\$2.591.534
\$ 2.705.033	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$57.076	\$2.648.610
\$ 2.705.033	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$56.265	\$2.704.875
\$ 2.705.033	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$54.912	\$2.759.787
\$ 2.705.033	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$54.642	\$2.814.429
\$ 2.705.033	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$54.642	\$2.869.071
\$ 2.705.033	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$55.183	\$2.924.254
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/08/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.924.254
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 17/08/2016 A FOLIO 46 C-1									\$5.162.397
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 039-0057-001603258 A 30/08/2020									\$8.086.651

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.086.651).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-004-2013-00820-01

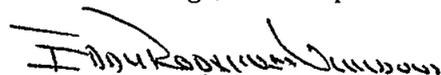
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-

DEMANDADO: SILVIA JULIANA VERA MORALES

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 56147									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 3.100.947	14-jun-19	30-jun-19	17	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$37.604	\$37.604
\$ 3.100.947	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$66.360	\$103.964
\$ 3.100.947	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.360	\$170.324
\$ 3.100.947	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.360	\$236.684
\$ 3.100.947	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$65.740	\$302.424
\$ 3.100.947	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$65.430	\$367.854
\$ 3.100.947	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$65.120	\$432.974
\$ 3.100.947	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$64.810	\$497.784
\$ 3.100.947	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$65.740	\$563.524
\$ 3.100.947	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$65.430	\$628.954
\$ 3.100.947	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$64.500	\$693.454
\$ 3.100.947	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$62.949	\$756.403
\$ 3.100.947	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$62.639	\$819.042
\$ 3.100.947	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$62.639	\$881.681
\$ 3.100.947	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$63.259	\$944.940
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/06/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$944.940
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 13/06/2019 A FOLIO 59-60 C-1									\$6.698.527
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 56147 A 30/08/2020									\$7.643.467



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.643.467).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-011-2013-00843-01

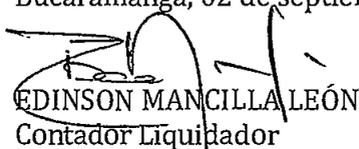
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.18451099409									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$3.640.839	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$81.919	\$81.919
\$3.640.839	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$81.555	\$163.474
\$3.640.839	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$80.463	\$243.937
\$3.640.839	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$80.098	\$324.035
\$3.640.839	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$79.734	\$403.769
\$3.640.839	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$79.006	\$482.775
\$3.640.839	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$78.642	\$561.417
\$3.640.839	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$78.278	\$639.695
\$3.640.839	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$77.550	\$717.245
\$3.640.839	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$79.370	\$796.615
\$3.640.839	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$78.278	\$874.893



\$3.640.839	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$77.914	\$952.807
\$3.640.839	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$78.278	\$1.031.085
\$3.640.839	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$77.914	\$1.108.999
\$3.640.839	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$77.914	\$1.186.913
\$3.640.839	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$77.914	\$1.264.827
\$3.640.839	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$77.914	\$1.342.741
\$3.640.839	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$77.186	\$1.419.927
\$3.640.839	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$76.822	\$1.496.749
\$3.640.839	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$76.458	\$1.573.207
\$3.640.839	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$76.094	\$1.649.301
\$3.640.839	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$77.186	\$1.726.487
\$3.640.839	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$76.822	\$1.803.309
\$3.640.839	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$75.729	\$1.879.038
\$3.640.839	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$73.909	\$1.952.947
\$3.640.839	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$73.545	\$2.026.492
\$3.640.839	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$73.545	\$2.100.037
\$3.640.839	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$74.273	\$2.174.310
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/05/2018 HASTA 30/08/2020									\$2.174.310
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/04/2018 (Fls.54-56-)									\$8.451.777
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$10.626.087

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.156667914									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$14.308.988	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$321.952	\$321.952
\$14.308.988	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$320.521	\$642.473
\$14.308.988	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$316.229	\$958.702
\$14.308.988	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$314.798	\$1.273.500
\$14.308.988	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$313.367	\$1.586.867
\$14.308.988	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$310.505	\$1.897.372
\$14.308.988	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$309.074	\$2.206.446
\$14.308.988	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$307.643	\$2.514.089
\$14.308.988	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$304.781	\$2.818.870
\$14.308.988	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$311.936	\$3.130.806
\$14.308.988	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$307.643	\$3.438.449
\$14.308.988	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$306.212	\$3.744.661
\$14.308.988	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$307.643	\$4.052.304
\$14.308.988	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$306.212	\$4.358.516
\$14.308.988	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$306.212	\$4.664.728
\$14.308.988	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$306.212	\$4.970.940
\$14.308.988	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$306.212	\$5.277.152
\$14.308.988	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$303.351	\$5.580.503
\$14.308.988	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$301.920	\$5.882.423
\$14.308.988	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$300.489	\$6.182.912
\$14.308.988	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$299.058	\$6.481.970



\$14.308.988	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$303.351	\$6.785.321
\$14.308.988	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$301.920	\$7.087.241
\$14.308.988	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$297.627	\$7.384.868
\$14.308.988	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$290.472	\$7.675.340
\$14.308.988	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$289.042	\$7.964.382
\$14.308.988	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$289.042	\$8.253.424
\$14.308.988	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$291.903	\$8.545.327
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/05/2018 HASTA 30/08/2020									\$8.545.327
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/04/2018 (Fls.54-56-)									\$33.063.724
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$41.609.051

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.63322910									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.545.410	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$102.272	\$102.272
\$4.545.410	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$101.817	\$204.089
\$4.545.410	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$100.454	\$304.543
\$4.545.410	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$99.999	\$404.542
\$4.545.410	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$99.544	\$504.086
\$4.545.410	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$98.635	\$602.721
\$4.545.410	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$98.181	\$700.902
\$4.545.410	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$97.726	\$798.628
\$4.545.410	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$96.817	\$895.445
\$4.545.410	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$99.090	\$994.535
\$4.545.410	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$97.726	\$1.092.261
\$4.545.410	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$97.272	\$1.189.533
\$4.545.410	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$97.726	\$1.287.259
\$4.545.410	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$97.272	\$1.384.531
\$4.545.410	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$97.272	\$1.481.803
\$4.545.410	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$97.272	\$1.579.075
\$4.545.410	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$97.272	\$1.676.347
\$4.545.410	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$96.363	\$1.772.710
\$4.545.410	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$95.908	\$1.868.618
\$4.545.410	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$95.454	\$1.964.072
\$4.545.410	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$94.999	\$2.059.071
\$4.545.410	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$96.363	\$2.155.434
\$4.545.410	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$95.908	\$2.251.342
\$4.545.410	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$94.545	\$2.345.887
\$4.545.410	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$92.272	\$2.438.159
\$4.545.410	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$91.817	\$2.529.976
\$4.545.410	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$91.817	\$2.621.793
\$4.545.410	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$92.726	\$2.714.519
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/05/2018 HASTA 30/08/2020									\$2.714.519
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/04/2018 (Fls.54-56-)									\$9.926.114
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$12.640.633



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.18451099409	\$3.640.839	\$6.985.248	\$10.626.087
PAGARÉ No.156667914	\$14.308.988	\$27.300.063	\$41.609.051
PAGARÉ No.63322910	\$4.545.410	\$8.095.223	\$12.640.633
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$64.875.771	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.63).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$64.875.771).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2014-00023-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ BELÉN GUTIÉRREZ RUEDA Y OTRO

DEMANDADO: DAVID PALENCIA ARENALES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del escrito radicado por la apoderada de la parte demandante, adviértase a las partes que, pese a las fallas técnicas y de funcionamiento del servidor informático que presta sus servicios en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ocurridas entre el 30 de junio y el 6 de julio de 2020, el auto fechado el 26 de junio de este año fue notificado por estado electrónico el 30 de junio recién pasado, a través del portal web de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, permitiendo el acceso a la providencia debidamente escaneada. Dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

Debe resaltarse que el registro en el sistema de información "Justicia siglo XXI" no sustituye de ninguna manera las formas de notificación establecidas en la normatividad para las actuaciones surtidas en el trámite de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-701-2014-00063-01

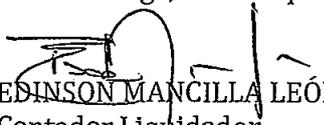
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUIS CARLOS CARREÑO SANTOS.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.84900002121									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$10.980.763	14-oct-15	30-oct-15	17	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$133.160	\$133.160
\$10.980.763	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$234.988	\$368.148
\$10.980.763	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$234.988	\$603.136
\$10.980.763	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$239.381	\$842.517
\$10.980.763	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$239.381	\$1.081.898
\$10.980.763	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$239.381	\$1.321.279
\$10.980.763	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$248.165	\$1.569.444
\$10.980.763	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$248.165	\$1.817.609
\$10.980.763	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$248.165	\$2.065.774
\$10.980.763	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$256.950	\$2.322.724
\$10.980.763	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$256.950	\$2.579.674
\$10.980.763	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$256.950	\$2.836.624
\$10.980.763	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$263.538	\$3.100.162
\$10.980.763	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$263.538	\$3.363.700



\$10.980.763	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$263.538	\$3.627.238
\$10.980.763	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$267.931	\$3.895.169
\$10.980.763	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$267.931	\$4.163.100
\$10.980.763	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$267.931	\$4.431.031
\$10.980.763	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$267.931	\$4.698.962
\$10.980.763	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$267.931	\$4.966.893
\$10.980.763	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$267.931	\$5.234.824
\$10.980.763	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$263.538	\$5.498.362
\$10.980.763	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$263.538	\$5.761.900
\$10.980.763	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$258.048	\$6.019.948
\$10.980.763	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$254.754	\$6.274.702
\$10.980.763	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$252.558	\$6.527.260
\$10.980.763	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$251.459	\$6.778.719
\$10.980.763	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$250.361	\$7.029.080
\$10.980.763	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$253.656	\$7.282.736
\$10.980.763	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$250.361	\$7.533.097
\$10.980.763	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$248.165	\$7.781.262
\$10.980.763	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$247.067	\$8.028.329
\$10.980.763	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$245.969	\$8.274.298
\$10.980.763	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$242.675	\$8.516.973
\$10.980.763	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$241.577	\$8.758.550
\$10.980.763	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$240.479	\$8.999.029
\$10.980.763	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$238.283	\$9.237.312
\$10.980.763	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$237.184	\$9.474.496
\$10.980.763	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$236.086	\$9.710.582
\$10.980.763	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$233.890	\$9.944.472
\$10.980.763	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$239.381	\$10.183.853
\$10.980.763	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$236.086	\$10.419.939
\$10.980.763	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$234.988	\$10.654.927
\$10.980.763	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$236.086	\$10.891.013
\$10.980.763	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$234.988	\$11.126.001
\$10.980.763	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$234.988	\$11.360.989
\$10.980.763	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$234.988	\$11.595.977
\$10.980.763	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$234.988	\$11.830.965
\$10.980.763	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$232.792	\$12.063.757
\$10.980.763	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$231.694	\$12.295.451
\$10.980.763	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$230.596	\$12.526.047
\$10.980.763	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$229.498	\$12.755.545
\$10.980.763	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$232.792	\$12.988.337
\$10.980.763	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$231.694	\$13.220.031
\$10.980.763	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$228.400	\$13.448.431
\$10.980.763	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$222.909	\$13.671.340
\$10.980.763	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$221.811	\$13.893.151
\$10.980.763	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$221.811	\$14.114.962
\$10.980.763	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$224.008	\$14.338.970
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/10/2015 HASTA 30/08/2020									\$14.338.970
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 13/10/2015 (Fls.112-114)									\$21.494.729
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$35.833.699

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.13717969-4422									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$967.623	14-oct-15	30-oct-15	17	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$11.734	\$11.734
\$967.623	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$20.707	\$32.441
\$967.623	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$20.707	\$53.148
\$967.623	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.094	\$74.242
\$967.623	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.094	\$95.336



\$967.623	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.094	\$116.430
\$967.623	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$21.868	\$138.298
\$967.623	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$21.868	\$160.166
\$967.623	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$21.868	\$182.034
\$967.623	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$22.642	\$204.676
\$967.623	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$22.642	\$227.318
\$967.623	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$22.642	\$249.960
\$967.623	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$23.223	\$273.183
\$967.623	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$23.223	\$296.406
\$967.623	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$23.223	\$319.629
\$967.623	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$23.610	\$343.239
\$967.623	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$23.610	\$366.849
\$967.623	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$23.610	\$390.459
\$967.623	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.610	\$414.069
\$967.623	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.610	\$437.679
\$967.623	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.610	\$461.289
\$967.623	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$23.223	\$484.512
\$967.623	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$23.223	\$507.735
\$967.623	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$22.739	\$530.474
\$967.623	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$22.449	\$552.923
\$967.623	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$22.255	\$575.178
\$967.623	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$22.159	\$597.337
\$967.623	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$22.062	\$619.399
\$967.623	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$22.352	\$641.751
\$967.623	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$22.062	\$663.813
\$967.623	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.868	\$685.681
\$967.623	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$21.772	\$707.453
\$967.623	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$21.675	\$729.128
\$967.623	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$21.384	\$750.512
\$967.623	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$21.288	\$771.800
\$967.623	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.191	\$792.991
\$967.623	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.997	\$813.988
\$967.623	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.901	\$834.889
\$967.623	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.804	\$855.693
\$967.623	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$20.610	\$876.303
\$967.623	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.094	\$897.397
\$967.623	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.804	\$918.201
\$967.623	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.707	\$938.908
\$967.623	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.804	\$959.712
\$967.623	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.707	\$980.419
\$967.623	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.707	\$1.001.126
\$967.623	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.707	\$1.021.833
\$967.623	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.707	\$1.042.540
\$967.623	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$20.514	\$1.063.054
\$967.623	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$20.417	\$1.083.471
\$967.623	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.320	\$1.103.791
\$967.623	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.223	\$1.124.014
\$967.623	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.514	\$1.144.528
\$967.623	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.417	\$1.164.945
\$967.623	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.127	\$1.185.072
\$967.623	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.643	\$1.204.715
\$967.623	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.546	\$1.224.261
\$967.623	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.546	\$1.243.807
\$967.623	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$19.740	\$1.263.547
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/10/2015 HASTA 30/08/2020									\$1.263.547
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 13/10/2015 (Fls.112-114)									\$1.411.777
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$2.675.324



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.84900002121	\$10.980.763	\$24.852.936	\$35.833.699
PAGARÉ No.13717969-4422	\$967.623	\$1.707.701	\$2.675.324
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020	\$38.509.023		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.166).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$38.509.023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-015-2014-00065-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: RAUL ALBERTO LONDOÑO MASCARÓZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.18451091577									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.579.875	7-abr-18	30-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$46.644	\$46.644
\$2.579.875	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$58.047	\$104.691
\$2.579.875	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$57.789	\$162.480
\$2.579.875	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$57.015	\$219.495
\$2.579.875	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$56.757	\$276.252
\$2.579.875	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$56.499	\$332.751
\$2.579.875	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$55.983	\$388.734
\$2.579.875	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$55.725	\$444.459
\$2.579.875	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$55.467	\$499.926
\$2.579.875	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$54.951	\$554.877
\$2.579.875	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$56.241	\$611.118



\$2.579.875	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$55.467	\$666.585
\$2.579.875	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.209	\$721.794
\$2.579.875	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$55.467	\$777.261
\$2.579.875	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$55.209	\$832.470
\$2.579.875	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$55.209	\$887.679
\$2.579.875	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.209	\$942.888
\$2.579.875	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.209	\$998.097
\$2.579.875	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$54.693	\$1.052.790
\$2.579.875	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$54.435	\$1.107.225
\$2.579.875	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$54.177	\$1.161.402
\$2.579.875	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$53.919	\$1.215.321
\$2.579.875	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$54.693	\$1.270.014
\$2.579.875	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$54.435	\$1.324.449
\$2.579.875	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$53.661	\$1.378.110
\$2.579.875	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$52.371	\$1.430.481
\$2.579.875	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$52.113	\$1.482.594
\$2.579.875	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$52.113	\$1.534.707
\$2.579.875	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$52.629	\$1.587.336
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/04/2018 HASTA 30/08/2020									\$1.587.336
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/04/2018 (Fls.46-47)									\$5.419.999
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$7.007.335

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.154004396									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$29.441.285	7-abr-18	30-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$532.298	\$532.298
\$29.441.285	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$662.429	\$1.194.727
\$29.441.285	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$659.485	\$1.854.212
\$29.441.285	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$650.652	\$2.504.864
\$29.441.285	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$647.708	\$3.152.572
\$29.441.285	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$644.764	\$3.797.336
\$29.441.285	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$638.876	\$4.436.212
\$29.441.285	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$635.932	\$5.072.144
\$29.441.285	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$632.988	\$5.705.132
\$29.441.285	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$627.099	\$6.332.231
\$29.441.285	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$641.820	\$6.974.051
\$29.441.285	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$632.988	\$7.607.039
\$29.441.285	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$630.043	\$8.237.082
\$29.441.285	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$632.988	\$8.870.070
\$29.441.285	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$630.043	\$9.500.113
\$29.441.285	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$630.043	\$10.130.156
\$29.441.285	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$630.043	\$10.760.199
\$29.441.285	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$630.043	\$11.390.242
\$29.441.285	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$624.155	\$12.014.397
\$29.441.285	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$621.211	\$12.635.608



\$29.441.285	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$618.267	\$13.253.875
\$29.441.285	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$615.323	\$13.869.198
\$29.441.285	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$624.155	\$14.493.353
\$29.441.285	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$621.211	\$15.114.564
\$29.441.285	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$612.379	\$15.726.943
\$29.441.285	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$597.658	\$16.324.601
\$29.441.285	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$594.714	\$16.919.315
\$29.441.285	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$594.714	\$17.514.029
\$29.441.285	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$600.602	\$18.114.631
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/04/2018 HASTA 30/08/2020									\$18.114.631
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/04/2018 (Fls.46-47)									\$61.852.600
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$79.967.231

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.184S1091577	\$2.579.875	\$4.427.460	\$7.007.335
PAGARÉ No.154004396	\$29.441.285	\$50.525.946	\$79.967.231
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$86.974.566	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.54).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86.974.566).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-002-2014-00085-01

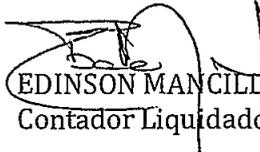
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: OLGA VIVIANA MANCILLA MUÑOZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

PAGARÉ No.84951011313									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$12.570.900	7-abr-18	30-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$227.282	\$227.282
\$12.570.900	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$282.845	\$510.127
\$12.570.900	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$281.588	\$791.715
\$12.570.900	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$277.817	\$1.069.532
\$12.570.900	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$276.560	\$1.346.092
\$12.570.900	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$275.303	\$1.621.395
\$12.570.900	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$272.789	\$1.894.184
\$12.570.900	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$271.531	\$2.165.715
\$12.570.900	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$270.274	\$2.435.989
\$12.570.900	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$267.760	\$2.703.749
\$12.570.900	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$274.046	\$2.977.795
\$12.570.900	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$270.274	\$3.248.069

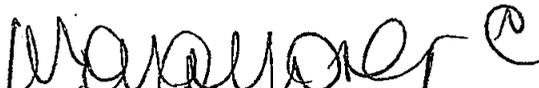


\$12.570.900	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$269.017	\$3.517.086
\$12.570.900	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$270.274	\$3.787.360
\$12.570.900	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$269.017	\$4.056.377
\$12.570.900	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$269.017	\$4.325.394
\$12.570.900	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$269.017	\$4.594.411
\$12.570.900	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$269.017	\$4.863.428
\$12.570.900	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$266.503	\$5.129.931
\$12.570.900	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$265.246	\$5.395.177
\$12.570.900	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$263.989	\$5.659.166
\$12.570.900	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$262.732	\$5.921.898
\$12.570.900	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$266.503	\$6.188.401
\$12.570.900	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$265.246	\$6.453.647
\$12.570.900	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$261.475	\$6.715.122
\$12.570.900	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$255.189	\$6.970.311
\$12.570.900	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$253.932	\$7.224.243
\$12.570.900	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$253.932	\$7.478.175
\$12.570.900	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$256.446	\$7.734.621
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/04/2018 HASTA 30/08/2020									\$7.734.621
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/04/2018 (Fls.61-62)									\$28.705.317
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$36.439.938

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.67).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$36.439.938).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-005-2014-00226-01

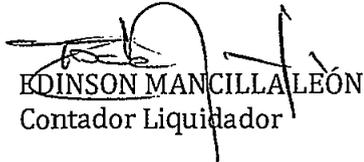
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOSE RODRIGO SANTOYO AMADO.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.159242468									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$25.639.728	19-nov-16	30-nov-16	12	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$246.141	\$246.141
\$25.639.728	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$615.353	\$861.494
\$25.639.728	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$625.609	\$1.487.103
\$25.639.728	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$625.609	\$2.112.712
\$25.639.728	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$625.609	\$2.738.321
\$25.639.728	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$625.609	\$3.363.930
\$25.639.728	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$625.609	\$3.989.539
\$25.639.728	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$625.609	\$4.615.148
\$25.639.728	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$615.353	\$5.230.501
\$25.639.728	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$615.353	\$5.845.854
\$25.639.728	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$602.534	\$6.448.388



\$25.639.728	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$594.842	\$7.043.230
\$25.639.728	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$589.714	\$7.632.944
\$25.639.728	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$587.150	\$8.220.094
\$25.639.728	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$584.586	\$8.804.680
\$25.639.728	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$592.278	\$9.396.958
\$25.639.728	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$584.586	\$9.981.544
\$25.639.728	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$579.458	\$10.561.002
\$25.639.728	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$576.894	\$11.137.896
\$25.639.728	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$574.330	\$11.712.226
\$25.639.728	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$566.638	\$12.278.864
\$25.639.728	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$564.074	\$12.842.938
\$25.639.728	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$561.510	\$13.404.448
\$25.639.728	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$556.382	\$13.960.830
\$25.639.728	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$553.818	\$14.514.648
\$25.639.728	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$551.254	\$15.065.902
\$25.639.728	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$546.126	\$15.612.028
\$25.639.728	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$558.946	\$16.170.974
\$25.639.728	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$551.254	\$16.722.228
\$25.639.728	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$548.690	\$17.270.918
\$25.639.728	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$551.254	\$17.822.172
\$25.639.728	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$548.690	\$18.370.862
\$25.639.728	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$548.690	\$18.919.552
\$25.639.728	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$548.690	\$19.468.242
\$25.639.728	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$548.690	\$20.016.932
\$25.639.728	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$543.562	\$20.560.494
\$25.639.728	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$540.998	\$21.101.492
\$25.639.728	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$538.434	\$21.639.926
\$25.639.728	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$535.870	\$22.175.796
\$25.639.728	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$543.562	\$22.719.358
\$25.639.728	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$540.998	\$23.260.356
\$25.639.728	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$533.306	\$23.793.662
\$25.639.728	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$520.486	\$24.314.148
\$25.639.728	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$517.923	\$24.832.071
\$25.639.728	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$517.923	\$25.349.994
\$25.639.728	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$523.050	\$25.873.044
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 19/11/2016 HASTA 30/08/2020									\$25.873.044
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/11/2016 (Fl.52)									\$46.089.634
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$71.962.678

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.91235911-3219									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.395.127	19-nov-16	30-nov-16	12	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$42.193	\$42.193
\$4.395.127	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$105.483	\$147.676
\$4.395.127	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$107.241	\$254.917



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.159242468	\$25.639.728	\$46.322.950	\$71.962.678
PAGARÉ No.91235911-3219	\$4.395.127	\$7.148.763	\$11.543.890
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$83.506.568	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.58).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$83.506.568).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



\$4.395.127	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$107.241	\$362.158
\$4.395.127	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$107.241	\$469.399
\$4.395.127	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$107.241	\$576.640
\$4.395.127	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$107.241	\$683.881
\$4.395.127	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$107.241	\$791.122
\$4.395.127	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$105.483	\$896.605
\$4.395.127	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$105.483	\$1.002.088
\$4.395.127	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$103.285	\$1.105.373
\$4.395.127	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$101.967	\$1.207.340
\$4.395.127	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$101.088	\$1.308.428
\$4.395.127	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$100.648	\$1.409.076
\$4.395.127	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$100.209	\$1.509.285
\$4.395.127	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$101.527	\$1.610.812
\$4.395.127	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$100.209	\$1.711.021
\$4.395.127	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$99.330	\$1.810.351
\$4.395.127	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$98.890	\$1.909.241
\$4.395.127	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$98.451	\$2.007.692
\$4.395.127	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$97.132	\$2.104.824
\$4.395.127	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$96.693	\$2.201.517
\$4.395.127	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$96.253	\$2.297.770
\$4.395.127	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$95.374	\$2.393.144
\$4.395.127	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$94.935	\$2.488.079
\$4.395.127	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$94.495	\$2.582.574
\$4.395.127	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$93.616	\$2.676.190
\$4.395.127	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$95.814	\$2.772.004
\$4.395.127	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$94.495	\$2.866.499
\$4.395.127	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$94.056	\$2.960.555
\$4.395.127	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$94.495	\$3.055.050
\$4.395.127	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$94.056	\$3.149.106
\$4.395.127	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$94.056	\$3.243.162
\$4.395.127	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$94.056	\$3.337.218
\$4.395.127	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$94.056	\$3.431.274
\$4.395.127	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$93.177	\$3.524.451
\$4.395.127	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$92.737	\$3.617.188
\$4.395.127	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$92.298	\$3.709.486
\$4.395.127	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$91.858	\$3.801.344
\$4.395.127	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$93.177	\$3.894.521
\$4.395.127	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$92.737	\$3.987.258
\$4.395.127	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$91.419	\$4.078.677
\$4.395.127	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$89.221	\$4.167.898
\$4.395.127	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$88.782	\$4.256.680
\$4.395.127	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$88.782	\$4.345.462
\$4.395.127	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$89.661	\$4.435.123
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 19/11/2016 HASTA 30/08/2020									\$4.435.123
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/11/2016 (Fl.52)									\$7.108.767
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$11.543.890



Rad. 68001-40-03-007-2014-00257-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN

DEMANDADO: DOMINGO SUAREZ PABON

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 03 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra DOMINGO SUAREZ PABON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-006-2014-00276-01

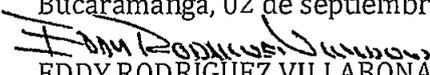
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PEPSING S.A.

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO PAREDES AMAYA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
FACTURAS DE VENTAS Nos 6778-7215-6899-6731									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.821.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$39.152	\$39.152
\$ 1.821.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.969	\$78.121
\$ 1.821.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$39.152	\$117.273
\$ 1.821.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.969	\$156.242
\$ 1.821.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.969	\$195.211
\$ 1.821.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.969	\$234.180
\$ 1.821.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.969	\$273.149
\$ 1.821.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$38.605	\$311.754
\$ 1.821.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.423	\$350.177
\$ 1.821.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$38.241	\$388.418
\$ 1.821.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$38.059	\$426.477
\$ 1.821.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.605	\$465.082
\$ 1.821.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$38.423	\$503.505
\$ 1.821.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$37.877	\$541.382
\$ 1.821.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$36.966	\$578.348
\$ 1.821.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$36.784	\$615.132
\$ 1.821.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$36.784	\$651.916
\$ 1.821.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$37.148	\$689.064
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$689.064
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 28/02/2019 A FOLIO 56 C-1									\$5.554.591
TOTAL OBLIGACION FACTURAS DE VENTAS Nos 6778-7215-6899-6731 A 30/08/2020									\$6.243.655



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PÉSOS M/CTE (\$6.243.655).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2014-00415-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL SANABRIA LIZARAZO

DEMANDADO: MERCEDES FLÓREZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la administradora del edificio Los Robles, mediante el cual informa la deuda que, por concepto de cuotas de administración y servicios públicos, pesa sobre bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-224575.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-012-2014-00492-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LINA ALEXANDRA MORENO DÍAZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.157998823									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$9.295.775	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$208.225	\$208.225
\$9.295.775	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$205.437	\$413.662
\$9.295.775	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$204.507	\$618.169
\$9.295.775	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$203.577	\$821.746
\$9.295.775	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$201.718	\$1.023.464
\$9.295.775	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$200.789	\$1.224.253
\$9.295.775	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$199.859	\$1.424.112
\$9.295.775	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$198.000	\$1.622.112
\$9.295.775	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$202.648	\$1.824.760
\$9.295.775	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$199.859	\$2.024.619



\$9.295.775	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$198.930	\$2.223.549
\$9.295.775	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$199.859	\$2.423.408
\$9.295.775	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$198.930	\$2.622.338
\$9.295.775	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$198.930	\$2.821.268
\$9.295.775	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$198.930	\$3.020.198
\$9.295.775	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$198.930	\$3.219.128
\$9.295.775	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$197.070	\$3.416.198
\$9.295.775	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$196.141	\$3.612.339
\$9.295.775	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$195.211	\$3.807.550
\$9.295.775	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$194.282	\$4.001.832
\$9.295.775	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$197.070	\$4.198.902
\$9.295.775	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$196.141	\$4.395.043
\$9.295.775	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$193.352	\$4.588.395
\$9.295.775	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$188.704	\$4.777.099
\$9.295.775	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$187.775	\$4.964.874
\$9.295.775	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$187.775	\$5.152.649
\$9.295.775	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$189.634	\$5.342.283
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2018 HASTA 30/08/2020									\$5.342.283
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/05/2018 (Fls.50-51-)									\$20.829.360
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$26.171.643

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.63348428-1490									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$826.196	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$18.507	\$18.507
\$826.196	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$18.259	\$36.766
\$826.196	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$18.176	\$54.942
\$826.196	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.094	\$73.036
\$826.196	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$17.928	\$90.964
\$826.196	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$17.846	\$108.810
\$826.196	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.763	\$126.573
\$826.196	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.598	\$144.171
\$826.196	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$18.011	\$162.182
\$826.196	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.763	\$179.945
\$826.196	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.681	\$197.626
\$826.196	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.763	\$215.389
\$826.196	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.681	\$233.070
\$826.196	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.681	\$250.751
\$826.196	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.681	\$268.432
\$826.196	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.681	\$286.113
\$826.196	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.515	\$303.628
\$826.196	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.433	\$321.061
\$826.196	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.350	\$338.411
\$826.196	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.267	\$355.678
\$826.196	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.515	\$373.193



\$826.196	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.433	\$390.626
\$826.196	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.185	\$407.811
\$826.196	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.772	\$424.583
\$826.196	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.689	\$441.272
\$826.196	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.689	\$457.961
\$826.196	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$16.854	\$474.815
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2018 HASTA 30/08/2020									\$474.815
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/05/2018 (Fls.50-51-)									\$1.695.214
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$2.170.029

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.157998823	\$9.295.775	\$16.875.868	\$26.171.643
PAGARÉ No.63348428-1490	\$826.196	\$1.343.833	\$2.170.029
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020	\$28.341.672		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.58).

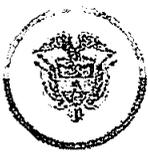
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.341.672).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-004-2014-00516-01

Ejecutivo -Demanda Acumulada-

DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO PABON

DEMANDADO: MISAEL CARVAJAL ROA, GUSTAVO FLOREZ PORTILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial anterior, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas XVJ-033 de propiedad del demandado.

Teniendo en cuenta que la orden de inmovilización es el medio para materializar el secuestro del vehículo, se accederá a lo solicitado.

En merito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Cancelar la orden de inmovilización librada sobre la motocicleta de placas XVJ-033 de propiedad del demandado MISAEL CARVAJAL ROA, decretado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-004-2014-00518-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: VÍCTOR JULIO BAUTISTA CALDERÓN

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 024-0011-001772017									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.422.600	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.866	\$31.866
\$ 1.422.600	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.439	\$63.305
\$ 1.422.600	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$31.297	\$94.602
\$ 1.422.600	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$31.155	\$125.757
\$ 1.422.600	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$30.870	\$156.627
\$ 1.422.600	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.728	\$187.355
\$ 1.422.600	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$30.586	\$217.941
\$ 1.422.600	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$30.301	\$248.242
\$ 1.422.600	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$31.013	\$279.255
\$ 1.422.600	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.586	\$309.841
\$ 1.422.600	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.444	\$340.285
\$ 1.422.600	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$30.586	\$370.871
\$ 1.422.600	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$30.444	\$401.315
\$ 1.422.600	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$30.444	\$431.759
\$ 1.422.600	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.444	\$462.203
\$ 1.422.600	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.444	\$492.647
\$ 1.422.600	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$30.159	\$522.806
\$ 1.422.600	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$30.017	\$552.823
\$ 1.422.600	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$29.875	\$582.698



\$ 1.422.600	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$29.732	\$612.430
\$ 1.422.600	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$30.159	\$642.589
\$ 1.422.600	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.017	\$672.606
\$ 1.422.600	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$29.590	\$702.196
\$ 1.422.600	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$28.879	\$731.075
\$ 1.422.600	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.737	\$759.812
\$ 1.422.600	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.737	\$788.549
\$ 1.422.600	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$29.021	\$817.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$817.570
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 30/05/2018 A FOLIO 42-43 C-1									\$3.305.764
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 024-001 1-001772017 A 30/08/2020									\$4.123.334

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.123.334).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-704-2014-00546-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANDINA CELIS y MELO LTDA.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA CIPAGAUTA AVELLANEDA, RAIMUNDO GALLO MIRANDA y YADIRA DURAN GARCIA.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de julio de 2017 a mayo de 2020 no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CANON DE ARRENDAMIENTO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.137.000	5-ago-15	30-ago-15	26	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$21.088	\$21.088
\$1.137.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$24.332	\$45.420
\$1.137.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$24.332	\$69.752
\$1.137.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$24.332	\$94.084
\$1.137.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$24.332	\$118.416
\$1.137.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$24.787	\$143.203
\$1.137.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$24.787	\$167.990
\$1.137.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$24.787	\$192.777
\$1.137.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$25.696	\$218.473



\$1.137.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$25.696	\$244.169
\$1.137.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$25.696	\$269.865
\$1.137.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$26.606	\$296.471
\$1.137.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$26.606	\$323.077
\$1.137.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$26.606	\$349.683
\$1.137.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$27.288	\$376.971
\$1.137.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$27.288	\$404.259
\$1.137.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$27.288	\$431.547
\$1.137.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$27.743	\$459.290
\$1.137.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$27.743	\$487.033
\$1.137.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$27.743	\$514.776
\$1.137.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$27.743	\$542.519
\$1.137.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$27.743	\$570.262
\$1.137.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$27.743	\$598.005
\$1.137.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$27.288	\$625.293
\$1.137.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$27.288	\$652.581
\$1.137.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$26.720	\$679.301
\$1.137.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$26.378	\$705.679
\$1.137.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$26.151	\$731.830
\$1.137.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$26.037	\$757.867
\$1.137.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$25.924	\$783.791
\$1.137.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$26.265	\$810.056
\$1.137.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$25.924	\$835.980
\$1.137.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$25.696	\$861.676
\$1.137.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$25.583	\$887.259
\$1.137.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$25.469	\$912.728
\$1.137.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$25.128	\$937.856
\$1.137.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$25.014	\$962.870
\$1.137.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.900	\$987.770
\$1.137.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.673	\$1.012.443
\$1.137.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.559	\$1.037.002
\$1.137.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$24.446	\$1.061.448
\$1.137.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$24.218	\$1.085.666
\$1.137.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.787	\$1.110.453
\$1.137.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.446	\$1.134.899
\$1.137.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.332	\$1.159.231
\$1.137.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$24.446	\$1.183.677
\$1.137.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$24.332	\$1.208.009
\$1.137.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$24.332	\$1.232.341
\$1.137.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.332	\$1.256.673
\$1.137.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.332	\$1.281.005
\$1.137.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$24.104	\$1.305.109
\$1.137.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.991	\$1.329.100
\$1.137.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.877	\$1.352.977
\$1.137.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.763	\$1.376.740
\$1.137.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$24.104	\$1.400.844
\$1.137.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.991	\$1.424.835
\$1.137.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.650	\$1.448.485



\$1.137.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$23.081	\$1.471.566
\$1.137.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.967	\$1.494.533
\$1.137.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.967	\$1.517.500
\$1.137.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$23.195	\$1.540.695
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/08/2015 HASTA 30/08/2020									\$1.540.695
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/08/2015 (Fls.65-67-)									\$1.512.956
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$3.053.651

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.77-79).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.053.651).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-019-2014-00586-01

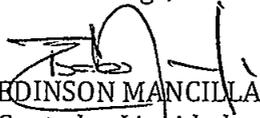
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARTHA INÉS BECERRA OREJANERA.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.84951012991									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$11.343.983	18-may-17	30-may-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$119.944	\$119.944
\$11.343.983	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$276.793	\$396.737
\$11.343.983	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$272.256	\$668.993
\$11.343.983	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$272.256	\$941.249
\$11.343.983	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$266.584	\$1.207.833
\$11.343.983	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$263.180	\$1.471.013
\$11.343.983	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$260.912	\$1.731.925
\$11.343.983	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$259.777	\$1.991.702
\$11.343.983	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$258.643	\$2.250.345
\$11.343.983	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$262.046	\$2.512.391
\$11.343.983	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$258.643	\$2.771.034



\$11.343.983	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$256.374	\$3.027.408
\$11.343.983	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$255.240	\$3.282.648
\$11.343.983	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$254.105	\$3.536.753
\$11.343.983	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$250.702	\$3.787.455
\$11.343.983	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$249.568	\$4.037.023
\$11.343.983	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$248.433	\$4.285.456
\$11.343.983	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$246.164	\$4.531.620
\$11.343.983	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$245.030	\$4.776.650
\$11.343.983	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$243.896	\$5.020.546
\$11.343.983	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$241.627	\$5.262.173
\$11.343.983	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$247.299	\$5.509.472
\$11.343.983	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$243.896	\$5.753.368
\$11.343.983	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$242.761	\$5.996.129
\$11.343.983	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$243.896	\$6.240.025
\$11.343.983	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$242.761	\$6.482.786
\$11.343.983	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$242.761	\$6.725.547
\$11.343.983	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$242.761	\$6.968.308
\$11.343.983	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$242.761	\$7.211.069
\$11.343.983	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$240.492	\$7.451.561
\$11.343.983	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$239.358	\$7.690.919
\$11.343.983	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$238.224	\$7.929.143
\$11.343.983	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$237.089	\$8.166.232
\$11.343.983	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$240.492	\$8.406.724
\$11.343.983	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$239.358	\$8.646.082
\$11.343.983	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$235.955	\$8.882.037
\$11.343.983	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$230.283	\$9.112.320
\$11.343.983	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$229.148	\$9.341.468
\$11.343.983	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$229.148	\$9.570.616
\$11.343.983	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$231.417	\$9.802.033
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/05/2017 HASTA 30/08/2020									\$9.802.033
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 17/05/2017 (Fls.73-74)									\$21.273.841
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$31.075.874

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉS No.849072822 - No.63305688-0234									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.896.719	18-may-17	30-may-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$51.775	\$51.775
\$4.896.719	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$119.480	\$171.255
\$4.896.719	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$117.521	\$288.776
\$4.896.719	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$117.521	\$406.297
\$4.896.719	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$115.073	\$521.370
\$4.896.719	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$113.604	\$634.974
\$4.896.719	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$112.625	\$747.599
\$4.896.719	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$112.135	\$859.734
\$4.896.719	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$111.645	\$971.379



\$4.896.719	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$113.114	\$1.084.493
\$4.896.719	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$111.645	\$1.196.138
\$4.896.719	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$110.666	\$1.306.804
\$4.896.719	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$110.176	\$1.416.980
\$4.896.719	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$109.687	\$1.526.667
\$4.896.719	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$108.217	\$1.634.884
\$4.896.719	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$107.728	\$1.742.612
\$4.896.719	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$107.238	\$1.849.850
\$4.896.719	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$106.259	\$1.956.109
\$4.896.719	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$105.769	\$2.061.878
\$4.896.719	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$105.279	\$2.167.157
\$4.896.719	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$104.300	\$2.271.457
\$4.896.719	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$106.748	\$2.378.205
\$4.896.719	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$105.279	\$2.483.484
\$4.896.719	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$104.790	\$2.588.274
\$4.896.719	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$105.279	\$2.693.553
\$4.896.719	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$104.790	\$2.798.343
\$4.896.719	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$104.790	\$2.903.133
\$4.896.719	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$104.790	\$3.007.923
\$4.896.719	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$104.790	\$3.112.713
\$4.896.719	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$103.810	\$3.216.523
\$4.896.719	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$103.321	\$3.319.844
\$4.896.719	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$102.831	\$3.422.675
\$4.896.719	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$102.341	\$3.525.016
\$4.896.719	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$103.810	\$3.628.826
\$4.896.719	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$103.321	\$3.732.147
\$4.896.719	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$101.852	\$3.833.999
\$4.896.719	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$99.403	\$3.933.402
\$4.896.719	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$98.914	\$4.032.316
\$4.896.719	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$98.914	\$4.131.230
\$4.896.719	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$99.893	\$4.231.123
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/05/2017 HASTA 30/08/2020									\$4.231.123
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 17/05/2017 (Fls.73-74-)									\$8.532.432
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$12.763.555

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.84951012991	\$11.343.983	\$19.731.891	\$31.075.874
PAGARÉS No.849072822 - No.63305688-0234	\$4.896.719	\$7.866.836	\$12.763.555
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$43.839.429	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja tftuos constituidos a favor del crédito (Fl.81).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$43.839.429).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-016-2014-00878-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEIDA
DEMANDADO: WILFRIDO QUINTERO URIBE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y de cualquier título financiero de propiedad del demandado WILFRIDO ó ULFRIDO QUINTERO URIBE, en las entidades bancarias de la ciudad: BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMULDESA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO ITAU.

Librese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-22-019-2015-00099-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: LINA MARÍA OCHOA VILLAMIZAR

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

Eddy Rodríguez Villabona
EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 055-002019072									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADD
\$ 19.884.274	12-ago-17	30-ago-17	19	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$302.241	\$302.241
\$ 19.884.274	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$467.280	\$769.521
\$ 19.884.274	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$461.315	\$1.230.836
\$ 19.884.274	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$457.338	\$1.688.174
\$ 19.884.274	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$455.350	\$2.143.524
\$ 19.884.274	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$453.361	\$2.596.885
\$ 19.884.274	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$459.327	\$3.056.212
\$ 19.884.274	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$453.361	\$3.509.573
\$ 19.884.274	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$449.385	\$3.958.958
\$ 19.884.274	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$447.396	\$4.406.354
\$ 19.884.274	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$445.408	\$4.851.762
\$ 19.884.274	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$439.442	\$5.291.204
\$ 19.884.274	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$437.454	\$5.728.658
\$ 19.884.274	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$435.466	\$6.164.124
\$ 19.884.274	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$431.489	\$6.595.613
\$ 19.884.274	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$429.500	\$7.025.113
\$ 19.884.274	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$427.512	\$7.452.625
\$ 19.884.274	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$423.535	\$7.876.160
\$ 19.884.274	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$433.477	\$8.309.637
\$ 19.884.274	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$427.512	\$8.737.149



\$ 19.884.274	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$425.523	\$9.162.672
\$ 19.884.274	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$427.512	\$9.590.184
\$ 19.884.274	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$425.523	\$10.015.707
\$ 19.884.274	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$425.523	\$10.441.230
\$ 19.884.274	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$425.523	\$10.866.753
\$ 19.884.274	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$425.523	\$11.292.276
\$ 19.884.274	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$421.547	\$11.713.823
\$ 19.884.274	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$419.558	\$12.133.381
\$ 19.884.274	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$417.570	\$12.550.951
\$ 19.884.274	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$415.581	\$12.966.532
\$ 19.884.274	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$421.547	\$13.388.079
\$ 19.884.274	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$419.558	\$13.807.637
\$ 19.884.274	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$413.593	\$14.221.230
\$ 19.884.274	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$403.651	\$14.624.881
\$ 19.884.274	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$401.662	\$15.026.543
\$ 19.884.274	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$401.662	\$15.428.205
\$ 19.884.274	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$405.639	\$15.833.844
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/08/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$15.833.844
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 11/08/2017 A FOLIO 48 C-1									\$35.714.805
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 055-002019072 A 30/08/2020									\$51.548.649

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.548.649).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-013-2015-00136-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA –
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: AURA CRISTINA MANJARRES CASTRO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 15-11-2007905									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 4.992.141	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$110.326	\$110.326
\$ 4.992.141	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$109.827	\$220.153
\$ 4.992.141	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$109.328	\$329.481
\$ 4.992.141	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.329	\$437.810
\$ 4.992.141	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$107.830	\$545.640
\$ 4.992.141	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$107.331	\$652.971
\$ 4.992.141	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$106.333	\$759.304
\$ 4.992.141	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$108.829	\$868.133
\$ 4.992.141	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.331	\$975.464
\$ 4.992.141	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.832	\$1.082.296
\$ 4.992.141	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$107.331	\$1.189.627
\$ 4.992.141	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$106.832	\$1.296.459
\$ 4.992.141	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$106.832	\$1.403.291
\$ 4.992.141	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.832	\$1.510.123
\$ 4.992.141	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.832	\$1.616.955
\$ 4.992.141	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$105.833	\$1.722.788
\$ 4.992.141	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$105.334	\$1.828.122
\$ 4.992.141	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$104.835	\$1.932.957
\$ 4.992.141	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.336	\$2.037.293



\$ 4.992.141	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$105.833	\$2.143.126
\$ 4.992.141	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.334	\$2.248.460
\$ 4.992.141	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$103.837	\$2.352.297
\$ 4.992.141	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.340	\$2.453.637
\$ 4.992.141	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$100.841	\$2.554.478
\$ 4.992.141	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$100.841	\$2.655.319
\$ 4.992.141	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$101.840	\$2.757.159
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.757.159
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 30/06/2018 APROBADA A FOLIO 40 C-1									\$10.103.758
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 15-11-2007905 A 30/08/2020									\$12.860.917

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$12.860.917).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-005-2015-00150-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO QUINTERO RINCON
DEMANDADO: HECTOR JULIO RINCON RINCON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

- ✓ DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo que recibe el demandado HECTOR JULIO RINCON RINCON por concepto del vinculo laboral celebrado con la sociedad ASRL Servicios Generales S.A.S.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo.

Limítese la medida, hasta en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$45.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-016-2015-00365-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA, FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCION de los dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y de cualquier título financiero de propiedad de las demandadas LILIANA VILLABONA CORZO y NANCY VILLABONA CORZO en las entidades bancarias de la ciudad: BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMULDESA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO ITAU.

Librese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2015-00384-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEYDA

DEMANDADO: MYRIAM ROSA REYES CARREÑO, LUIS CASTILLO COBOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y demás títulos financieros de propiedad de LUIS CASTILLO COBOS y MYRIAM ROSA REYES CARREÑO, en las siguientes entidades financieras: BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68307-40-89-002-2015-00639-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (cesionario de BANCO DE OCCIDENTE)
DEMANDADO: HENRY DELGADO PEÑA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO los remanentes que resulten dentro del remate o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo adelantado contra HENRY DELGADO PEÑA en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga promovido por Banco de Occidente, radicado No. 68001 31 03 012 2016 00040 01.

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO los remanentes que resulten dentro del remate o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo adelantado contra HENRY DELGADO PEÑA en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga promovido por BANCOLOMBIA, radicado No. 68001 31 03 008 2015 00550 01.

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO los remanentes que resulten dentro del remate o de los bienes que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo adelantado contra HENRY DELGADO PEÑA en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, radicado No. 68001 40 03 015 2016 00009 01.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2015-00926-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: ERNEY DARIO ARIZA ARIZA.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del primero (01) de julio de 2020, la suma de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$101.201.973,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2015-00980-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: NUBIA LÓPEZ – JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, septiembre 03 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 26 de enero de 2016 visible a folio 15 C-1, toda vez que no se incluyen los intereses de plazo causados del 22 de marzo de 2014 al 01 de diciembre de 2015, por la suma de \$533.580 y la fecha de exigibilidad correspondiente para los intereses moratorios, parte del 02 de diciembre de 2015. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 101140224643									
CAPITAL	FECHA OE INICIO	FECHA OE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULAOO
\$ 3.525.365	02-dic-15	30-dic-15	29	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$72.928	\$72.928
\$ 3.525.365	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$76.853	\$149.781
\$ 3.525.365	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$76.853	\$226.634
\$ 3.525.365	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$76.853	\$303.487
\$ 3.525.365	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$79.673	\$383.160
\$ 3.525.365	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$79.673	\$462.833
\$ 3.525.365	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$79.673	\$542.506
\$ 3.525.365	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$82.494	\$625.000
\$ 3.525.365	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$82.494	\$707.494
\$ 3.525.365	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$82.494	\$789.988
\$ 3.525.365	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$84.609	\$874.597
\$ 3.525.365	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$84.609	\$959.206
\$ 3.525.365	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$84.609	\$1.043.815
\$ 3.525.365	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$86.019	\$1.129.834
\$ 3.525.365	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$86.019	\$1.215.853
\$ 3.525.365	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$86.019	\$1.301.872
\$ 3.525.365	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$86.019	\$1.387.891
\$ 3.525.365	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$86.019	\$1.473.910
\$ 3.525.365	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$86.019	\$1.559.929
\$ 3.525.365	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$84.609	\$1.644.538
\$ 3.525.365	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$84.609	\$1.729.147



\$ 3.525.365	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$82.846	\$1.811.993
\$ 3.525.365	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$81.788	\$1.893.781
\$ 3.525.365	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$81.083	\$1.974.864
\$ 3.525.365	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$80.731	\$2.055.595
\$ 3.525.365	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$80.378	\$2.135.973
\$ 3.525.365	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$81.436	\$2.217.409
\$ 3.525.365	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$80.378	\$2.297.787
\$ 3.525.365	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$79.673	\$2.377.460
\$ 3.525.365	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$79.321	\$2.456.781
\$ 3.525.365	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$78.968	\$2.535.749
\$ 3.525.365	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$77.911	\$2.613.660
\$ 3.525.365	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$77.558	\$2.691.218
\$ 3.525.365	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$77.205	\$2.768.423
\$ 3.525.365	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$76.500	\$2.844.923
\$ 3.525.365	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$76.148	\$2.921.071
\$ 3.525.365	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$75.795	\$2.996.866
\$ 3.525.365	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$75.090	\$3.071.956
\$ 3.525.365	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$76.853	\$3.148.809
\$ 3.525.365	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$75.795	\$3.224.604
\$ 3.525.365	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.443	\$3.300.047
\$ 3.525.365	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$75.795	\$3.375.842
\$ 3.525.365	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$75.443	\$3.451.285
\$ 3.525.365	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$75.443	\$3.526.728
\$ 3.525.365	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.443	\$3.602.171
\$ 3.525.365	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$75.443	\$3.677.614
\$ 3.525.365	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$74.738	\$3.752.352
\$ 3.525.365	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$74.385	\$3.826.737
\$ 3.525.365	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$74.033	\$3.900.770
\$ 3.525.365	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$73.680	\$3.974.450
\$ 3.525.365	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$74.738	\$4.049.188
\$ 3.525.365	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$74.385	\$4.123.573
\$ 3.525.365	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$73.328	\$4.196.901
\$ 3.525.365	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$71.565	\$4.268.466
\$ 3.525.365	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$71.212	\$4.339.678
\$ 3.525.365	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$71.212	\$4.410.890
\$ 3.525.365	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$71.917	\$4.482.807
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/12/2015 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.482.807
INTERESES DE PLAZO DESDE 22/03/2014 HASTA 01/12/2015 DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 15 C-1									\$533.580
CAPITAL									\$3.525.365
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 101140224643 A 30/08/2020									\$8.541.752

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$8.541.752).

Ejecutoriada la presente providencia, remítase el presente proceso al área de digitalización, para dar trámite a lo solicitado por la parte demandante a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2016-00039-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

DEMANDADO: SEDIEL ENRIQUE HERRERA ROMERO - EMPOWERMENT B & A.T. S.A.S.-
EDINSON CHACÓN CANCINO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, a pesar que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia vincula dentro de la liquidación del crédito las costas procesales no siendo esta la etapa procesal para ello.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada e imputara abono directo dando cumplimiento al Artículo 1653 del C.C. por la suma de \$23.450.000 en la fecha indicada con base a memorial visible a folio 73-74 C-1 ; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 21/03/2018 A FOLIO 72 C-1								\$11.782.955		\$11.782.955
\$ 15.700.000	22-mar-18	30-mar-18	9	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$107.388		\$11.890.343
\$ 15.700.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$354.820		\$12.245.163
\$ 15.700.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$353.250		\$12.598.413
\$ 15.700.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$351.680		\$12.950.093
\$ 15.700.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$346.970		\$13.297.063
\$ 15.700.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$345.400		\$13.642.463
\$ 15.700.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$343.830		\$13.986.293
\$ 15.700.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$340.690		\$14.326.983
\$ 15.700.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$339.120		\$14.666.103
\$ 15.700.000	01-dic-18	13-dic-18	13	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$146.272	\$23.450.000	\$8.637.625
\$ 7.062.375	14-dic-18	30-dic-18	17	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$86.043		\$86.043
\$ 7.062.375	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$150.429		\$236.472
\$ 7.062.375	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$153.960		\$390.432



\$ 7.062.375	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$151.841		\$542.273
\$ 7.062.375	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$151.135		\$693.408
\$ 7.062.375	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$151.841		\$845.249
\$ 7.062.375	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$151.135		\$996.384
\$ 7.062.375	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$151.135		\$1.147.519
\$ 7.062.375	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$151.135		\$1.298.654
\$ 7.062.375	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$151.135		\$1.449.789
\$ 7.062.375	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$149.722		\$1.599.511
\$ 7.062.375	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$149.016		\$1.748.527
\$ 7.062.375	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$148.310		\$1.896.837
\$ 7.062.375	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$147.604		\$2.044.441
\$ 7.062.375	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$149.722		\$2.194.163
\$ 7.062.375	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$149.016		\$2.343.179
\$ 7.062.375	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$146.897		\$2.490.076
\$ 7.062.375	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$143.366		\$2.633.442
\$ 7.062.375	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$142.660		\$2.776.102
\$ 7.062.375	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$142.660		\$2.918.762
\$ 7.062.375	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$144.072		\$3.062.834
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/03/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$3.062.834
CAPITAL										\$7.062.375
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ A 30/08/2020										\$10.125.209

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.125.209).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2016-00129-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – U.I.S.

DEMANDADO: DIEGO JULIAN TRISTANCHO CASTRO.

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 15 de mayo de 2020 a folios 108-109 C-1; para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 108-109) C.1 se le REQUIERE a la parte demandante con el fin de que se pronuncie en el término de cinco (5) DÍAS con el fin de que aclare a este Despacho las razones que motivaron a la activa a presentar liquidación del crédito con un menor valor de capital decretado y la no liquidación del crédito desde la fecha y los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 74-, por lo que la liquidación objeto de estudio va en contravía de los requisitos del artículo 446 del C.G.P.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la demandada para que de alcance a lo aquí requerido, teniendo presente el valor del capital decretado y los saldos del título a la fecha de la liquidación en firme e informando de ser el caso el valor y la fecha de los abonos a favor del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2016-00193-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: NELSON MANTILLA ARIZA.

DEMANDADO: IVAN AGUILAR.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 35.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$20.000.000	28-may-19	30-may-19	3	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.000	\$43.000
\$20.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.000	\$471.000
\$20.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.000	\$899.000
\$20.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000	\$1.327.000
\$20.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000	\$1.755.000
\$20.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$424.000	\$2.179.000
\$20.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$422.000	\$2.601.000
\$20.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$420.000	\$3.021.000
\$20.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.000	\$3.439.000
\$20.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$424.000	\$3.863.000
\$20.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$422.000	\$4.285.000
\$20.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$416.000	\$4.701.000
\$20.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$406.000	\$5.107.000



\$20.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$404.000	\$5.511.000
\$20.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$404.000	\$5.915.000
\$20.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$408.000	\$6.323.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/05/2019 HASTA 30/08/2020									\$6.323.000
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/05/2019 (Fl.35-)									\$42.950.600
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$49.273.600

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.41).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$49.273.600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2016-00234-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO

DEMANDADO: ISRAEL JAIMES TORO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 05 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, la parte demandante coadyuvada por el demandado ISRAEL JAIMES TORO, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO contra ISRAEL JAIMES TORO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2016-00381-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ

DEMANDADO: JOSE RICARDO PICO AMAYA, INES ANDREA PICO AMAYA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P.

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad de la demandada INES ANDREA PICO AMAYA dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado No. 2015-0083 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2016-000454-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JONATHAN SANTANDER FONSECA Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375233.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

(...)

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)"².

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despácho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375233.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375233, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2016-00454-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JHONATHAN SANTANDER FONSECA – JONATHAN CÁRDENAS SIERRA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 31 de agosto de 2016 visible a folio 07 C-1; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 60.000.000	16-jun-14	30-jun-14	15	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$651.000	\$651.000
\$ 60.000.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.284.000	\$1.935.000
\$ 60.000.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.284.000	\$3.219.000
\$ 60.000.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.284.000	\$4.503.000
\$ 60.000.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.278.000	\$5.781.000
\$ 60.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.278.000	\$7.059.000
\$ 60.000.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.278.000	\$8.337.000
\$ 60.000.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.278.000	\$9.615.000
\$ 60.000.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.278.000	\$10.893.000
\$ 60.000.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.278.000	\$12.171.000
\$ 60.000.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.290.000	\$13.461.000
\$ 60.000.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.290.000	\$14.751.000
\$ 60.000.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.290.000	\$16.041.000
\$ 60.000.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.284.000	\$17.325.000
\$ 60.000.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.284.000	\$18.609.000
\$ 60.000.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.284.000	\$19.893.000



\$ 60.000.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.284.000	\$21.177.000
\$ 60.000.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.284.000	\$22.461.000
\$ 60.000.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.284.000	\$23.745.000
\$ 60.000.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.308.000	\$25.053.000
\$ 60.000.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.308.000	\$26.361.000
\$ 60.000.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.308.000	\$27.669.000
\$ 60.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.356.000	\$29.025.000
\$ 60.000.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.356.000	\$30.381.000
\$ 60.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.356.000	\$31.737.000
\$ 60.000.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.404.000	\$33.141.000
\$ 60.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.404.000	\$34.545.000
\$ 60.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.404.000	\$35.949.000
\$ 60.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.440.000	\$37.389.000
\$ 60.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.440.000	\$38.829.000
\$ 60.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.440.000	\$40.269.000
\$ 60.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.464.000	\$41.733.000
\$ 60.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.464.000	\$43.197.000
\$ 60.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.464.000	\$44.661.000
\$ 60.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.464.000	\$46.125.000
\$ 60.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.464.000	\$47.589.000
\$ 60.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.464.000	\$49.053.000
\$ 60.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.440.000	\$50.493.000
\$ 60.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.440.000	\$51.933.000
\$ 60.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.410.000	\$53.343.000
\$ 60.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.392.000	\$54.735.000
\$ 60.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.380.000	\$56.115.000
\$ 60.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.374.000	\$57.489.000
\$ 60.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.368.000	\$58.857.000
\$ 60.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.386.000	\$60.243.000
\$ 60.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.368.000	\$61.611.000
\$ 60.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.356.000	\$62.967.000
\$ 60.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.350.000	\$64.317.000
\$ 60.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.344.000	\$65.661.000
\$ 60.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.326.000	\$66.987.000
\$ 60.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.320.000	\$68.307.000
\$ 60.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.314.000	\$69.621.000
\$ 60.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.302.000	\$70.923.000
\$ 60.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.296.000	\$72.219.000
\$ 60.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.290.000	\$73.509.000
\$ 60.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.278.000	\$74.787.000
\$ 60.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.308.000	\$76.095.000
\$ 60.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.290.000	\$77.385.000
\$ 60.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000	\$78.669.000
\$ 60.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.290.000	\$79.959.000
\$ 60.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.284.000	\$81.243.000
\$ 60.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.284.000	\$82.527.000
\$ 60.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000	\$83.811.000
\$ 60.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.284.000	\$85.095.000
\$ 60.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.272.000	\$86.367.000
\$ 60.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.266.000	\$87.633.000
\$ 60.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.260.000	\$88.893.000
\$ 60.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.254.000	\$90.147.000
\$ 60.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.272.000	\$91.419.000
\$ 60.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.266.000	\$92.685.000
\$ 60.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.248.000	\$93.933.000
\$ 60.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.218.000	\$95.151.000



\$ 60.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.212.000	\$96.363.000
\$ 60.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.212.000	\$97.575.000
\$ 60.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.224.000	\$98.799.000
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 16/06/2014 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$98.799.000
CAPITAL									\$60.000.000
TOTAL, OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/08/2020									\$158.799.000

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE (\$158.799.000).

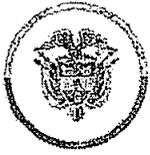
Ejecutoriada la presente providencia, remítase el proceso al área de digitalización, conforme a lo solicitado a folio 63-64 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2016-00517-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA RANGEL, EUDORO LEON RENOGA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P.

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad del demandado EUDORO LEÓN RENOGA dentro del proceso que le adelanta Liliana Lisette Prado Serrano en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado al 68001 40 03 012 2016 00264.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2016-00533-01

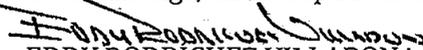
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A E.S.P.

DEMANDADO: JAVIER LUNA COTE

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de abril de 2020, la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$8.162.028).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2016-00558-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ELKIN HERNANDEZ AMADO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 17 de julio de 2020, visible a folio 12 a 14 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 30, LÍBRESE OFICIO con destino a FAMISANAR EPS – CAFAM – COLSUBSIDIO a fin de que se sirva informar si el demandado ELKIN HERNANDEZ AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.294.964, se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2016-00558-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ELKIN HERNÁNDEZ AMADO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.

Eddy Rodríguez Villabona
EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 049-0084-002112854									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 7.200.000	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$103.200	\$103.200
\$ 7.200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$154.080	\$257.280
\$ 7.200.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$154.080	\$411.360
\$ 7.200.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$154.080	\$565.440
\$ 7.200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$154.080	\$719.520
\$ 7.200.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$152.640	\$872.160
\$ 7.200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$151.920	\$1.024.080
\$ 7.200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$151.200	\$1.175.280
\$ 7.200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$150.480	\$1.325.760
\$ 7.200.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$152.640	\$1.478.400
\$ 7.200.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$151.920	\$1.630.320
\$ 7.200.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$149.760	\$1.780.080
\$ 7.200.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$146.160	\$1.926.240
\$ 7.200.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$145.440	\$2.071.680
\$ 7.200.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$145.440	\$2.217.120
\$ 7.200.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$146.880	\$2.364.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/05/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.364.000
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 10/05/2019 A FOLIO 64-65 C-1									\$15.445.248
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 049-0084-002112854 A 30/08/2020									\$17.809.248



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.809.248).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2016-00596-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT.

DEMANDADO: FANNY ESPERANZA BARBOSA ARIZA y YESID RINCON GALEANO.

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 16 de junio de 2020 a folio 34-35 C-1; para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 34-35) se le REQUIERE a la parte demandante con el fin de que se pronuncie en el término de cinco (5) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído allegue la certificación actualizada y discriminada de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, informando el valor y las fechas de exigibilidad de cada una de las expensas comunes dentro de la presente ejecución conforme se decretó en el mandamiento ejecutivo y el auto de seguir adelante debidamente expedida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT. Lo anterior dado que presenta liquidación del crédito sin dar cumplimiento al Artículo 48 de la Ley 675 el cual determina que este documento constituye el título ejecutivo contentivo de la obligación y que será solamente expedido por la administradora del conjunto.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido y proceda a la liquidación del crédito acorde lo decretado en mandamiento de pago visible a folio 7 C-1 partiendo de la liquidación en firme visible en el expediente a folio 33 C.1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2016-00639-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AVICOLA COLOMBIANO TREBOL
DEMANDADO: JAIME EDUARDO VALENCIA, ERICA CASTRILLON GRAJALES

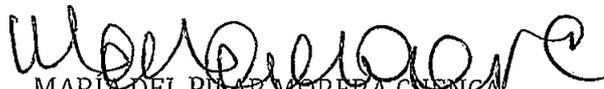
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, mediante oficio N° 01312 de fecha 10 de agosto de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad de los demandados que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados ERICA CASTRILLON GRAJALES y JAIME EDUARDO VALENCIA RAMIREZ, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 2019-00137.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2016-00661-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: MARJORIE CRUZ COLMENARES - JAIME ALBERTO CRUZ MEJÍA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020.


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 39-53-2497091									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 11.391.154	24-abr-19	30-abr-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$56.880	\$56.880
\$ 11.391.154	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$244.910	\$301.790
\$ 11.391.154	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$243.771	\$545.561
\$ 11.391.154	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$243.771	\$789.332
\$ 11.391.154	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$243.771	\$1.033.103
\$ 11.391.154	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$243.771	\$1.276.874
\$ 11.391.154	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$241.492	\$1.518.366
\$ 11.391.154	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$240.353	\$1.758.719
\$ 11.391.154	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$239.214	\$1.997.933
\$ 11.391.154	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$238.075	\$2.236.008
\$ 11.391.154	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$241.492	\$2.477.500
\$ 11.391.154	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$240.353	\$2.717.853
\$ 11.391.154	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$236.936	\$2.954.789
\$ 11.391.154	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$231.240	\$3.186.029
\$ 11.391.154	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$230.101	\$3.416.130
\$ 11.391.154	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$230.101	\$3.646.231
\$ 11.391.154	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$232.380	\$3.878.611
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/04/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$3.878.611
INTERESES DE PLAZO DESDE 01/08/2016 HASTA 01/12/2016 DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO FOL. 23 C-1									\$1.061.655
SEGURO DE VIDA DECRETADO EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOL 23 C-1									\$295.445
TOTAL INTERESES MORATORIOSA FOLIO 45 C-1 APROBADOS A 23/04/2019									\$7.497.734
CAPITAL									\$11.391.154
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 39-53-2497091 A 30/08/2020									\$24.124.599



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.124.599).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68307-40-89-002-2017-00006-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS EUSEBIO LIPEZ RUEDA.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 29 de marzo de 2017 visible a folio 14 C-1, toda vez que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.5735812238									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$14.982.111	12-ene-17	30-ene-17	19	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$231.524	\$231.524
\$14.982.111	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$365.564	\$597.088
\$14.982.111	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$365.564	\$962.652
\$14.982.111	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$365.564	\$1.328.216
\$14.982.111	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$365.564	\$1.693.780
\$14.982.111	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$365.564	\$2.059.344



\$14.982.111	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$359.571	\$2.418.915
\$14.982.111	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$359.571	\$2.778.486
\$14.982.111	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$352.080	\$3.130.566
\$14.982.111	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$347.585	\$3.478.151
\$14.982.111	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$344.589	\$3.822.740
\$14.982.111	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$343.090	\$4.165.830
\$14.982.111	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$341.592	\$4.507.422
\$14.982.111	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$346.087	\$4.853.509
\$14.982.111	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$341.592	\$5.195.101
\$14.982.111	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$338.596	\$5.533.697
\$14.982.111	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$337.097	\$5.870.794
\$14.982.111	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$335.599	\$6.206.393
\$14.982.111	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$331.105	\$6.537.498
\$14.982.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$329.606	\$6.867.104
\$14.982.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$328.108	\$7.195.212
\$14.982.111	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$325.112	\$7.520.324
\$14.982.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$323.614	\$7.843.938
\$14.982.111	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$322.115	\$8.166.053
\$14.982.111	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$319.119	\$8.485.172
\$14.982.111	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$326.610	\$8.811.782
\$14.982.111	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$322.115	\$9.133.897
\$14.982.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$320.617	\$9.454.514
\$14.982.111	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$322.115	\$9.776.629
\$14.982.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$320.617	\$10.097.246
\$14.982.111	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$320.617	\$10.417.863
\$14.982.111	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$320.617	\$10.738.480
\$14.982.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$320.617	\$11.059.097
\$14.982.111	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$317.621	\$11.376.718
\$14.982.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$316.123	\$11.692.841
\$14.982.111	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$314.624	\$12.007.465
\$14.982.111	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$313.126	\$12.320.591
\$14.982.111	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$317.621	\$12.638.212
\$14.982.111	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$316.123	\$12.954.335
\$14.982.111	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$311.628	\$13.265.963
\$14.982.111	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$304.137	\$13.570.100
\$14.982.111	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$302.639	\$13.872.739
\$14.982.111	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$302.639	\$14.175.378
\$14.982.111	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$305.635	\$14.481.013
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/01/2017 HASTA 30/08/2020									\$14.481.013
CAPITAL									\$14.982.111
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$29.463.124

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.4938130001790850									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$8.741.984	12-ene-17	30-ene-17	19	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$135.093	\$135.093



\$8.741.984	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$213.304	\$348.397
\$8.741.984	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$213.304	\$561.701
\$8.741.984	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$213.304	\$775.005
\$8.741.984	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$213.304	\$988.309
\$8.741.984	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$213.304	\$1.201.613
\$8.741.984	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$209.808	\$1.411.421
\$8.741.984	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$209.808	\$1.621.229
\$8.741.984	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$205.437	\$1.826.666
\$8.741.984	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$202.814	\$2.029.480
\$8.741.984	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$201.066	\$2.230.546
\$8.741.984	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$200.191	\$2.430.737
\$8.741.984	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$199.317	\$2.630.054
\$8.741.984	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$201.940	\$2.831.994
\$8.741.984	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$199.317	\$3.031.311
\$8.741.984	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$197.569	\$3.228.880
\$8.741.984	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$196.695	\$3.425.575
\$8.741.984	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$195.820	\$3.621.395
\$8.741.984	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$193.198	\$3.814.593
\$8.741.984	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$192.324	\$4.006.917
\$8.741.984	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$191.449	\$4.198.366
\$8.741.984	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$189.701	\$4.388.067
\$8.741.984	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$188.827	\$4.576.894
\$8.741.984	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$187.953	\$4.764.847
\$8.741.984	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$186.204	\$4.951.051
\$8.741.984	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$190.575	\$5.141.626
\$8.741.984	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$187.953	\$5.329.579
\$8.741.984	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$187.078	\$5.516.657
\$8.741.984	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$187.953	\$5.704.610
\$8.741.984	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$187.078	\$5.891.688
\$8.741.984	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$187.078	\$6.078.766
\$8.741.984	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$187.078	\$6.265.844
\$8.741.984	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$187.078	\$6.452.922
\$8.741.984	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$185.330	\$6.638.252
\$8.741.984	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$184.456	\$6.822.708
\$8.741.984	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$183.582	\$7.006.290
\$8.741.984	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$182.707	\$7.188.997
\$8.741.984	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$185.330	\$7.374.327
\$8.741.984	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$184.456	\$7.558.783
\$8.741.984	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$181.833	\$7.740.616
\$8.741.984	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$177.462	\$7.918.078
\$8.741.984	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$176.588	\$8.094.666
\$8.741.984	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$176.588	\$8.271.254
\$8.741.984	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$178.336	\$8.449.590
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/01/2017 HASTA 30/08/2020									\$8.449.590
CAPITAL									\$8.741.984
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$17.191.574



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.5471290014605345									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$6.400.000	12-ene-17	30-ene-17	19	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$98.901	\$98.901
\$6.400.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$156.160	\$255.061
\$6.400.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$156.160	\$411.221
\$6.400.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$156.160	\$567.381
\$6.400.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$156.160	\$723.541
\$6.400.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$156.160	\$879.701
\$6.400.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$153.600	\$1.033.301
\$6.400.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$153.600	\$1.186.901
\$6.400.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$150.400	\$1.337.301
\$6.400.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$148.480	\$1.485.781
\$6.400.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$147.200	\$1.632.981
\$6.400.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$146.560	\$1.779.541
\$6.400.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$145.920	\$1.925.461
\$6.400.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$147.840	\$2.073.301
\$6.400.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$145.920	\$2.219.221
\$6.400.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$144.640	\$2.363.861
\$6.400.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$144.000	\$2.507.861
\$6.400.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$143.360	\$2.651.221
\$6.400.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$141.440	\$2.792.661
\$6.400.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$140.800	\$2.933.461
\$6.400.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$140.160	\$3.073.621
\$6.400.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$138.880	\$3.212.501
\$6.400.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$138.240	\$3.350.741
\$6.400.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$137.600	\$3.488.341
\$6.400.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$136.320	\$3.624.661
\$6.400.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$139.520	\$3.764.181
\$6.400.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$137.600	\$3.901.781
\$6.400.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$136.960	\$4.038.741
\$6.400.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$137.600	\$4.176.341
\$6.400.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$136.960	\$4.313.301
\$6.400.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$136.960	\$4.450.261
\$6.400.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$136.960	\$4.587.221
\$6.400.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$136.960	\$4.724.181
\$6.400.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$135.680	\$4.859.861
\$6.400.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$135.040	\$4.994.901
\$6.400.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$134.400	\$5.129.301
\$6.400.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$133.760	\$5.263.061
\$6.400.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$135.680	\$5.398.741
\$6.400.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$135.040	\$5.533.781
\$6.400.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$133.120	\$5.666.901
\$6.400.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$129.920	\$5.796.821
\$6.400.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$129.280	\$5.926.101
\$6.400.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$129.280	\$6.055.381
\$6.400.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$130.560	\$6.185.941
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/01/2017 HASTA 30/08/2020									\$6.185.941
CAPITAL									\$6.400.000
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$12.585.941



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMA
PAGARÉ No.5735812238	\$14.982.111	\$14.481.013	\$29.463.124
PAGARÉ No.4938130001790850	\$8.741.984	\$8.449.590	\$17.191.574
PAGARÉ No.5471290014605345	\$6.400.000	\$6.185.941	\$12.585.941
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020		\$59.240.639	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$59.240.639).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00017-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO

DEMANDADO: ALFONSO JAVIER MENDEZ CASTELLANOS Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 0506 de fecha 17 de marzo de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad del demandado ALONSO JAVIER MENDEZ CASTELLANOS que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ALFONSO JAVIER MENDEZ CASTELLANOS, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 2019-00094.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2017-00018-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE ALFREDO FALX DÍAZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 12 C-1 aprobado mediante providencia del 23 de enero de 2017; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de mayo de 2020, la suma total de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$6.752.903).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 04113303001427	\$6.752.903
TOTAL OBLIGACIÓN A 30/05/2020	\$6.752.903

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2017-00028-01

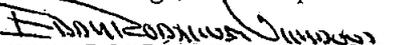
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: NÉSTOR JAIRO BALAGUERA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$73.947.851).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2017-00076-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA
CÓMULTRASAN-
DEMANDADO: ALBA YANETH VILLAMIZAR MORA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$2.788.509).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCAS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2017-00104-01

Ejecutivo Singular - Demanda Acumulada

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUÍZ PEÑEA S.A.S.

DEMANDADO: MANUEL CORREA CARREÑO – JULIO CORREA BOLÍVAR – OLGA CORREA CARREÑO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, septiembre 03 de 2020.

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 07 de noviembre de 2019 visible a folio 18 C-4, toda vez que la fecha de exigibilidad de las obligaciones decretadas por concepto de cuotas de administración, parte del día sexto de cada mes; así mismo, se advierte que las obligaciones por concepto de servicios públicos no se vincularon conforme a lo decretado; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS											
DEMANDA ACUMULADA CUOTAS DE ADMINISTRACION											
FECHA	CUOTAS ADMON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
dic-16	\$ 99.554	\$ 99.554	06-dic-16	30-dic-16	25	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.991	\$1.991
	\$ -	\$ 99.554	01-ene-17	05-ene-17	5	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$405	\$2.396
ene-17	\$ 99.554	\$ 199.108	06-ene-17	30-ene-17	25	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.049	\$6.445
	\$ -	\$ 199.108	01-feb-17	05-feb-17	5	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$810	\$7.255
feb-17	\$ 99.554	\$ 298.662	06-feb-17	28-feb-17	25	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.073	\$13.328
	\$ -	\$ 298.662	01-mar-17	05-mar-17	5	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.215	\$14.543
mar-17	\$ 99.554	\$ 398.216	06-mar-17	30-mar-17	25	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$8.097	\$22.640
	\$ -	\$ 398.216	01-abr-17	05-abr-17	5	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.619	\$24.259
abr-17	\$ 107.000	\$ 505.216	06-abr-17	30-abr-17	25	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$10.273	\$34.532
	\$ -	\$ 505.216	01-may-17	05-may-17	5	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.055	\$36.587
may-17	\$ 107.000	\$ 612.216	06-may-17	30-may-17	25	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$12.448	\$49.035
	\$ -	\$ 612.216	01-jun-17	05-jun-17	5	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.490	\$51.525
jun-17	\$ 46.367	\$ 658.583	06-jun-17	30-jun-17	25	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$13.391	\$64.916
		\$ 658.583	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.806	\$80.722
		\$ 658.583	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.806	\$96.528
		\$ 658.583	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$15.477	\$112.005
		\$ 658.583	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.279	\$127.284
		\$ 658.583	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$15.147	\$142.431



	\$ 658.583	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$15.082	\$157.513
	\$ 658.583	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$15.016	\$172.529
	\$ 658.583	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$15.213	\$187.742
	\$ 658.583	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$15.016	\$202.758
	\$ 658.583	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$14.884	\$217.642
	\$ 658.583	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$14.818	\$232.460
	\$ 658.583	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$14.752	\$247.212
	\$ 658.583	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$14.555	\$261.767
	\$ 658.583	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$14.489	\$276.256
	\$ 658.583	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$14.423	\$290.679
	\$ 658.583	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.291	\$304.970
	\$ 658.583	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.225	\$319.195
	\$ 658.583	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.160	\$333.355
	\$ 658.583	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.028	\$347.383
	\$ 658.583	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$14.357	\$361.740
	\$ 658.583	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.160	\$375.900
	\$ 658.583	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.094	\$389.994
	\$ 658.583	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$14.160	\$404.154
	\$ 658.583	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$14.094	\$418.248
	\$ 658.583	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$14.094	\$432.342
	\$ 658.583	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.094	\$446.436
	\$ 658.583	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.094	\$460.530
	\$ 658.583	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$13.962	\$474.492
	\$ 658.583	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.896	\$488.388
	\$ 658.583	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.830	\$502.218
	\$ 658.583	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.764	\$515.982
	\$ 658.583	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.962	\$529.944
	\$ 658.583	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.896	\$543.840
	\$ 658.583	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.699	\$557.539
	\$ 658.583	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$13.369	\$570.908
	\$ 658.583	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$13.303	\$584.211
	\$ 658.583	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$13.303	\$597.514
	\$ 658.583	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$13.435	\$610.949
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 06/12/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$610.949
CAPITAL										\$658.583
TOTAL, OBLIGACION DEMANDA ACUMULADA CUOTAS DE ADMINISTRACION A 30/08/2020										\$1.269.532

INTERESES MORATORIOS									
DEMANDA ACUMULADA									
SS AGUA FACTURA No 8798442									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 77.340	28-jun-17	30-jun-17	3	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$189	\$189
\$ 77.340	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.856	\$2.045
\$ 77.340	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.856	\$3.901
\$ 77.340	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.817	\$5.718
\$ 77.340	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.794	\$7.512
\$ 77.340	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.779	\$9.291
\$ 77.340	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.771	\$11.062
\$ 77.340	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.763	\$12.825
\$ 77.340	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.787	\$14.612
\$ 77.340	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.763	\$16.375
\$ 77.340	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.748	\$18.123
\$ 77.340	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.740	\$19.863
\$ 77.340	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.732	\$21.595
\$ 77.340	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.709	\$23.304
\$ 77.340	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.701	\$25.005
\$ 77.340	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.694	\$26.699
\$ 77.340	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.678	\$28.377
\$ 77.340	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.671	\$30.048
\$ 77.340	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.663	\$31.711
\$ 77.340	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.647	\$33.358
\$ 77.340	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.686	\$35.044
\$ 77.340	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.663	\$36.707
\$ 77.340	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.655	\$38.362
\$ 77.340	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.663	\$40.025
\$ 77.340	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.655	\$41.680
\$ 77.340	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.655	\$43.335
\$ 77.340	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.655	\$44.990
\$ 77.340	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.655	\$46.645
\$ 77.340	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.640	\$48.285



\$ 77.340	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.632	\$49.917
\$ 77.340	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.624	\$51.541
\$ 77.340	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.616	\$53.157
\$ 77.340	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.640	\$54.797
\$ 77.340	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.632	\$56.429
\$ 77.340	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.609	\$58.038
\$ 77.340	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.570	\$59.608
\$ 77.340	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.562	\$61.170
\$ 77.340	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.562	\$62.732
\$ 77.340	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.578	\$64.310
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/06/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$64.310
CAPITAL									\$77.340
TOTAL OBLIGACION SS AGUA FACTURA No 8798442 A 30/08/2020									\$141.650

INTERESES MORATORIOS									
DEMANDA ACUMULADA									
SS LUZ FACTURA No 131070086									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 26.637	05-jul-17	30-jul-17	26	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$554	\$554
\$ 26.637	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$639	\$1.193
\$ 26.637	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$626	\$1.819
\$ 26.637	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$618	\$2.437
\$ 26.637	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$613	\$3.050
\$ 26.637	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$610	\$3.660
\$ 26.637	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$607	\$4.267
\$ 26.637	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$615	\$4.882
\$ 26.637	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$607	\$5.489
\$ 26.637	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$602	\$6.091
\$ 26.637	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$599	\$6.690
\$ 26.637	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$597	\$7.287
\$ 26.637	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$589	\$7.876
\$ 26.637	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$586	\$8.462
\$ 26.637	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$583	\$9.045
\$ 26.637	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$578	\$9.623
\$ 26.637	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$575	\$10.198
\$ 26.637	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$573	\$10.771
\$ 26.637	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$567	\$11.338
\$ 26.637	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$581	\$11.919
\$ 26.637	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$573	\$12.492
\$ 26.637	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$570	\$13.062
\$ 26.637	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$573	\$13.635
\$ 26.637	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$570	\$14.205
\$ 26.637	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$570	\$14.775
\$ 26.637	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$570	\$15.345
\$ 26.637	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$570	\$15.915
\$ 26.637	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$565	\$16.480
\$ 26.637	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$562	\$17.042
\$ 26.637	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$559	\$17.601
\$ 26.637	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$557	\$18.158
\$ 26.637	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$565	\$18.723
\$ 26.637	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$562	\$19.285
\$ 26.637	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$554	\$19.839
\$ 26.637	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$541	\$20.380
\$ 26.637	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$538	\$20.918
\$ 26.637	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$538	\$21.456
\$ 26.637	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$543	\$21.999
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 05/07/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$21.999
CAPITAL									\$26.637
TOTAL, OBLIGACION SS LUZ FACTURA No 131070086 A 30/08/2020									\$48.636

INTERESES MORATORIOS									
DEMANDA ACUMULADA									
SS GAS FACTURA No 16133752									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 46.140	06-jul-17	30-jul-17	25	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$923	\$923
\$ 46.140	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.107	\$2.030
\$ 46.140	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.084	\$3.114
\$ 46.140	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.070	\$4.184



\$ 46.140	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.061	\$5.245
\$ 46.140	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.057	\$6.302
\$ 46.140	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.052	\$7.354
\$ 46.140	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.066	\$8.420
\$ 46.140	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.052	\$9.472
\$ 46.140	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.043	\$10.515
\$ 46.140	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.038	\$11.553
\$ 46.140	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.034	\$12.587
\$ 46.140	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.020	\$13.607
\$ 46.140	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.015	\$14.622
\$ 46.140	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.010	\$15.632
\$ 46.140	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.001	\$16.633
\$ 46.140	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$997	\$17.630
\$ 46.140	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$992	\$18.622
\$ 46.140	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$983	\$19.605
\$ 46.140	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.006	\$20.611
\$ 46.140	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$992	\$21.603
\$ 46.140	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$987	\$22.690
\$ 46.140	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$992	\$23.582
\$ 46.140	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$987	\$24.569
\$ 46.140	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$987	\$25.556
\$ 46.140	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$987	\$26.543
\$ 46.140	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$987	\$27.530
\$ 46.140	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$978	\$28.508
\$ 46.140	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$974	\$29.482
\$ 46.140	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$969	\$30.451
\$ 46.140	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$964	\$31.415
\$ 46.140	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$978	\$32.393
\$ 46.140	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$974	\$33.367
\$ 46.140	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$960	\$34.327
\$ 46.140	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$937	\$35.264
\$ 46.140	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$932	\$36.196
\$ 46.140	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$932	\$37.128
\$ 46.140	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$941	\$38.069
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 06/07/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$38.069
CAPITAL									\$46.140
TOTAL, OBLIGACION SS GAS FACTURA No 16133752 A 30/08/2020									\$84.209

INTERESES MORATORIOS									
DEMANDA ACUMULADA									
SS AGUA FACTURA No 9022275									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 82.720	18-jul-17	30-jul-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$860	\$860
\$ 82.720	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.985	\$2.845
\$ 82.720	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.944	\$4.789
\$ 82.720	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.919	\$6.708
\$ 82.720	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.903	\$8.611
\$ 82.720	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.894	\$10.505
\$ 82.720	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.886	\$12.391
\$ 82.720	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.911	\$14.302
\$ 82.720	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.886	\$16.188
\$ 82.720	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.869	\$18.057
\$ 82.720	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.861	\$19.918
\$ 82.720	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.853	\$21.771
\$ 82.720	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.828	\$23.599
\$ 82.720	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.820	\$25.419
\$ 82.720	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.812	\$27.231
\$ 82.720	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.795	\$29.026
\$ 82.720	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.787	\$30.813
\$ 82.720	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.778	\$32.591
\$ 82.720	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.762	\$34.353
\$ 82.720	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.803	\$36.156
\$ 82.720	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.778	\$37.934
\$ 82.720	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.770	\$39.704
\$ 82.720	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.778	\$41.482
\$ 82.720	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.770	\$43.252
\$ 82.720	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.770	\$45.022
\$ 82.720	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.770	\$46.792
\$ 82.720	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.770	\$48.562
\$ 82.720	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.754	\$50.316



\$ 82.720	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.745	\$52.061
\$ 82.720	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.737	\$53.798
\$ 82.720	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.729	\$55.527
\$ 82.720	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.754	\$57.281
\$ 82.720	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.745	\$59.026
\$ 82.720	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.721	\$60.747
\$ 82.720	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.679	\$62.426
\$ 82.720	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.671	\$64.097
\$ 82.720	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.671	\$65.768
\$ 82.720	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.687	\$67.455
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$67.455
CAPITAL									\$82.720
TOTAL, OBLIGACION SS AGUA FACTURA No 9022275 A 30/08/2020									\$150.175

RESUMEN DEMANDA ACUMULADA

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL, OBLIGACION DEMANDA ACUMULADA CUOTAS DE ADMINISTRACION A 30/08/2020	\$ 658.583	\$ 610.949	\$ 1.269.532
TOTAL, OBLIGACION SS AGUA FACTURA No 8798442 A 30/08/2020	\$ 77.340	\$ 64.310	\$ 141.650
TOTAL, OBLIGACION SS LUZ FACTURA No 131070086 A 30/08/2020	\$ 26.637	\$ 21.999	\$ 48.636
TOTAL, OBLIGACION SS GAS FACTURA No 16133752 A 30/08/2020	\$ 46.140	\$ 38.069	\$ 84.209
TOTAL, OBLIGACION SS AGUA FACTURA No 9022275 A 30/08/2020	\$ 82.720	\$ 67.455	\$ 150.175
TOTAL OBLIGACION ACUMULADA CANONES Y SERVICIOS PUBLICOS A 30/08/2020	\$ 891.420	\$ 802.782	\$ 1.694.202

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$1.694.202).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2017-00110-01

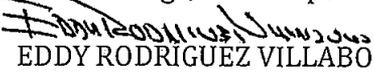
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: PABLO EMILIO TORRES MORALES

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$9.956.893).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2017-00198-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.)

DEMANDADO: ISAIAS ALARCON LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TELEMATICS AND SERVICES identificado con la matrícula mercantil No. 900 024 086 0, de propiedad del demandado ISAIAS ALARCON LOPEZ.

En consecuencia, líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que tome nota del embargo, informe su resultado y a costa de la parte interesada, expida el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2017-00203-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-

DEMANDADO: RUTH DENNISE ESTEPA MORENO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

Eddy Rodríguez Villabona
EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 15-00514992-9									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 121.340	08-feb-19	28-feb-19	23	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.028	\$2.028
\$ 121.340	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.609	\$4.637
\$ 121.340	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.597	\$7.234
\$ 121.340	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.609	\$9.843
\$ 121.340	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.597	\$12.440
\$ 121.340	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.597	\$15.037
\$ 121.340	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.597	\$17.634
\$ 121.340	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.597	\$20.231
\$ 121.340	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.572	\$22.803
\$ 121.340	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.560	\$25.363
\$ 121.340	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.548	\$27.911
\$ 121.340	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.536	\$30.447
\$ 121.340	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.572	\$33.019
\$ 121.340	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.560	\$35.579
\$ 121.340	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$2.524	\$38.103
\$ 121.340	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.463	\$40.566
\$ 121.340	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.451	\$43.017
\$ 121.340	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.451	\$45.468
\$ 121.340	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$2.475	\$47.943
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 08/02/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$47.943
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 07/02/2019 A FOLIO 27 C-1									\$265.138
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 15-00514992-9 A 30/08/2020									\$313.081



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$313.081).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2017-00204-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EDITH JOHANA ZABALA
DEMANDADO: MARIA VICTORIA PALACIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y demás títulos financieros de propiedad de MARIA VICTORIA PALACIOS GAMBOA, en las siguientes entidades financieras: BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMULDESA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-001-2017-00230-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LH S.A.S.

DEMANDADO: INSTITUTO MEDICO DEL ORIENTE

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 21 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la sociedad LH S.A.S. contra INSTITUTO MEDICO DEL ORIENTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00254-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JULIE MARCELA MÉNDEZ URIBE

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.

Eddy Rodríguez Villabona
EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 2436102091909									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.655.609	04-ago-18	30-ago-18	27	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$32.781	\$32.781
\$ 1.655.609	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$36.258	\$69.039
\$ 1.655.609	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$35.927	\$104.966
\$ 1.655.609	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$35.761	\$140.727
\$ 1.655.609	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$35.596	\$176.323
\$ 1.655.609	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$35.264	\$211.587
\$ 1.655.609	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$36.092	\$247.679
\$ 1.655.609	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$35.596	\$283.275
\$ 1.655.609	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.430	\$318.705
\$ 1.655.609	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$35.596	\$354.301
\$ 1.655.609	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$35.430	\$389.731
\$ 1.655.609	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$35.430	\$425.161
\$ 1.655.609	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.430	\$460.591
\$ 1.655.609	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.430	\$496.021
\$ 1.655.609	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$35.099	\$531.120
\$ 1.655.609	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.933	\$566.053
\$ 1.655.609	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.768	\$600.821
\$ 1.655.609	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$34.602	\$635.423
\$ 1.655.609	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$35.099	\$670.522
\$ 1.655.609	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$34.933	\$705.455
\$ 1.655.609	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$34.437	\$739.892
\$ 1.655.609	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$33.609	\$773.501
\$ 1.655.609	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.443	\$806.944



\$ 1.655.609	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.443	\$840.387
\$ 1.655.609	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$33.774	\$874.161
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 04/08/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$874.161
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 03/08/2018 A FOLIO 68-69 C-1									\$2.562.249
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 2436102091909 A 30/08/2020									\$3.436.410

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.436.410).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA QUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00254-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JULIE MARCELA MENDEZ URIBE

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 17 de julio de 2020, visible a folio 32 a 34 del C-2. Sírvasse proveer.

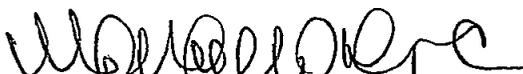
Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 30, LÍBRESE OFICIO con destino a FAMISANAR EPS – CAFAM – COLSUBSIDIO a fin de que se sirva informar si la demandada JULIE MARCELA MENDEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.658, se encuentra afiliada a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2017-00281-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS JARAMILLO ORDOÑEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 12-13 C-1 aprobado mediante providencia del 14 de junio de 2017; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de abril de 2020, la suma total de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$52.983.900).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No M026300105187609919600007600	\$52.983.900
TOTAL OBLIGACIÓN A 30/04/2020	\$52.983.900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2017-00282-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARÍA DANIELA DUKÓN CARGAS

DEMANDADO: NATHALIE SILVA MATEUS Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES:

En memorial radicado el 6 de julio de 2020, el apoderado judicial de la demandada NATHALIE SILVA MATEUS solicitó que se decrete nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 9 de junio de este año, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. En dicho escrito señala que la decisión en comento fue proferida durante la suspensión de términos, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia COVID-19. Además, que accedió a los estados electrónicos hasta el 1 de julio recién pasado, percatándose de que la providencia objeto de reparo había sido publicada el 10 de junio de 2020.

El Juzgado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del ibídem, corrió traslado de este escrito a la parte ejecutante, quien se pronunció en la oportunidad debida, oponiéndose a dicha solicitud.

En consecuencia, agotado a cabalidad el rito procesal en el presente asunto, dado que no hay pruebas que practicar, se procede renglón seguido a decidirlo.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del Proceso establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.



PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Nuestro Estatuto Procesal Civil adoptó la regla de la taxatividad de las nulidades procesales, con lo cual se proscribió cualquier intento de elevar a la categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal. De esta manera, se impone un importante límite tanto a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al juez a quien no le es posible decretar nulidades por fuera de las causales enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, así como la contemplada en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra la nulidad de las pruebas obtenidas de manera lícita. No puede el juez civil, a su arbitrio, invalidar la actuación por considerar que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso si la irregularidad no está señalada en la ley procesal como causal de nulidad; es decir, en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales (salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma) ni las "implícitas"¹.

Pues bien, frente a la causal tercera, habrá de advertirse que el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos, dispuesta con ocasión de la pandemia COVID-19, el trámite de las liquidaciones del crédito, señalando que éste debía adelantarse de manera virtual. Así las cosas, no se evidencia irregularidad alguna pues, para el momento en que este Despacho decidió modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (9 de junio de 2020), ya había dejado de operar la suspensión de términos para este tipo de actuaciones en materia civil.

De otro lado, con relación a la causal 8, debe reiterarse que el auto fechado el 9 de junio de 2020 fue notificado por estado electrónico el 10 de junio recién pasado, a través del portal web de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, permitiendo el acceso a la providencia debidamente escaneada. Por lo tanto, la falta de diligencia del apoderado judicial de la demandada NATHALIE SILVA MATEUS, quien afirma que hasta el 1 de julio de este año ingresó al portal web de la Rama Judicial para su consulta, no puede ser imputada al Juzgado. En consecuencia, este Despacho negará la solicitud de nulidad formulada el 6 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la demandada NATHALIE SILVA MATEU, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

¹ Henry Sanabria Santos. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición. Página 125.



Rad. 68001-40-03-008-2017-00432-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: RAUL BARON BAYONA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 17 de julio de 2020, visible a folio 32 a 34 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 33, LÍBRESE OFICIO con destino a NUEVA EPS a fin de que se sirva informar si el demandado RAUL BARON BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.743.974, se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2017-00432-01

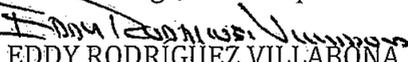
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: RAÚL BARÓN BAYONA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE. (\$31.292.621).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2017-00436-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: RODOLFO ESCAMILLA DUARTE

DEMANDADO: LUZ DANIELA ARIAS ZAMBRANO, YAMITH SAUL MIRANDA SANCHEZ

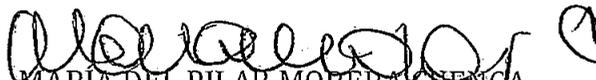
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 1588 de fecha 5 de agosto de 2020, informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada LUZ DANIELA ARIAS ZAMBRANO que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LUZ DANIELA ARIAS ZAMBRANO, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. 68001 40 03 029 2018 00764 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00512-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ESPERANZA RAMÍREZ LAGUADO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dado que el Fondo Nacional de Garantías no ha instaurado la respectiva demanda ejecutiva, en virtud de la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por la parte demandada, además de no obrar dentro del expediente documento alguno que acredite la cesión del crédito que aquí se ejecuta, este Despacho se abstiene de dar trámite a la petición realizada por Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIÓ ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2017-00522-01

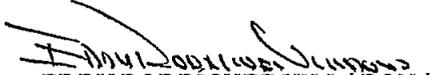
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LA MUELA S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANTOS QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 12 de junio de 2017 visible a folio 19 C-1, toda vez que la fecha de exigibilidad para las Facturas de Venta No BQ-019022 – BQ-020527 – BQ-021468 se decretaron a partir del 25 de julio de 2015, 12 de agosto de 2015 y 10 de octubre de 2015 respectivamente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No BQ 019022									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 351.312	25-jul-15	30-jul-15	6	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.504	\$1.504
\$ 351.312	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$7.518	\$9.022
\$ 351.312	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$7.518	\$16.540
\$ 351.312	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$7.518	\$24.058
\$ 351.312	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$7.518	\$31.576
\$ 351.312	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$7.518	\$39.094
\$ 351.312	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$7.659	\$46.753
\$ 351.312	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$7.659	\$54.412
\$ 351.312	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$7.659	\$62.071
\$ 351.312	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$7.940	\$70.011
\$ 351.312	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$7.940	\$77.951
\$ 351.312	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$7.940	\$85.891
\$ 351.312	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$8.221	\$94.112



\$ 351.312	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$8.221	\$102.333
\$ 351.312	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$8.221	\$110.554
\$ 351.312	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$8.431	\$118.985
\$ 351.312	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$8.431	\$127.416
\$ 351.312	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$8.431	\$135.847
\$ 351.312	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$8.572	\$144.419
\$ 351.312	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$8.572	\$152.991
\$ 351.312	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$8.572	\$161.563
\$ 351.312	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$8.572	\$170.135
\$ 351.312	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$8.572	\$178.707
\$ 351.312	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$8.572	\$187.279
\$ 351.312	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$8.431	\$195.710
\$ 351.312	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$8.431	\$204.141
\$ 351.312	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$8.256	\$212.397
\$ 351.312	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$8.150	\$220.547
\$ 351.312	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$8.080	\$228.627
\$ 351.312	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$8.045	\$236.672
\$ 351.312	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$8.010	\$244.682
\$ 351.312	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$8.115	\$252.797
\$ 351.312	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$8.010	\$260.807
\$ 351.312	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$7.940	\$268.747
\$ 351.312	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$7.905	\$276.652
\$ 351.312	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$7.869	\$284.521
\$ 351.312	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$7.764	\$292.285
\$ 351.312	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$7.729	\$300.014
\$ 351.312	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$7.694	\$307.708
\$ 351.312	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$7.623	\$315.331
\$ 351.312	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$7.588	\$322.919
\$ 351.312	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$7.553	\$330.472
\$ 351.312	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$7.483	\$337.955
\$ 351.312	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$7.659	\$345.614
\$ 351.312	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$7.553	\$353.167
\$ 351.312	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.518	\$360.685
\$ 351.312	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$7.553	\$368.238
\$ 351.312	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$7.518	\$375.756
\$ 351.312	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$7.518	\$383.274
\$ 351.312	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.518	\$390.792
\$ 351.312	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.518	\$398.310
\$ 351.312	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.448	\$405.758
\$ 351.312	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.413	\$413.171
\$ 351.312	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.378	\$420.549
\$ 351.312	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.342	\$427.891
\$ 351.312	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.448	\$435.339
\$ 351.312	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.413	\$442.752
\$ 351.312	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.307	\$450.059
\$ 351.312	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.132	\$457.191
\$ 351.312	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$7.097	\$464.288
\$ 351.312	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$7.097	\$471.385
\$ 351.312	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$7.167	\$478.552
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/07/2015 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$478.552
CAPITAL									\$351.312
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No BQ 019022 A 30/08/2020									\$829.864

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No BQ 020527									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 170.120	12-ago-15	30-ago-15	19	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.306	\$2.306
\$ 170.120	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$3.641	\$5.947



\$ 170.120	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.641	\$9.588
\$ 170.120	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.641	\$13.229
\$ 170.120	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$3.641	\$16.870
\$ 170.120	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.709	\$20.579
\$ 170.120	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.709	\$24.288
\$ 170.120	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$3.709	\$27.997
\$ 170.120	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.845	\$31.842
\$ 170.120	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.845	\$35.687
\$ 170.120	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.845	\$39.532
\$ 170.120	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.981	\$43.513
\$ 170.120	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.981	\$47.494
\$ 170.120	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.981	\$51.475
\$ 170.120	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.083	\$55.558
\$ 170.120	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.083	\$59.641
\$ 170.120	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.083	\$63.724
\$ 170.120	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.151	\$67.875
\$ 170.120	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.151	\$72.026
\$ 170.120	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.151	\$76.177
\$ 170.120	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.151	\$80.328
\$ 170.120	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.151	\$84.479
\$ 170.120	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.151	\$88.630
\$ 170.120	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.083	\$92.713
\$ 170.120	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.083	\$96.796
\$ 170.120	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$3.998	\$100.794
\$ 170.120	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$3.947	\$104.741
\$ 170.120	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$3.913	\$108.654
\$ 170.120	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$3.896	\$112.550
\$ 170.120	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$3.879	\$116.429
\$ 170.120	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$3.930	\$120.359
\$ 170.120	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.879	\$124.238
\$ 170.120	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.845	\$128.083
\$ 170.120	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.828	\$131.911
\$ 170.120	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.811	\$135.722
\$ 170.120	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.760	\$139.482
\$ 170.120	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.743	\$143.225
\$ 170.120	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.726	\$146.951
\$ 170.120	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.692	\$150.643
\$ 170.120	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.675	\$154.318
\$ 170.120	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.658	\$157.976
\$ 170.120	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.624	\$161.600
\$ 170.120	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.709	\$165.309
\$ 170.120	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.658	\$168.967
\$ 170.120	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.641	\$172.608
\$ 170.120	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.658	\$176.266
\$ 170.120	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.641	\$179.907
\$ 170.120	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.641	\$183.548
\$ 170.120	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.641	\$187.189
\$ 170.120	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.641	\$190.830
\$ 170.120	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.607	\$194.437
\$ 170.120	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.590	\$198.027
\$ 170.120	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.573	\$201.600
\$ 170.120	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$3.556	\$205.156
\$ 170.120	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.607	\$208.763
\$ 170.120	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$3.590	\$212.353
\$ 170.120	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$3.538	\$215.891
\$ 170.120	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$3.453	\$219.344
\$ 170.120	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$3.436	\$222.780
\$ 170.120	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$3.436	\$226.216
\$ 170.120	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$3.470	\$229.686
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/08/2015 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$229.686



CAPITAL	\$170.120
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No BQ 020527 A 30/08/2020	\$399.806

INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No BQ 021468									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 75.516	10-oct-15	30-oct-15	21	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.131	\$1.131
\$ 75.516	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.616	\$2.747
\$ 75.516	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.616	\$4.363
\$ 75.516	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.646	\$6.009
\$ 75.516	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.646	\$7.655
\$ 75.516	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.646	\$9.301
\$ 75.516	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.707	\$11.008
\$ 75.516	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.707	\$12.715
\$ 75.516	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.707	\$14.422
\$ 75.516	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.767	\$16.189
\$ 75.516	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.767	\$17.956
\$ 75.516	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.767	\$19.723
\$ 75.516	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.812	\$21.535
\$ 75.516	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.812	\$23.347
\$ 75.516	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.812	\$25.159
\$ 75.516	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.843	\$27.002
\$ 75.516	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.843	\$28.845
\$ 75.516	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.843	\$30.688
\$ 75.516	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.843	\$32.531
\$ 75.516	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.843	\$34.374
\$ 75.516	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.843	\$36.217
\$ 75.516	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.812	\$38.029
\$ 75.516	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.812	\$39.841
\$ 75.516	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.775	\$41.616
\$ 75.516	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.752	\$43.368
\$ 75.516	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.737	\$45.105
\$ 75.516	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.729	\$46.834
\$ 75.516	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.722	\$48.556
\$ 75.516	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.744	\$50.300
\$ 75.516	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.722	\$52.022
\$ 75.516	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.707	\$53.729
\$ 75.516	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.699	\$55.428
\$ 75.516	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.692	\$57.120
\$ 75.516	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.669	\$58.789
\$ 75.516	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.661	\$60.450
\$ 75.516	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.654	\$62.104
\$ 75.516	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.639	\$63.743
\$ 75.516	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.631	\$65.374
\$ 75.516	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.624	\$66.998
\$ 75.516	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.608	\$68.606
\$ 75.516	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.646	\$70.252
\$ 75.516	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.624	\$71.876
\$ 75.516	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.616	\$73.492
\$ 75.516	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.624	\$75.116
\$ 75.516	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.616	\$76.732
\$ 75.516	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.616	\$78.348
\$ 75.516	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.616	\$79.964
\$ 75.516	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.616	\$81.580
\$ 75.516	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.601	\$83.181
\$ 75.516	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.593	\$84.774
\$ 75.516	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.586	\$86.360
\$ 75.516	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.578	\$87.938
\$ 75.516	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.601	\$89.539



\$ 75.516	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.593	\$91.132
\$ 75.516	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.571	\$92.703
\$ 75.516	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.533	\$94.236
\$ 75.516	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.525	\$95.761
\$ 75.516	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.525	\$97.286
\$ 75.516	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.541	\$98.827
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/10/2015 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$98.827
CAPITAL									\$75.516
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No BQ 021468 A 30/08/2020									\$174.343

RESUMEN

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No BQ 019022 A 30/08/2020	\$ 351.312	\$ 478.552	\$ 829.864
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No BQ 020527 A 30/08/2020	\$ 170.120	\$ 229.686	\$ 399.806
TOTAL OBLIGACION FACTURA DE VENTA No BQ 021468 A 30/08/2020	\$ 75.516	\$ 98.827	\$ 174.343
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020	\$ 596.948	\$ 807.065	\$ 1.404.013

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECE PESOS M.CTE (\$1.404.013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2017-00553-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS CASTELLANOS CORZO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$1.362.824).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2017-00647-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADO: ANDREA PAOLA VARGAS GONZALEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en la fecha 4 de agosto del presentó, comunicó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada ANDREA PAOLA VARGAS GONZALEZ que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad de la demandada ANDREA POLA VARGAS GONZALEZ, por encontrarse embargado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, para el proceso radicado 2017-00103.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2017-00649-01

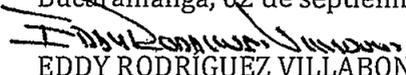
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-

DEMANDADO: SCHNEIDER ARMANDO SERRANO TOLOZA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 19-00518750-2									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 279.600	27-ene-18	30-ene-18	4	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$850	\$850
\$ 279.600	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.459	\$7.309
\$ 279.600	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.375	\$13.684
\$ 279.600	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.319	\$20.003
\$ 279.600	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.291	\$26.294
\$ 279.600	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.263	\$32.557
\$ 279.600	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.179	\$38.736
\$ 279.600	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$6.151	\$44.887
\$ 279.600	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$6.123	\$51.010
\$ 279.600	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.067	\$57.077
\$ 279.600	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$6.039	\$63.116
\$ 279.600	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$6.011	\$69.127
\$ 279.600	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$5.955	\$75.082
\$ 279.600	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$6.095	\$81.177
\$ 279.600	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.011	\$87.188
\$ 279.600	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.983	\$93.171
\$ 279.600	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.011	\$99.182
\$ 279.600	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.983	\$105.165
\$ 279.600	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.983	\$111.148
\$ 279.600	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.983	\$117.131
\$ 279.600	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.983	\$123.114



\$ 279.600	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.928	\$129.042
\$ 279.600	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.900	\$134.942
\$ 279.600	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.872	\$140.814
\$ 279.600	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.844	\$146.658
\$ 279.600	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.928	\$152.586
\$ 279.600	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.900	\$158.486
\$ 279.600	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.816	\$164.302
\$ 279.600	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.676	\$169.978
\$ 279.600	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.648	\$175.626
\$ 279.600	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.648	\$181.274
\$ 279.600	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$5.704	\$186.978
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/01/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$186.978
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 26/01/2018 A FOLIO 40 C-1									\$504.919
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 19-00518750-2 A 30/08/2020									\$691.897

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$691.897).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2017-00779-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-

DEMANDADO: LUZ MARY ORTEGA VEGA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 15-00517863-0									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 61.600	30-mar-19	30-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$44	\$44
\$ 61.600	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.318	\$1.362
\$ 61.600	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.324	\$2.686
\$ 61.600	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.318	\$4.004
\$ 61.600	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.318	\$5.322
\$ 61.600	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.318	\$6.640
\$ 61.600	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.318	\$7.958
\$ 61.600	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.306	\$9.264
\$ 61.600	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.300	\$10.564
\$ 61.600	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.294	\$11.858
\$ 61.600	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.287	\$13.145
\$ 61.600	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.306	\$14.451
\$ 61.600	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.300	\$15.751
\$ 61.600	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.281	\$17.032
\$ 61.600	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.250	\$18.282
\$ 61.600	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.244	\$19.526
\$ 61.600	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.244	\$20.770
\$ 61.600	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.257	\$22.027
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/03/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$22.027
TOTAL OBLIGACIÓN APROBADA A 29/03/2019 A FOLIO 62 C-1									\$134.975



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 15-00517863-0 A 30/08/2020	\$157.002
---	-----------

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/CTE (\$157.002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2018-00067-01

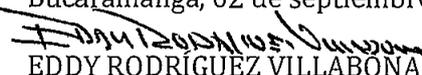
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 21 C-1 aprobado mediante providencia del 15 de febrero de 2018; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de abril de 2019, la suma total de SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.063.643).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 039-0075-002226579	\$6.063.643
TOTAL OBLIGACIÓN A 30/04/2019	\$6.063.643

Con relación a los memoriales visibles de folio 75 a 76 del cuaderno principal, se abstiene el Despacho de dar trámite, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, el cual refiere que cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-09-018-2018-00097-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YESICA PAOLA NEIRA DELGADO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 14 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante coadyuado por el señor RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título base de la presente ejecución. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YESICA PAOLA NEIRA DELGADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los depósitos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose del título valor que sirvió de base para la presente ejecución para ser entregado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P., previa cancelación del arancel judicial en los términos exigidos por el acuerdo PSAA14-10280 de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2018-00100-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-

DEMANDADO: GUSTAVO JAVIER RODRÍGUEZ RENTERÍA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

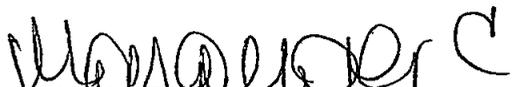
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.079.461).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-00301-01

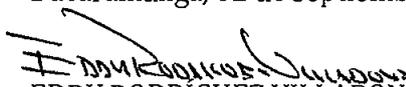
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TÉLLEZ

DEMANDADO: JOULIVERT EMIL BARROS LÓPEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 16 de mayo de 2018 visible a folio 09 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.120.000	02-dic-17	30-dic-17	29	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$24.793	\$24.793
\$ 1.120.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$25.536	\$50.329
\$ 1.120.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$25.872	\$76.201
\$ 1.120.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$25.536	\$101.737
\$ 1.120.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$25.312	\$127.049
\$ 1.120.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$25.200	\$152.249
\$ 1.120.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$25.088	\$177.337
\$ 1.120.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$24.752	\$202.089
\$ 1.120.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.640	\$226.729
\$ 1.120.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.528	\$251.257
\$ 1.120.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.304	\$275.561
\$ 1.120.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.192	\$299.753
\$ 1.120.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$24.080	\$323.833
\$ 1.120.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.856	\$347.689
\$ 1.120.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.416	\$372.105
\$ 1.120.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.080	\$396.185
\$ 1.120.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.968	\$420.153
\$ 1.120.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$24.080	\$444.233
\$ 1.120.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.968	\$468.201



\$ 1.120.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.968	\$492.169
\$ 1.120.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.968	\$516.137
\$ 1.120.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.968	\$540.105
\$ 1.120.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.744	\$563.849
\$ 1.120.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.632	\$587.481
\$ 1.120.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.520	\$611.001
\$ 1.120.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.408	\$634.409
\$ 1.120.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.744	\$658.153
\$ 1.120.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.632	\$681.785
\$ 1.120.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.296	\$705.081
\$ 1.120.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$22.736	\$727.817
\$ 1.120.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.624	\$750.441
\$ 1.120.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.624	\$773.065
\$ 1.120.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.848	\$795.913
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/12/2017 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$795.913
CAPITAL									\$1.120.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No A 30/08/2020									\$1.915.913

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$1.915.913).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-09-025-2018-00309-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CASTELLANOS RUEDA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 30 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante coadyudado por el señor RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título base de la presente ejecución. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PEDRO ANTONIO CASTELLANOS RUEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los depósitos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose del título valor que sirvió de base para la presente ejecución para ser entregado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P., previa cancelación del arancel judicial en los términos exigidos por el acuerdo PSAA14-10280 de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ



Rad. 68001-40-03-013-2018-00316-01

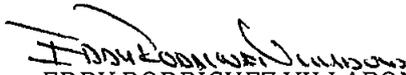
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALEJANDRO PRIETO JAIMES

DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RUÍZ NIÑO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 30 de mayo de 2018 visible a folio 09 C-1. Sin embargo, a pesar que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia vincula las costas procesales no siendo esta la etapa procesal para ello.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 4.000.000	11-may-18	30-may-18	20	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$60.000	\$60.000
\$ 4.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$89.600	\$149.600
\$ 4.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$88.400	\$238.000
\$ 4.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$88.000	\$326.000
\$ 4.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$87.600	\$413.600
\$ 4.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$86.800	\$500.400
\$ 4.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$86.400	\$586.800
\$ 4.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$86.000	\$672.800
\$ 4.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.200	\$758.000
\$ 4.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$87.200	\$845.200
\$ 4.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$86.000	\$931.200
\$ 4.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600	\$1.016.800
\$ 4.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$86.000	\$1.102.800
\$ 4.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$85.600	\$1.188.400
\$ 4.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$85.600	\$1.274.000
\$ 4.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600	\$1.359.600
\$ 4.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600	\$1.445.200



\$ 4.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$84.800	\$1.530.000
\$ 4.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$84.400	\$1.614.400
\$ 4.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$84.000	\$1.698.400
\$ 4.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$83.600	\$1.782.000
\$ 4.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$84.800	\$1.866.800
\$ 4.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$84.400	\$1.951.200
\$ 4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.200	\$2.034.400
\$ 4.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$81.200	\$2.115.600
\$ 4.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$80.800	\$2.196.400
\$ 4.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$80.800	\$2.277.200
\$ 4.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$81.600	\$2.358.800
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/05/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.358.800
CAPITAL									\$4.000.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/08/2020									\$6.358.800

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE (\$6.358.800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-010-2018-00350-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: NIDIA MAYERLY ARDILA SANTAMARÍA

DEMANDADO: PEDRO LEAL SANTOS Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folio 139.

Al respecto, debe indicarse que el precio de la licitación se calcula a partir del avalúo del respectivo bien. Por lo tanto, es imposible avanzar hacia la realización de la subasta sin haber definido el avalúo, lo que justifica que la ley impida programar diligencia de remate mientras no está en firme el avalúo (CGP, art. 448-1)¹. Motivo por el cual este Juzgado no accede a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente proceso.

En consecuencia, se requiere a las partes para que presenten el avalúo, en los términos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-207174.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

¹ MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ. Lecciones de derecho Procesal. Tomo 5, El Proceso Ejecutivo. Editorial ESAJU. Primera edición. Pág. 291.



Rad. 68001-40-03-015-2018-00350-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ

DEMANDADO: PROSPERO GALAN AVELLANEDA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 31 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ contra PROSPERO GALAN AVELLANEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2018-00402-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BSS CORP DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARD BOHORQUEZ ZAPATA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P.

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad del demandado EDUARD BOHORQUEZ ZAPATA dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado No. 68001 31 03 006 2017 00360 01 en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2018-00491-01

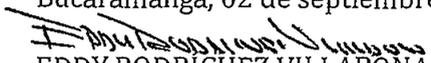
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: SERGIO ANDRÉS CÁRDENAS OYOLA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que si bien existe liquidación de crédito aprobada visible a folio 40-41 C-1, también es cierto que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visible a folio 36, 39, 42 y 48 C-1, estos serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación la cual corresponde al día 02 de octubre de 2019 a folio 40-41 C-1, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco



agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C.; y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

En este orden de ideas, deben imputarse como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario de los demandados, en la fecha en que se efectuó cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; sin embargo, los depósitos constituidos con anterioridad a la aprobación de la liquidación primigenia mediante auto del 25 de septiembre de 2019, deben imputarse a partir de su fecha de ejecutoria es decir al 02 de octubre de 2019, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 447 del Código General del Proceso y los restantes en cada una de sus fechas de constitución.

Luego entonces, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso que algunos ya han sido pagados a la parte actora y constituidos con anterioridad a la liquidación primigenia se imputan al 02 de octubre de 2019 por la suma de \$1.177.921 visibles a folios 36, 39 y 42 C-1 y el saldo restante por valor de \$2.046.004 serán ser tenidos en cuenta como abonos en las fechas de constitución, con base a relación de títulos visible a folio 42, y 48 del cuaderno principal para un total de depósitos judiciales de \$3.223.925.

Por consiguiente, una vez agotada la revisión de la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente, así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia e imputa abono en el resumen de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada imputando los abonos por concepto de Depósitos Judiciales por la suma de \$3.223.925 en la fecha de la ejecutoria de la primigenia y en las fechas de constitución de cada uno, con base a relación de títulos visible a folio 36, 39, 42 y 48 C-1, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 258526045										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO



				EFFECTIVA	ANUAL	NOMINAL			
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 25/09/2019 A FOLIO 40-41 C-1								\$4.238.257	\$4.238.257
\$ 22.862.528	26-sep-19	30-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$81.543	\$4.319.800
\$ 22.862.528	01-oct-19	02-oct-19	2	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$32.312	\$1.177.921
\$ 22.862.528	03-oct-19	30-oct-19	28	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$452.373	\$252.289
\$ 22.862.528	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$466.319	\$252.289
\$ 22.862.528	30-nov-19	30-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.080	\$3.604.385
\$ 22.862.528	01-dic-19	29-dic-19	29	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$464.109	\$252.289
\$ 22.862.528	30-dic-19	30-dic-19	1	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.004	\$3.832.209
\$ 22.862.528	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$477.827	\$242.352
\$ 22.862.528	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$452.373	\$242.352
\$ 22.862.528	29-feb-20	29-feb-20	2	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$32.312	\$4.310.017
\$ 22.862.528	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$482.399	\$263.748
\$ 22.862.528	01-abr-20	27-abr-20	27	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$427.987	\$263.748
\$ 22.862.528	28-abr-20	30-abr-20	3	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$47.554	\$4.740.461
\$ 22.862.528	01-may-20	27-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$417.698	\$92.312
\$ 22.862.528	28-may-20	30-may-20	3	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$46.411	\$5.112.258
\$ 22.862.528	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$461.823	\$92.312
\$ 22.862.528	01-jul-20	29-jul-20	29	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$446.429	\$92.313
\$ 22.862.528	30-jul-20	30-jul-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$15.394	\$5.835.885
\$ 22.862.528	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$466.396	\$6.317.675
\$ 22.862.528	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$466.396	\$6.784.071
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/09/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$6.784.071
CAPITAL									\$22.862.528
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 258526045 A 30/08/2020									\$29.646.599

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020 la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$29.646.599).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-00514-01

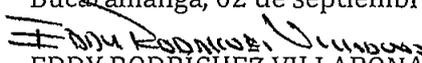
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

DEMANDADOS: ARMANDO QUINTERO BOLÍVAR

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que si bien existe liquidación de crédito aprobada visible a folio 114-115 C-1, también es cierto que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visible a folio 108 C-1, estos serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación la cual corresponde al día 18 de junio de 2019 a folio 114-115 C-1, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco



\$ 12.419.730	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$265.782		\$372.095
\$ 12.419.730	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$265.782		\$637.877
\$ 12.419.730	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$265.782		\$903.659
\$ 12.419.730	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$263.298		\$1.166.957
\$ 12.419.730	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$262.056		\$1.429.013
\$ 12.419.730	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$260.814		\$1.689.827
\$ 12.419.730	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$259.572		\$1.949.399
\$ 12.419.730	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$263.298		\$2.212.697
\$ 12.419.730	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$262.056		\$2.474.753
\$ 12.419.730	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$258.330		\$2.733.083
\$ 12.419.730	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$252.121		\$2.985.204
\$ 12.419.730	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$250.879		\$3.236.083
\$ 12.419.730	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$250.879		\$3.486.962
\$ 12.419.730	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$253.362		\$3.740.324
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/06/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$3.740.324
CAPITAL										\$12.419.730
TDTAL OBLIGACION HIPOTECA ABIERTA A 30/08/2020										\$16.160.054

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020 la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$16.160.054).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2018-00532-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ROCIO MILENA JAIMES SANTAMARÍA.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO TAMI LEAL y OTROS.

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 02 de julio de 2020 a folios 97-102 C-1; para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.97-102) se le REQUIERE a la parte demandante con el fin de que se pronuncie en el término de cinco (5) DÍAS con el fin de que aclare a este Despacho si el demandado canceló los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$342.000. Toda vez que se observa que en la liquidación allegada no los incorpora.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido y proceda a la liquidación del crédito cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., visible a folio 91 C-1 del expediente; así mismo es de advertir que en observancia a los intereses moratorios decretados corresponde al equivalente nominal de una tasa efectiva anual certificada por la SUPERFINANCIERA, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (Ley 510 de 1999 art. 111), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal aplicando la siguiente formula de matemática financiera = $((1+IMA)^{(1/12)} - 1) * 12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio.

Aunado a lo anterior se REQUIERE a la activa con el fin de que se pronuncie sobre los abonos referidos en la liquidación actualizada del crédito; lo anterior toda vez que se manifiesta la presencia de abonos sin que especifique la fecha en que se hicieron efectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2018-00561-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: HENRY MAURICIO REYES GARCES

DEMANDADO: GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 27 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por HENRY MAURICIO REYES GARCES contra GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2018-00564-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que no existe liquidación de crédito aprobada, también es cierto que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 58 C-1 estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.”



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 07 de noviembre de 2018 visible a folio 20. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 307400001114									
CAPITAL	FECHA OE INICIO	FECHA OE TERMINACION	No. OIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 10.312.980	13-ago-18	30-ago-18	18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$136.131	\$136.131
\$ 10.312.980	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$225.854	\$361.985
\$ 10.312.980	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$223.792	\$585.777
\$ 10.312.980	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$222.760	\$808.537
\$ 10.312.980	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$221.729	\$1.030.266
\$ 10.312.980	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$219.666	\$1.249.932
\$ 10.312.980	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$224.823	\$1.474.755
\$ 10.312.980	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$221.729	\$1.696.484
\$ 10.312.980	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$220.698	\$1.917.182
\$ 10.312.980	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$221.729	\$2.138.911
\$ 10.312.980	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$220.698	\$2.359.609
\$ 10.312.980	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$220.698	\$2.580.307
\$ 10.312.980	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$220.698	\$2.801.005
\$ 10.312.980	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$220.698	\$3.021.703
\$ 10.312.980	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$218.635	\$3.240.338
\$ 10.312.980	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$217.604	\$3.457.942
\$ 10.312.980	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$216.573	\$3.674.515
\$ 10.312.980	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$215.541	\$3.890.056
\$ 10.312.980	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$218.635	\$4.108.691
\$ 10.312.980	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$217.604	\$4.326.295
\$ 10.312.980	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$214.510	\$4.540.805
\$ 10.312.980	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$209.353	\$4.750.158
\$ 10.312.980	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$208.322	\$4.958.480
\$ 10.312.980	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$208.322	\$5.166.802
\$ 10.312.980	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$210.385	\$5.377.187
TOTAL INTERESES MORATORIOS OEL 13/08/2018 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$5.377.187
CAPITAL									\$10.312.980
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 307400001114 A 30/08/2020									\$15.690.167

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del



crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$15.690.167).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-028-2018-00611-01

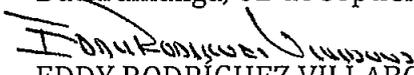
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CELIA MARÍA URIBE SAAVEDRA

DEMANDADO: JUAN CARLOS ORTEGA ALMEIDA - DIANA BERNAL DURÁN

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que no existe liquidación de crédito aprobada, también es cierto que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 28 y 32 C-1 estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí. "

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 04 de octubre de 2018 visible a folio 09. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el período de diciembre de 2015 liquida 28 días siendo lo correcto 30 días.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.400.000	21-nov-15	30-nov-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$17.120	\$17.120
\$ 2.400.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$51.360	\$68.480
\$ 2.400.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$52.320	\$120.800
\$ 2.400.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$52.320	\$173.120
\$ 2.400.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$52.320	\$225.440
\$ 2.400.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$54.240	\$279.680
\$ 2.400.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$54.240	\$333.920
\$ 2.400.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$54.240	\$388.160
\$ 2.400.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.160	\$444.320
\$ 2.400.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.160	\$500.480
\$ 2.400.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.160	\$556.640
\$ 2.400.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$57.600	\$614.240
\$ 2.400.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$57.600	\$671.840
\$ 2.400.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$57.600	\$729.440
\$ 2.400.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$58.560	\$788.000
\$ 2.400.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$58.560	\$846.560
\$ 2.400.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$58.560	\$905.120
\$ 2.400.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$58.560	\$963.680
\$ 2.400.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$58.560	\$1.022.240
\$ 2.400.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$58.560	\$1.080.800
\$ 2.400.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$57.600	\$1.138.400
\$ 2.400.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$57.600	\$1.196.000
\$ 2.400.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$56.400	\$1.252.400
\$ 2.400.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$55.680	\$1.308.080
\$ 2.400.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$55.200	\$1.363.280
\$ 2.400.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$54.960	\$1.418.240
\$ 2.400.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$54.720	\$1.472.960
\$ 2.400.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$55.440	\$1.528.400
\$ 2.400.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$54.720	\$1.583.120
\$ 2.400.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$54.240	\$1.637.360
\$ 2.400.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$54.000	\$1.691.360
\$ 2.400.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$53.760	\$1.745.120
\$ 2.400.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$53.040	\$1.798.160
\$ 2.400.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$52.800	\$1.850.960



\$ 2.400.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$52.560	\$1.903.520
\$ 2.400.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$52.080	\$1.955.600
\$ 2.400.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$51.840	\$2.007.440
\$ 2.400.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$51.600	\$2.059.040
\$ 2.400.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$51.120	\$2.110.160
\$ 2.400.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$52.320	\$2.162.480
\$ 2.400.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$51.600	\$2.214.080
\$ 2.400.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.360	\$2.265.440
\$ 2.400.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$51.600	\$2.317.040
\$ 2.400.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$51.360	\$2.368.400
\$ 2.400.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$51.360	\$2.419.760
\$ 2.400.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.360	\$2.471.120
\$ 2.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.360	\$2.522.480
\$ 2.400.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$50.880	\$2.573.360
\$ 2.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$50.640	\$2.624.000
\$ 2.400.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$50.400	\$2.674.400
\$ 2.400.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$50.160	\$2.724.560
\$ 2.400.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$50.880	\$2.775.440
\$ 2.400.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$50.640	\$2.826.080
\$ 2.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$49.920	\$2.876.000
\$ 2.400.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$48.720	\$2.924.720
\$ 2.400.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$48.480	\$2.973.200
\$ 2.400.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$48.480	\$3.021.680
\$ 2.400.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$48.960	\$3.070.640
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 21/11/2015 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$3.070.640
CAPITAL									\$2.400.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/08/2020									\$5.470.640

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$5.470.640).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2018-00626-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BECERRA PEÑA Y OTRO

DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES SUAREZ HERNANDEZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 30 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por MARIA FERNANDA BECERRA PEÑA y HENRY ALEXANDER CESPEDES CAVICHE contra JEFFERSON ANDRES SUAREZ HERNANDEZ y RICHARD HERNANDEZ CABALLERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2018-00635-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: WILLIAN STEVEN GARCÍA BONNA

DEMANDADO: GIOVANNI APARICIO CORDERO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante el 3 de agosto de 2020.

Se observa que, mediante auto del 28 de marzo de 2019, este Juzgado decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado GIOVANNI APARICIO CORDERO, como empleado de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS. La anterior medida fue comunicada a través de oficio No. 1368 de la misma fecha, radicado el 10 de abril de 2019.

Posteriormente, en providencia del 29 de mayo de 2019, se requirió a SERVICIOS & ASESORÍAS para que se sirviera dar inmediato cumplimiento a la medida cautelar ya descrita; decisión comunicada mediante oficio No. 2301 de la misma fecha. Sin embargo, a pesar de haber dado respuesta a tal requerimiento, se observa que desde el mes de enero del presente año esta empresa se ha abstenido de realizar los descuentos ordenados.

Pues bien, el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso señala que *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho el mérito suficiente para abrir el correspondiente incidente en contra del representante legal de SERVICIOS & ASESORÍAS, con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en el auto fechado el 28 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente contra el representante legal de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS, con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en el auto fechado el 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Córrase traslado de este incidente al representante legal de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por parte del interesado lo aquí decidido al representante legal de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2018-00640-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO CORTES OLIVERA

DEMANDADO: ONACIO ABRIL TORRES

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 05 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, la parte demandante coadyuvada por el demandado ONACIO ABRIL TORRES, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por JOSE AUGUSTO CORTES OLIVERA contra ONACIO ABRIL TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

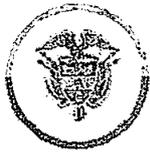
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2018-00653-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 02597 de fecha 30 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes de propiedad de los demandados RAQUEL PRADA PIMIENTO y GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA, por encontrarse embargado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado 2018-00885. Igualmente, adviértase que RAQUEL PRADA PIMIENTO no es parte en la presente ejecución.

REQUIERASE a la Secretaría para que proceda al cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, y a la ejecutoria y remisión del oficio aquí ordenado, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2018-00665-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MARIO ALBERTO BECERRA SALCEDO
DEMANDADO: JHOANA MARIA DUARTE VARGAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de octubre de 2018, mediante el cual se decretaron los embargos solicitados.

Respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-315596, es oportuno dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P., *considerándose embargado el remanente* del proceso Rad. 2019-189 que se adelanta contra la demandada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, el cual canceló el embargo aquí decretado con ocasión al registro del embargo con acción real que se adelanta en el mencionado Despacho. En consecuencia, líbresele oficio para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2018-00705-01

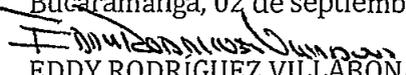
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: DIANA ZULAY FLÓREZ FLÓREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente y los valores resultantes en esta. Así mismo; se ajustó a las prescripciones legales al calcular los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al partir de la fecha correcta.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de abril de 2020, la suma de TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DIECISIETE PESOS MCTE. (\$13.116.017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2018-00782-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADO: JAIME NEIRA RONDON

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 19 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra JAIME NEIRA RONDON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2019-00014-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: GILDARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DEMANDADO: ARNUBIO CORTÉS ROBALLO.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador-Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2019 visible a folio 24 C-1, toda vez que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito; así mismo en observancia al abono reportado por la activa a favor del crédito a folio 89- C.1, se procederá a la imputación de abonos afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas, y en su respectivo orden intereses y el capital en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ No.P80415005)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$69.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	29,80%	26,37%	2,20%	\$1.518.000
\$69.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	29,80%	26,37%	2,20%	\$1.518.000
\$69.000.000	1-may-18	30-may-18	30	29,80%	26,37%	2,20%	\$1.518.000
\$69.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	29,80%	26,37%	2,20%	\$1.518.000



\$69.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	29,80%	26,37%	2,20%	\$1.518.000
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 01/03/2018 HASTA 30/07/2018							\$7.590.000

NOTA: Por concepto de intereses de plazo se imputa tasa mensual del 2,2% conforme lo decretado en mandamiento de pago visible a folio 24, que no superar la tasa de USURA.

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No. P80415005)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICID	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MDRA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA (Fl.90)										\$6.125.864		\$6.125.864
INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS A 30/07/2018										\$7.590.000		\$13.715.864
INICIAL	\$69.000.000	\$69.000.000	31-jul-18	31-jul-18	1	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$50.830		\$13.766.694
		\$69.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.518.000		\$15.284.694
		\$69.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.511.100		\$16.795.794
		\$69.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.497.300		\$18.293.094
		\$69.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.490.400		\$19.783.494
		\$69.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.483.500		\$21.266.994
		\$69.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.469.700		\$22.736.694
		\$69.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.504.200		\$24.240.894
		\$69.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.483.500		\$25.724.394
		\$69.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.476.600		\$27.200.994
		\$69.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.483.500		\$28.684.494
		\$69.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.476.600		\$30.161.094
		\$69.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.476.600		\$31.637.694
		\$69.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.476.600		\$33.114.294
		\$69.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.476.600		\$34.590.894
		\$69.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.462.800		\$36.053.694
		\$69.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.455.900		\$37.509.594
		\$69.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.449.000		\$38.958.594
		\$69.000.000	1-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.345.960	\$10.000.000	\$30.304.554
		\$69.000.000	29-ene-20	30-ene-20	2	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$96.140		\$30.400.694
		\$69.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.462.800		\$31.863.494
		\$69.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.455.900		\$33.319.394
		\$69.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.435.200		\$34.754.594
		\$69.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.400.700		\$36.155.294
		\$69.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.393.800		\$37.549.094
		\$69.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.393.800		\$38.942.894
		\$69.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.407.600		\$40.350.494
TOTAL INTERES MORATORIOS A 30/08/2020												\$40.350.494
CAPITAL												\$69.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE AGOSTO DE 2020												\$109.350.494

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE AGOSTO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
PAGARÉ No. P80415005	\$ 69.000.000	\$ 3.715.864	\$ 36.634.630
TOTAL CRÉDITO A 30/08/2020	\$ 109.350.494		

NOTA: Se procede a imputar a la obligación abono reportado por la activa en la suma de \$10.000.000 (Fl.89) en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil

Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.97).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo
Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$109.350.494).

TENER PAGO el valor correspondiente a las costas procesales de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rad. 68001-40-03-020-2019-00146-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: OXIGENO FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: ELMER JAVIER HERNANDEZ VELASCO Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 06 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por OXIGENO FINANCIERA S.A.S. contra ELMER JAVIER HERNANDEZ VELASCO, GUILLERMO LEON PARRA y JOSE ANTONIO VILLAMIZAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2019-00167-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COMERTEX S.A.

DEMANDADO: MARLON FABIAN ROPERO, JOSE CELIAR ROPERO, CARMEN EDILIA PINEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de medida cautelar remitida por la apoderada de la parte ejecutante, habrá de estarse a lo dispuesto en auto fechado a 21 de octubre de 2019, mediante el cual se resolvió petición presentada en idéntico sentido.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente constancia del retiro de la comunicación del embargo, se requiere a la parte interesada para que manifieste el estado de diligenciamiento del oficio.

En caso de requerir que el oficio se expida nuevamente, se exhorta a la apoderada para que realice la solicitud por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2019-00186-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ MIREYA BAYONA RUÍZ

DEMANDADO: GLORIA JAZMÍN TARAZONA BECERRA - YESID ALFREDO PARRA OJEDA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

[Firma]
EDDY RODRIGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 27 de marzo de 2019 visible a folio 07 C-1, toda vez que la fecha de exigibilidad es a partir del 29 de abril de 2016. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.000.000	29-abr-16	30-abr-16	2	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.507	\$1.507
\$ 1.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$22.600	\$24.107
\$ 1.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$22.600	\$46.707
\$ 1.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400	\$70.107
\$ 1.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400	\$93.507
\$ 1.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400	\$116.907
\$ 1.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$24.000	\$140.907
\$ 1.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$24.000	\$164.907
\$ 1.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$24.000	\$188.907
\$ 1.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$24.400	\$213.307
\$ 1.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$24.400	\$237.707
\$ 1.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$24.400	\$262.107
\$ 1.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.400	\$286.507
\$ 1.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.400	\$310.907
\$ 1.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.400	\$335.307
\$ 1.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$24.000	\$359.307
\$ 1.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$24.000	\$383.307
\$ 1.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$23.500	\$406.807

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



\$ 1.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$23.200	\$430.007
\$ 1.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$23.000	\$453.007
\$ 1.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$22.900	\$475.907
\$ 1.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$22.800	\$498.707
\$ 1.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$23.100	\$521.807
\$ 1.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$22.800	\$544.607
\$ 1.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$22.600	\$567.207
\$ 1.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$22.500	\$589.707
\$ 1.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$22.400	\$612.107
\$ 1.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$22.100	\$634.207
\$ 1.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$22.000	\$656.207
\$ 1.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.900	\$678.107
\$ 1.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.700	\$699.807
\$ 1.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$21.600	\$721.407
\$ 1.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$21.500	\$742.907
\$ 1.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$21.300	\$764.207
\$ 1.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.800	\$786.007
\$ 1.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500	\$807.507
\$ 1.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$828.907
\$ 1.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$21.500	\$850.407
\$ 1.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$21.400	\$871.807
\$ 1.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$21.400	\$893.207
\$ 1.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$914.607
\$ 1.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$936.007
\$ 1.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.200	\$957.207
\$ 1.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.100	\$978.307
\$ 1.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.000	\$999.307
\$ 1.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.900	\$1.020.207
\$ 1.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200	\$1.041.407
\$ 1.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100	\$1.062.507
\$ 1.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800	\$1.083.307
\$ 1.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.300	\$1.103.607
\$ 1.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.200	\$1.123.807
\$ 1.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.200	\$1.144.007
\$ 1.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$20.400	\$1.164.407
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2016 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$ 1.164.407
CAPITAL									\$ 1.000.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/08/2020:									\$ 2.164.407

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACION** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.CTE (\$2.164.407).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2019-00199-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: HENRY SANGUINO ARAQUE.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN.
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol.20 C-1 aprobado mediante providencia del 15 de julio de 2019; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta y uno (31) de agosto de 2019, la suma total de CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 63/100 CENTAVOS MCTE (\$50.144.547,63), como a continuación se detalla:

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES A 31/08/2019			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMAS
PAGARÉ No.91276841	\$50.144.547,63	\$0,00	\$50.144.547,63
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 31 DE AGOSTO DE 2019			\$50.144.547,63

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fi.49); pese a lo anterior la activa procede a la imputación de abono reportado en el expediente a folios 40-41 por valor de \$7.099.043.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARÍO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2019-00204-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES PACHECO JURADO

DEMANDADO: MARÍA PÉREZ DE LOZADA – MARTHA LOZADA PÉREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 100.000.000	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.400.000	\$1.400.000
\$ 100.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.090.000	\$3.490.000
\$ 100.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.120.000	\$5.610.000
\$ 100.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.110.000	\$7.720.000
\$ 100.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$2.080.000	\$9.800.000
\$ 100.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.030.000	\$11.830.000
\$ 100.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.020.000	\$13.850.000
\$ 100.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.020.000	\$15.870.000
\$ 100.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$2.040.000	\$17.910.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/12/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$17.910.000
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 10/12/2019 A FOLIO 95-96 C-1									\$125.171.667
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ A 30/08/2020									\$143.081.667



En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$143.081.667).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCAS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2019-00281-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DARIO SANCHEZ HERNANDEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

- ✓ **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo que recibe el demandado DARIO SANCHEZ HERNANDEZ como empleado de la Empresa Brasilia. Adviértase que en caso que honorarios el embargo corresponde al 100% de lo percibido como contratista del Departamento.

El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo.

Limítese la medida, hasta en la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$25.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2019-00294-01

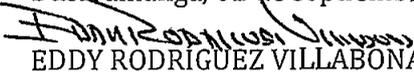
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO NARANJO SÁNCHEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 21 C-1 aprobado mediante providencia del 17 de mayo de 2019; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de dieciséis (16) de junio de 2020, la suma total de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$30.436.219).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 1150391367	\$30.436.219
TOTAL OBLIGACIÓN A 16/06/2020	\$30.436.219

Con relación a los memoriales visibles de folio 48 a 50 del cuaderno principal, se abstiene el Despacho de dar trámite, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, el cual refiere que cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2019-00347-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: YADIRA ALMEIDA POVEDA y ELVIA POVEDA.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.101130232429									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$15.460.487	30-nov-19	30-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.874	\$10.874
\$15.460.487	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$324.670	\$335.544
\$15.460.487	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$323.124	\$658.668
\$15.460.487	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$327.762	\$986.430
\$15.460.487	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$326.216	\$1.312.646
\$15.460.487	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$321.578	\$1.634.224
\$15.460.487	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$313.848	\$1.948.072
\$15.460.487	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$312.302	\$2.260.374
\$15.460.487	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$312.302	\$2.572.676
\$15.460.487	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$315.394	\$2.888.070



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

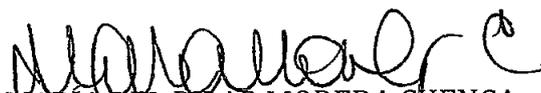
Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/11/2019 HASTA 30/08/2020	\$2.888.070
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 29/11/2019 (Fl.91)	\$19.370.859
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020	\$22.258.929

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.114-115).

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$22.258.929).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2019-00363-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ANGIE KARINA REYES ROBLEDO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 26 de junio de 2019 visible a folio 11 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADD
\$ 24.740.164	05-may-19	30-may-19	26	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$460.992	\$460.992
\$ 24.740.164	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$529.440	\$990.432
\$ 24.740.164	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$529.440	\$1.519.872
\$ 24.740.164	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$529.440	\$2.049.312
\$ 24.740.164	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$529.440	\$2.578.752
\$ 24.740.164	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$524.491	\$3.103.243
\$ 24.740.164	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$522.017	\$3.625.260
\$ 24.740.164	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$519.543	\$4.144.803
\$ 24.740.164	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$517.069	\$4.661.872
\$ 24.740.164	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$524.491	\$5.186.363
\$ 24.740.164	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$522.017	\$5.708.380
\$ 24.740.164	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$514.595	\$6.222.975
\$ 24.740.164	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$502.225	\$6.725.200
\$ 24.740.164	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$499.751	\$7.224.951
\$ 24.740.164	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$499.751	\$7.724.702
\$ 24.740.164	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$504.699	\$8.229.401
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/05/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$8.229.401
INTERESES DE PLAZO DESDE 03/11/2018 HASTA 04/05/2019 DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 11 C-1									\$1.460.434
CAPITAL									\$24.740.164
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ A 30/08/2020									\$34.429.999



En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$34.429.999).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA SUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2019-00416-01

Ejecutivo con Título Prendario

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE DUARTE VALENZUELA

DEMANDADO: MAURICIO MONSALVE VALDIVIESO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 31 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Septiembre 03 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Título Prendario promovido por JAIME ENRIQUE DUARTE VALENZUELA contra MAURICIO MONSALVE VALDIVIESO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 04 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2019-00434-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA, FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO de cuentas de ahorro, corrientes, CDT, que tienen los señores FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA en el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2019-00437-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ELCIDA SOSA DE HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de medida cautelar remitida por la apoderada de la parte ejecutante, habrá de estarse a lo dispuesto en auto fechado a 3 de julio de 2019, mediante el cual se resolvió petición presentada en idéntico sentido.

Por la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada, legajada en el cuaderno principal, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2019-00440-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SERRANO BARCO.

DEMANDADO: TERESA DE JESÚS RODRIGUEZ DE GARCÍA – ADRIANA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 38.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO 1/1									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$5.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.500	\$104.500
\$5.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.000	\$210.500
\$5.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.500	\$316.000
\$5.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$104.000	\$420.000
\$5.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.500	\$521.500
\$5.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000	\$622.500
\$5.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000	\$723.500
\$5.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$102.000	\$825.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2020 HASTA 30/08/2020									\$825.500
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 31/12/2019 (Fls.30-31-) Y APROBADOS (Fl.38-)									\$6.748.548
TOTAL OBLIGACION A 30/08/2020									\$7.574.048

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.44-45).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto de 2020, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.574.048).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2019-00444-01

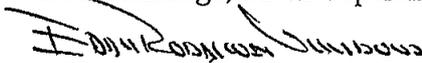
Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ELKIN MAURICIO JURADO RAMÍREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que no existe liquidación de crédito aprobada, también es cierto que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a fls 31 y 41 C-1 estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.”



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí. ”

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 22 de julio de 2019 visible a folio 18. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 480-03090038290									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 54.442.352	06-jul-19	30-jul-19	25	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$970.889	\$970.889
\$ 54.442.352	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.165.066	\$2.135.955
\$ 54.442.352	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.165.066	\$3.301.021
\$ 54.442.352	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.154.178	\$4.455.199
\$ 54.442.352	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.148.734	\$5.603.933
\$ 54.442.352	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.143.289	\$6.747.222
\$ 54.442.352	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.137.845	\$7.885.067
\$ 54.442.352	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.154.178	\$9.039.245
\$ 54.442.352	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.148.734	\$10.187.979
\$ 54.442.352	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.132.401	\$11.320.380
\$ 54.442.352	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.105.180	\$12.425.560
\$ 54.442.352	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.099.736	\$13.525.296
\$ 54.442.352	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.099.736	\$14.625.032
\$ 54.442.352	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.110.624	\$15.735.656
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/07/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$15.735.656
INTERESES DE PLAZO DESDE 05/08/2018 HASTA 05/07/2019 DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 18 C-1									\$6.169.538
CAPITAL									\$54.442.352
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 480-03090038290 A 30/08/2020									\$76.347.546

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$76.347.546).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2019-00467-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPCENTRAL LTDA

DEMANDADO: CESAR TIBERIO COLMENARES URIBE

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 05 de agosto de 2019 visible a folio 15 C-1. Sin embargo, a pesar que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no indica el valor total de la liquidación del crédito que nos ocupa.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 882300506980									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT ACUMULADO
\$ 4.682.075	24-jul-19	30-jul-19	7	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.379	\$23.379
\$ 4.682.075	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$100.196	\$123.575
\$ 4.682.075	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$100.196	\$223.771
\$ 4.682.075	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$99.260	\$323.031
\$ 4.682.075	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$98.792	\$421.823
\$ 4.682.075	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$98.324	\$520.147
\$ 4.682.075	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$97.855	\$618.002
\$ 4.682.075	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$99.260	\$717.262
\$ 4.682.075	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$98.792	\$816.054
\$ 4.682.075	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$97.387	\$913.441
\$ 4.682.075	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$95.046	\$1.008.487
\$ 4.682.075	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$94.578	\$1.103.065
\$ 4.682.075	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$94.578	\$1.197.643
\$ 4.682.075	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$95.514	\$1.293.157
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/07/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$ 1.293.157
CAPITAL									\$4.682.075
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 882300506980 A 30/08/2020									\$5.975.232



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACION** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.975.232).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2019-00578-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO

DEMANDADO: MARINA JAIMES ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 05 de junio de 2020 a folio 66-69 del C 1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 66-69 C-1, se le REQUIERE para que se pronuncie en el término de cinco (5) DÍAS, sobre la fecha en que se recibió el abono por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.CTE (\$1.000.000), toda vez que lo refleja en el resumen de las obligaciones que nos ocupan.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la parte demandante para que dé pronta respuesta conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2019-00662-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SONIA PATRICIA REY MALDONADO

DEMANDADO: DENIZ SMITH MEDINA GUTIÉRREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020


EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que no existe liquidación de crédito aprobada, también es cierto que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 28 C-1 estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 16 de octubre de 2019 visible a folio 09 C-1. Sin embargo, no allega plantilla correspondiente a la liquidación del crédito; en la cual se puede verificar la fluctuación de la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicada para el cálculo de los intereses moratorios situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 10.000.000	24-ene-19	30-ene-19	7	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$49.700	\$49.700
\$ 10.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$218.000	\$257.700
\$ 10.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$215.000	\$482.700
\$ 10.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$696.700
\$ 10.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$215.000	\$911.700
\$ 10.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$214.000	\$1.125.700
\$ 10.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$214.000	\$1.339.700
\$ 10.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$1.553.700
\$ 10.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$1.767.700
\$ 10.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$212.000	\$1.979.700
\$ 10.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$211.000	\$2.190.700
\$ 10.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$210.000	\$2.400.700
\$ 10.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$209.000	\$2.609.700
\$ 10.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$212.000	\$2.821.700
\$ 10.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$211.000	\$3.032.700
\$ 10.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$208.000	\$3.240.700
\$ 10.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$203.000	\$3.443.700
\$ 10.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$202.000	\$3.645.700
\$ 10.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$202.000	\$3.847.700
\$ 10.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$204.000	\$4.051.700
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/01/2019 HASTA 30/08/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.051.700
CAPITAL									\$10.000.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/08/2020									\$14.051.700

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de agosto 2020 la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M.CTE (\$14.051.700).



En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 03 de septiembre de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO